BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 64 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.744

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Miércoles 26 de Julio de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR, Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA, Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (*Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º*).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse *dentro* del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada *publicación* por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las *fracciones* menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos *por centímetro* utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen el el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si *ocupa* menos de 1/4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1/4 de página y hasta 1/2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1/2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción *correspondiente*.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de *ampliación* de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará *una tarifa suplementaria* de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las *reparticiones públicas* que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de *1901*).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el *Boletín Oficial* en el día 25 de Julio de 1933

Por avisos varios	1.917.—
" adicional de *balances*	332.—
" anticipo de balances	40.—
" *marcas*	300.—
" adicional de marcas	178.—
" subscripción	12.50
" venta de Boletines y folletos	18.80
Total	$ 2.798.30

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 *sobre nuevos* gravámenes	0.20
Ley 11.645, *sobre sociedades* de resposabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Ministerio de Guerra

Ministerio de Agricultura

19330726

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Ministerio del Interior. — Emplazamiento del monumento a don B. Pérez Galdós.

Buenos Aires, Julio 20 de 1933.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.° — Autorízase el emplazamiento del monumento a la memoria de don Benito Pérez Galdós, en la Plaza España de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a catorce de Julio de mil novecientos treinta y tres.

Julio A. Roca — *Juan F. Cafferata*
Gustavo Figueroa — *Carlos G. Bonorino*

Registrada bajo el número 11.690.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Leopoldo Melo

Ministerio del Interior. — Renuncia del Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda, doctor A. Hueyo, y se encarga interinamente, al señor Ministro M. M. de Iriondo.

Buenos Aires, Julio 19 de 1933.

25253. — Vista la renuncia formulada por el señor Ministro Secretario de Estado, en el Departamento de Hacienda, doctor Alberto Hueyo y respetando los motivos que la determinan,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — *Acéptase* la renuncia presentada por el señor Ministro Secretario de Estado, en el Departamento de Hacienda, doctor Alberto Hueyo, agradeciendo y apreciando debidamente la importante colaboración que ha prestado en servicio de la República durante su actuación.

Art. 2.° — Mientras se provee esa Secretaría de Estado, encárgase interinamente del despacho, al señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, doctor Manuel de Iriondo.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Leopoldo Melo

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Colegio "Carlos Pellegrini", de Pilar. — Aprobando licitación pública

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

24.719. — 258. — P. 153|1933. — Vistas estas actuaciones, relativas a la licitación pública celebrada en la *Dirección de Administración* del *Departamento* de Justicia e Instrucción Pública, para el suministro de los artículos de uso y consumo, necesarios durante el primer semestre del año en curso, en el Colegio "Carlos Pellegrini", de Pilar, el día 31 de Marzo próximo pasado, teniendo en cuenta el precedente dictamen de la Contaduría General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la licitación de referencia, ha sido realizada de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Gobierno de fecha 25 de Febrero de 1916;

Que solamente se ha obtenido el número reglamentario de propuestas exigido por el mencionado Acuerdo de Gobierno, en el rubro "Máquinas", quedando *por lo tanto desiertos todos los* demás renglones licitados;

Que la Comisión Reguladora de Gastos ha tomado la intervención correspondiente, clasificando los gastos de "indispensables";

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública efectuada por la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, el día 31 de Marzo próximo pasado, para el suministro de los artículos de uso y consumo necesarios en el Colegio "Carlos Pellegrini", de Pilar, durante el segundo semestre de 1933, y en consecuencia, adjudícase a las firmas que a continuación se expresan, el suministro de los materiales que se indican, conforme a las características estipuladas en sus respectivas propuestas, a los precios unitarios que se fijan:

Con cargo al Inciso 316, Item 3, Partida 8—

A Bromberg & Cía. S. A. C.:

Una máquina limadora moderna con todas las mejoras, con carrera de 50 cm., mesa con avance automático, montada sobre colisas prismáticas y con todos los accesorios correspondientes, pesos 1.600.— moneda nacional.

Un plato Universal, de 200 mm. (8") con mordazas para el mismo, pesos 60.— moneda nacional.

Un torno mecánico moderno, de precisión, de dos metros entre puntas, con bancadas prismáticas, bien reforzado, cabezal agujereado, con todos los accesorios completos, lunetas, platos, etc., pesos 1.575.— moneda nacional.

A Juan Nachod & Cía.:

Un motor eléctrico de 5 H. P., para C. C. de 440 v. 1.200 r. p. m. aproximadamente, resistencia automática de puesta en marcha, de mucha seguridad, pesos 250.— moneda nacional.

A Negroni Hnos.:

Un ventilador o soplador para fragua, con motor eléctrico, acoplado, de 220 v. para corriente continua, resistencia de arranque graduable, pesos moneda nacional 30.—

Art. 2.° — Impútese el importe de estas adjudicaciones que suman en total la cantidad de tres mil quinientos sesenta y cinco pesos moneda nacional (pesos 3.565.— m|n.) al inciso 316, ítem 3, partida 8, del Presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Declárase desiertos los renglones no adjudicados en el presente Acuerdo, y autorízase a la Dirección del Colegio "Carlos Pellegrini" de Pilar, a adquirirlos mediante licitaciones privadas mensuales supeditadas a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 4.° —Los adjudicatarios de los suministros acordados elevarán los depósitos del 3 por ciento que han efectuado, en esta licitación, hasta integrar el 10 por ciento exigido como garantía de las mercaderías a entregar.

Art. 5.° — Devuélvase con endoso y bajo constancia, a las firmas que no han sido motivo de adjudicación, los certificados de sus respectivos depósitos de garantía.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pásese para su conocimiento y efectos a la Dirección del Colegio "Carlos Pellegrini" de Pilar, y cumplido, vuelva para su archivo.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — M. R. Alvarado. — P. S. Casal.

Instituto Nacional de Ciegos. — Declarando desierta licitación pública

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

24.720. — 259. — 2da. 21|933. — Vistas estas actuaciones, relativas a la licitación pública efectuada el día 11 de Abril próximo pasado, en la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para el suministro durante el segundo semestre del año en curso, de los artículos de uso y consumo necesarios en el Instituto Nacional de Ciegos, y resultando desiertos *todos los renglones licitados,*

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — *Declárase desierta la* licitación pública celebrada el día 11 de Abril próximo pasado, en la Dirección de Administración del Ministerio *de Justicia e Instrucción Pública,* para la provisión de los artículos de uso y consumo necesarios durante el segundo semestre del año corriente, en el Instituto Nacional de Ciegos, y autorízase a la Dirección del mencionado Establecimiento a adquirirlos mediante licitaciones privadas mensuales, supeditadas a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 2.° — Devuélvase con endoso y bajo constancia a los respectivos proponentes, las boletas de los depósitos de garantía que han efectuado para la licitación que se declara desierta, por el presente Acuerdo.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pásese para su conocimiento y efectos a la Dirección del Instituto Nacional de Ciegos, y cumplido, vuelva para su archivo.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Alberto Hueyo. — Manuel A. Rodríguez. — Leopoldo Melo. — M. R. Alvarado.

Instituto de Sordomudas. — Autorización para efectuar licitaciones privadas.

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

24.721. — 260. — 2da. 23|1933. — No habiéndose remitido a su debido tiempo como lo determina el artículo 4.° del Acuerdo de Gobierno de fecha 25 de Febrero de 1916, el Instituto Nacional de Sordomudas, a la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, la nómina *de los artículos de uso y consumo* necesarios en ese Establecimiento durante el 2.° semestre del año en curso, y no siendo posible ya, por falta material de tiempo, publicar con treinta días de anticipación, como lo exigen las disposiciones vigentes, los avisos de un llamado a licitación pública,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección del Instituto Nacional de Sordomudas, a efectuar licitaciones privadas mensuales o bien por el total del semestre si así lo reputase conveniente la Dirección del Instituto, supeditadas a la aprobación del Poder Ejecutivo, para la adquisición de los artículos de *uso y consumo necesarios en* ese Establecimiento, durante los meses de Julio a Diciembre del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al *Registro Nacional,* pásese para su conocimiento y efectos a la Dirección del Instituto Nacional de Sordomudas y cumplido, vuelva para su archivo.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Alberto Hueyo. — Manuel Rodríguez. — M. R. Alvarado. — P. S. Casal.

Museo Histórico Nacional. — Disponiendo que en el mismo, se guarde la urna que contenía los restos de Bernardino Rivadavia.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

24.389. — 261. — *Expediente* 154 —S— 1933. — Como testimonio de reconocimiento a la Sociedad de Beneficencia de la Capital, por el patriotismo con que cede al Gobierno de la Nación, sus derechos en la custodia de la histórica urna, en que se guardaban los restos del eminente y preclaro estadista, don Bernardino Rivadavia, hasta que fueran trasladados al Monumento que la gratitud nacional ha erigido en su memoria, para ejemplo y veneración de la posteridad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al Museo Histórico Nacional, como lugar en que ha de quedar en custodia, la urna que guardó los restos de D. Bernardino Rivadavia, *hasta su traslado al Monumento* que ha levantado la gratitud nacional.

Art. 2.° — Agradézcase a la Sociedad *de Beneficencia de la Capital,* la cesión de tan preciada reliquia histórica.

Art. 3.° — Recomiéndase al Director del Museo Histórico Nacional, para que reciba de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, esa reliquia, debiendo esa Dirección adoptar las medidas pertinentes, a fin de que ese acto revista la solemnidad que el mismo tiene, autorizándosele, para que, de acuerdo con la entidad donante, se fije el día en que ha de llevarse a cabo el traslado.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Provincia de Catamarca. — Prorrogando el plazo para la rendición de cuentas de la subvención escolar.

Buenos Aires, Julio 1.° de 1933.

24.722. — 262. — J. 221. — Subsistiendo las causas que motivaron el Superior *Decreto de fecha 8 de Octubre* de 1932, dictado en Acuerdo de Ministros, referente a la concesión de la prórroga del plazo para la presentación de *las rendiciones de cuentas, ante el* Consejo Nacional de Educación por la Provincia de Catamarca, de las sumas invertidas y correspondientes a Subvención Escolar (Ley número 2737), y a fin de no demorar la entrega de los mencionados subsidios, ya que ellos traería como consecuencia el atraso del pago de los sueldos devengados por los maestros de dicha Provincia,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Prorrógase hasta el 31 de Diciembre del corriente año, el plazo *concedido a la Provincia de Catamarca,* para la presentación de las respectivas rendiciones de cuentas ante el Consejo Nacional de Educación, correspon*dientes a las sumas invertidas en* concepto de Subvención Escolar (Ley número 2737).

Art. 2.° — Autorízase al Consejo Nacional de Educación, a abonar las sumas que por tal concepto adeuda a la mencionada Provincia, correspondiente al año 1933, hasta el 30 de Junio, sin el previo requisito de rendición de cuentas.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pase al Consejo Nacional a sus efectos, fecho, archívese.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Alberto Hueyo. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado. — Manuel Rodríguez.

Ministerio de Guerra

Autorizando la adquisición de 36.000 litros (180 tambores) de aeronafta.

Buenos Aires, 6 de julio de 1933.

24.481. — 5282. — Visto el presente expediente A. 7, cde. 103 (M. G.), por el que la Dirección de Aerotécnica, solicita autorización para adquirir a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (36.000) treinta y seis mil litros de aeronafta; atento lo informado por la Dirección General de Aeronáutica; estando la misma encuadrada en el inciso 5.° del artículo 33 de la Ley 428 de Contabilidad, y conforme lo determinado por el artículo 34 de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina, En Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección de Aerotécnica, para adquirir a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, (36.000) treinta y seis mil litros (180 tambores), aeronafta Y. P. F., al precio de ($ 0.25 m|n.) veinticinco centavos moneda nacional el litro (incluídos los impuestos Nacional y para Fondo Federal de Caminos de ($ 0.03 moneda nacional) tres centavos moneda nacional, y ($ 0.02 m|n.) dos centavos moneda nacional por litro, respectiva*mente), sobre vagón Santa Fe.*

Art. 2.° — La suma de ($ 9.000.00 moneda nacional) nueve mil pesos moneda nacional, a que asciende en total la adquisición que se *autoriza en el artículo* 1.°, deberá imputarse al inciso 29,

ítem 15, Partida 1 del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección de Aerotécnica a sus efectos. JUSTO — Manuel Rodríguez — Alberto Hueyo — Leopoldo Melo — Manuel de Iriondo — M. R. Alvarado.

Autorizando la ejecución de obras en los Cuarteles ocupados por el Regimiento N. 3 de Artillería Montada.

Buenos Aires, 6 de julio de 1933.

24.561. — 5.283. — Visto este expediente (A. 2.134, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la construcción de un Pabellón Enfermería para Infecciosos, en el Cuartel que ocupa el Regimiento N.° 3 de Artillería Montada, en Diamante, teniendo en cuenta que las obras propuestas son indispensables en salvaguardia de la salud de la tropa, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del Regimiento N.° 3 de Artillería Montada, proceda a la ejecución de las obras de construcción de un Pabellón Enfermería para Infecciosos en el Cuartel que ocupa la citada Unidad en Diamante.

Art. 2.° - La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — La suma de $ 4.826.38 moneda nacional (cuatro mil ochocientos veintiséis pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 723.95 m|n. (setecientos veintitrés pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional), (15 o|o.) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de $ 5.550.33 m|n. (cinco mil quinientos cincuenta pesos con treinta y tres centavos moneda nacional), se imputará al Anexo F, inciso 29, ítem 8, partida 2 del Presupuesto del año 1933 (Acuerdo General de Ministros N.° 18288 de fecha 8 de febrero de 1933, B. M. N.° 9316, 1.ª Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando la ejecución de obras en el Comando de la 2.ª División de Ejercito.

Buenos Aires, 6 de julio de 1933.

24.562. — 5.284. — Visto este expediente (D. 1.504, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la construcción de un Pabellón de Guardia en la Puerta número 6 del Acantonamiento de Campo de Mayo, teniendo en cuenta que las obras mencionadas son indispensables por cuanto la falta de local obliga a alojar en carpas a la tropa afectada a la guardia de dicha puerta, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del Comando de la 2.ª División de Ejército, proceda a la ejecución de las obras de construcción de un Pabellón de Guardia en la Puerta N.° 6 del Acantonamiento de Campo de Mayo.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — La suma de $ 4.623.80 moneda nacional (cuatro mil seiscientos veintitrés pesos con ochenta centavos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 693.57 m|n. (seiscientos noventa y tres pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional), (15 o|o.) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de $ 5.317.37 m|n. (cinco mil trescientos diez y siete pesos con treinta y siete centavos moneda nacional), se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1.°, partida 14 del Presupuesto del año 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de marzo de 1933. B. M. N.° 9317, 1.ª Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Cediendo a la Policía de la Capital 12 yeguas del Haras General Lavalle.

Buenos Aires, 5 de julio de 1933.

24.555. — 5.285. — Visto el presente expediente (H. 3.862, M. G.), por el que la Dirección de Remonta, solicita la autorización correspondiente para ceder gratuitamente al Ministerio del Interior, con destino a la Policía de la Capital, doce yeguas procedentes del Haras General Lavalle, para refuerzo de la Caballada de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección de Remonta, para ceder al Ministerio del Interior, con destino a la Policía de la Capital, doce yeguas del Haras General Lavalle, que no sean necesarias para el servicio del mismo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tome nota la Contaduría General de la Nación, y vuelva a la Dirección de Remonta a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Renuncia y nombramiento

Buenos Aires, 5 de julio de 1933.

24.556. — 5.286. — Visto el presente expediente (Letra C. N.° 2170|33, D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° Acéptase la renuncia:

En la Dirección General de Aeronáutica: (inciso 11, ítem 1), del Ayudante 4.°, Escribiente Dactilógrafo, **Raúl Cairó**, C. 1908, M. 850.600, D. M. N.° 16, con anterioridad al 4 de mayo del corriente año.

Art. 2.° — Nómbrase en su reemplazo, al ciudadano **Estanislao Jorge Larrosa**, C. 1911, M. 107.291, D. M. N.° 1.°.

Art. 3.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Baja

Buenos Aires, 7 de julio de 1933.

24.657. — 5.287. — Visto el presente expediente B. 37.881|33 (D. G. P.), iniciado por la Dirección del Colegio Militar,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Dése de baja del Colegio Militar, con anterioridad al 7 de junio ppdo., al cadete **Osvaldo Biggeri** (Clase 1912, Matrícula 1.487.397, D. M. 68), del 3er. año de estudios, por haber cometido la falta prevista en el N.° 119, inciso 4.° del Reglamento del Colegio Militar (R. R. M. 40), debiendo pasar a la reserva como Subteniente de Infantería, de conformidad con lo determinado por el N.° 70, inciso a) del citado Reglamento.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, 7 de julio de 1933.

24.650. — 5.288. — Visto el expediente Q. 2709|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédase con anterioridad al 31 de octubre de 1932, dos años de licencia para residir en España, a la pensionista militar (Ley 4707) señora **Ceferina Murias de Quintana**.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, 6 de julio de 1933.

24.557. — 5.289. — Visto el presente expediente B. N.° 37.417|33 D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar N.° 4.707, Título IV, artículo 12, inciso 4.°, concédese, con anterioridad del 27 de abril del corriente año, la pensión mensual de ($ 93.50 m|n.) noventa y tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional, equivalente a la mitad del sueldo que percibía en retiro el Sargento 1.° **Eevaristo Blanes**, a su viuda doña Aurora Sosa de Blanes e hijas legítimas y solteras, mayor, Armanda Blanes y menor, Matilde Blanes.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, 7 de julio de 1933.

24.658. — 5.220. — Visto el expediente M. 1874|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar 4707, Título IV, artículo 12, inciso 4.°, concédese, con anterioridad al día 14 de abril de 1933, la pensión mensual de ($ 130.00 m|n.) un ciento treinta pesos moneda nacional, equivalente a la mitad del sueldo que hubiera percibido el Farmacéutico de 2.ª don **Augusto Pedro Muga**, si en vez de fallecer hubiese pasado a situación de retiro, a su viuda doña Margarita Barbageleta de Muga e hija menor Margarita Bernarda Muga.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Dejando sin efecto una pensión

Buenos Aires, 6 de julio de 1933.

24.553. — 5.291. — Visto lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de fecha 29 de octubre de 1930 (B. M. N.° 2483 2.ª Parte), lo informado por la Comisión Revisora de Pensiones Militares en el expediente L. 28.372|29, D. G. P.), y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 83 del artículo 1.° del Decreto de fecha 12 de marzo de 1930 (B. M. 8447 1.ª Parte), por el que se concedió pensión a la señora María Sara Lavalleja de Lapeyre y señoritas Cipriana Amacilia, Luisa Ana y Clemencia Landivar Lavalleja, en su carácter de nietas del General don **Juan Antonio Lavalleja**, no se ajusta a los términos de la Ley 11412 y su Reglamentación por cuanto no se ha probado que el causante formara parte de alguno de los ejércitos que combatieron por la causa de la Independencia entre el 25 de mayo de 1810 y el 30 de junio de 1825,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el inciso 83 del artículo 1.° del Decreto de fecha 12 de marzo de 1930 (B. M. N.° 8447 1.ª Parte), por el cual se concedió pensión de conformidad con la Ley 11.412, a la señora María Sara Lavalleja de Lapeyre y señoritas Cipriana Amacilia, Luisa Ana y Clemencia Landivar Lavalleja, en su carácter de nietas del General don **Juan Antonio Lavalleja**.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Dejando sin efecto una pensión

Buenos Aires, 6 de julio de 1933.

24.554 — 5.292 — Visto lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de fecha 29 de octubre de 1930, reglamentario de la Ley 11.412 (B. M. 2483, 2.ª Parte), lo informado por la Comisión Revisora de Pensiones Militares en el expediente A. 17.024 (D. G. P.); y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 2.° del artículo 9 del Decreto de fecha 17 de junio de 1930 (B. M. N.° 8.519, 1.ª Parte), por el que se concedió pensión a la señorita Herminia Aguiar Melilla y señoras Delfina Aguiar Melilla de Alverez y Ernestina Aguiar Melilla de Dupont, en su carácter de nietas del General don **Pedro Delgado y Melilla** y doctor **Juan José Aguiar**, no se ajusta a los términos de la Ley 11.412 y su Reglamentación, por cuanto no se ha probado que los causantes formaran parte alguna de los ejércitos que combatieron por la Independencia Argentina, entre el 25 de mayo de 1810 y el 30 de junio de 1825,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjese sin efecto el inciso 2.° del artículo 9 del Decreto de fecha 17 de junio de 1930 (B. M. N.° 8519, 1.ª Parte), por el cual se concedió pensión de conformidad con la Ley 11.412, a la señorita Herminia Aguiar Melilla y señoras Delfina Aguiar Melilla de Alvarez y Ernestina Aguiar Melilla de Dupont.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Retiro.

Buenos Aires, 6 de julio de 1933.

24.559. — 5.293. — Visto el presente expediente T. N.° 37.366|33 (D. G. P.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° De conformidad a lo establecido en los Arts. 7 y 8, Capítulo II, Art. 13, Capít. IV, Título III, de la Ley 4707 y N.° 25 del Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios (R. R. M. 65), declárase en situación de retiro, Sección Reserva, con anterioridad del 7 de diciembre de 1932, al Sargento Ayudante **Juan M. G. Traverso** (Clase 1898, Matrícula 1.618.115, D. M. N.° 27), del Regimiento N.° 9 de Infantería de Línea, con goce del (55 o|o.) cincuenta y cinco por ciento del sueldo de su grado, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados, a quince años, diez meses y diez y siete días (15 años, 10 meses y 17 días).

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, 6 de julio de 1933.

24.560. — 5.294. — Visto el presente expediente E. 37.507|33 (D. G. P.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformiad a lo establecido en los artículos 7 y 8, Capítulo II y Art. 13 Capít. IV, Título III de la Ley 4707, declárase en situación de retiro, Sección Reserva, con anterioridad del 22 de abril del corriente año, al Sargento 1.° **Delfín Ladislao Estrella** (Clase 1892, Matrícula 3.278.088, D. M.

N.° 51), del Regimiento N.° 16 de Infantería "Cazadores de los Andes", con goce del (50 o|o.) cincuenta por ciento del sueldo de su grado, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados a quince años, un mes y once días (15 años, 1 mes y 11 días).

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése a Registro Nacional, y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, 6 de julio de 1933.

24.558. — 5.295 — Visto el presente expediente G. N.° 65.550|33 (D. G. P.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro temporario por inutilidad, con anterioridad del 22 de octubre de 1932, al ex-aspirante **Ramón Aniceto Gómez** (Clase 1913, Matrícula 1.963.979, D. M. N.° 31), de la Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral", de acuerdo con lo prescripto en el artículo 16, Capítulo V, Título III de la Ley 4.707, con goce del (50 o|o. cincuenta por ciento del sueldo de su grado, debiendo la Contaduría General de la Nación, efectuar *dicha liquidación hasta* el día 6 de junio de 1934, fecha en que el causante deberá presentarse ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta le *practique un nuevo reconocimiento* y ratifique o rectifique su primer informe, con arreglo a lo determinado en el N.° 58 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c.).

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Imposición de pena

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24.656. — 5.296. — Vistas las constancias de estos sumarios e informaciones, de las que resulta:

1.° Que los soldados Alfredo Felipe Rodríguez (C. 1909, D. M. 68, Matrícula 788.711), del Regimiento de Infantería N.° 7 (Expte. R. N.° 3894|932, "Corresponde 1", D. G. P.), (R. N.° 445-931, "Corresponde 2", IV División, D. G. P.), Mario Antonio Rímolo (Clase 1911, D. M. 3, M. 366.299), del Regimiento de Artillería Montada N.° 1, (Expte. R. N.° 65.718|933, "Corresponde 1", D. G. P.), (R. N.° 797|932, "Corresponde 2", IV División, D. G. P.), Cayetano Marino, (C. 1912, D. M. 15, M. 1.041.849), del Regimiento de Infantería N.° 8 (Expte. M. N.° 65.620-1933, "Corresponde 1", D. G. P.), (M. N.° 611|933, "Corresponde 1", IV División, D. G. P.), y Jeremías Mongold (C. 1908, D. M. 24, M. N.° 1.402.479), del Regimiento de Artillería Montada N.° 2, (Expte. M. N.° 321|930, "Corresponde 1", D. G. P.), (M. N.° 11|930, "Corresponde 1", IV División, D. G. P.), han cometido deserción calificada, habiendo sido aprehendidos después de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, incisos 1.°, 2.° y 4.° caso) e inciso 5.° (3er. caso) y 712, inciso 3.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2);

2.° Que los soldados Raúl Francisco Rodríguez (C. 1909, D. M. 1, M. 25.054) del I Batallón de Zapadores Pontoneros (Expte. R. N.° 11.969|931, D. G. P.), (R. N.° 546|930. "Corresponde 2", IV División, D. G. P.), y Domingo Aurelio Morales (C. 1912, D. M. 14, Matrícula 697.366), del II Batallón de Zapadores Pontoneros (Expte. M. número 65.623|933, D. G. P.), (M. N.° 815-1933, IV División, D. G. P.), han cometido deserción simple — reiterada por segunda vez el primero — habiendo sido *aprehendidos después de los diez* días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.° y 710 del citado Código;

3.° Que los soldados Juan A. Gordo Lara (C. 1912, D. M. 43, M. 2.765.710) del IV Batallón de Zapadores Pontoneros (Expte. L. N.° 65.660|933, D. G. P.), (L. N.° 820|933, IV División, D. G. P.), Angel Ramírez (C. 1912, D. M. 27, M. N.° 1.658.297), del III Grupo de Artillería a Caballo (Expte. R. N.° 65.618-933, D. G. P.), (R. N.° 810|933, IV División, D. G. P.), y José Paiano (C. 1912, D. M. 4, M. 539.437), del I Batallón de Zapadores Pontoneros (Expte. P. N.° 65.764|933, D. G. P.), (P. número 999|933, IV División, D. G. P.), han cometido deserción simple, con presentación voluntaria después de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos y Código anteriormente citados;

4.° Que el soldado Augusto Lovera (C. 1912, D. M. 27, M. 1.637.319), del Regimiento de Infantería N.° 9 (Expte. L. N.° 65.653|933, D. G. P.), (L. número 847|933, IV División, D. G. P.), ha cometido deserción, con presentación voluntaria dentro de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.° y 707 del ya mencionado Código.

Atento a las circunstancias de cada *caso y lo dictaminado por el señor Auditor* General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónense, graduadas de acuerdo al N.° 340 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a), las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

Al soldado Alfredo Felipe Rodríguez, veintitrés meses de confinamiento en el Regimiento de Gendarmería, debiendo integrar servicio de acuerdo con el art. 544 del citado Código y dejarse sin efecto el castigo impuesto por su anterior deserción (B. M. N.° 8765, 1.ª Parte);

Al soldado Mario Antonio Rímolo, diez y siete meses de confinamiento en el *Regimiento de Gendarmería*, debiendo integrar servicio de acuerdo con el artículo 544 del mismo Código y dejarse sin efecto el castigo impuesto por su *anterior deserción* (B. M. N.° 9134, 1.ª Parte);

A los soldados Cayetano Marino y Jeremías Mongold, trece meses de confinamiento en el Regimiento de Gendarmería, debiendo integrar servicio de acuerdo con el artículo 544 del mencionado Código y dejarse sin efecto el castigo impuesto al soldado Mongold por su anterior deserción (Expte. S. número 3357|929, M. G.) y computársele el tiempo que sufrió del mismo:

Al soldado Raúl Francisco Rodríguez, 30 días de calabozo y diez y siete meses de recargo de servicio en el Regimiento de Gendarmería al que será transferido, sin carácter de confinado, debiendo dejarse sin efecto el castigo impuesto por su anterior deserción (B. M. N.° 8781, 1.ª Parte).

Al soldado Domingo Aurelio Morales, 20 días de calabozo y ocho meses de recargo de servicios en la Unidad a que pertenece.

A los soldados Juan A. Gordo Lara, Angel Ramírez y José Paiano, 5 días de calabozo y cuatro meses de recargo de servicio en las Unidades a que pertenecen;

Al soldado Augusto Lovera, setenta días de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece.

Art. 2.° — La Dirección General de Administración les devolverá los sueldos que les hayan sido retenidos y les formulará cargo por los efectos del Estado que no hubieren restituído a los soldados Alfredo Felipe Rodríguez, Mario Antonio Rímolo, Jeremías Mongold, Raúl Francisco Rodríguez, Domingo Aurelio Morales, Angel Ramírez, José Paiano, Cayetano Marino y Augusto Lovera, por los gastos originados con motivo de la conducción a sus destinos (N.° 341 de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívense estos sumarios e informaciones en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Integrando la Comisión Reguladora de Gastos con el señor Subsecretario de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 24 de 1933.

5.297.

Considerando:

Que la importancia de las funciones confiadas a la Comisión Reguladora de Gastos, así como la gran cantidad de asuntos que llegan a estudio y resolución de la misma, exige que, sin alterar las disposiciones del Acuerdo General de Ministros de 2 de Junio de 1931, ella sea dirigida por el Subsecretario de Hacienda;

Que con ello ha de obtenerse, no sólo la mayor celeridad en el despacho de los expedientes que se le someten a su aprobación, sino también un estudio detenido del programa de gastos a cargo del erario público, de acuerdo con las instrucciones impartidas al efecto, por el Departamento de Hacienda;

Que de esa manera y contando con la colaboración de los distintos Ministerios, el Poder Ejecutivo podrá cumplir la promesa formulada al H. Congreso, de obtener, durante el ejercicio actual, una apreciable economía de inversión sobre *los gastos autorizados por el Presupuesto* General;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de *Ministros—*

DECRETA:

Artículo 1.° — La Comisión Reguladora de Gastos creada por Acuerdo General de Ministros de 2 de Junio de 1931, será integrada con el señor Subsecretario de Hacienda, quien actuará en carácter de Presidente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — C. Saavedra Lamas. — M. de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — P. S. Casal. — M. A. Alvarado. — Antonio de Tomaso.

Comprendiendo al señor Comandante del Destacamento Mixto Formosa, entre las autoridades facultadas para ordenar la instrucción de sumarios

Buenos Aires, Julio 8 de 1933.

24.737. — 5.298. — *Visto el presente* expediente, letra Q., N.° 1321, corresponde 1 (M. G.), lo determinado en el N.° 176 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a), y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Compréndase entre las autoridades facultadas para ordenar la instrucción de sumarios, al señor Comandante del Destacamento Mixto Formosa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Julio 8 de 1933.

22.169. — 5.299. — Vista la solicitud que antecede, *expediente reservado* L. 370|933, (D. G. P.), encontrándose el causante comprendido en lo determinado por el artículo 60, inciso d) de la Ley de Cuadros y Ascensos 9675 (R. L. M. 4), y N.° 30 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. 1 c)

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Mayor de Caballería, D. Raúl Lavandeira (Clase 1891, D. M. 1, Matrícula 52.298), de la Pasiva, inciso 5.°, artículo 33 de la Ley de Cuadros y Ascensos 9675 (R. L. M. 4), de acuerdo con lo determinado por el artículo 60, inciso d) de la Ley antes citada, con goce del ochenta y cuatro por ciento (84 o|o) del sueldo de su grado, que le corresponde de conformidad a la escala del artículo 13, Título III de la Ley Orgánica Militar 4707, por alcanzar sus servicios simples a veinticuatro años, nueve meses y cinco días (24 años, 9 meses y 5 días), y por abono de campaña, tres años, tres meses y veintinueve días (3 años, 3 meses y 29 días), que sumados forman un total de veintiocho años, un mes y cuatro días (28 años, 1 mes y 4 días), sus servicios militares computados; además, con el aumento del veinte por ciento (20 o|o) que dicho artículo e inciso de la mencionada Ley 9675, determina.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Julio 8 de 1933.

24.739. — 5.300. — Visto el presente expediente C. N.° 37.686|33, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 8, Capítulo II, artículo 13, Capítulo IV, Título *III de la Ley 4707* y N.° 25 del Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios (R. R. M. 65), declárase en situación de retiro, Sección Reserva, con anterioridad del 1.° de *Junio* del corriente año, al Maestro de 1.ª (Banda de Guerra) Laureano E. Crocca (Clase 1893, Matrícula 1.942.708, D. M. N.° 31), del Regimiento N.° 1 de Artillería Montada, con goce del (60 o|o) sesenta por ciento del sueldo de su grado, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados, a diez y seis años, siete meses y nueve días (16 años, 7 meses y 9 días).

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Julio 8 de 1933.

24.738. — 5.301. — Visto el presente expediente P. N.° 36.918|33 (D. G. P.) *y los informes producidos,*

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por *Decreto de fecha* 1.° de Septiembre de 1926 (B. M. N.° 7441, 1.ª Parte), del Sargento 1.°, Ramón de los Angeles Pereyra (Clase 1892, D. M. N.° 15, M. 0.734.849), por los nuevos servicios prestados después de su retiro que alcanzan a tres años, seis meses y tres días (3 años, 6 meses y 3 días), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo dispuesto en el N.° 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, pase a la Contaduría General de la Nación, y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Julio 8 de 1933.

24.741. — 5.302. — Visto el presente expediente S. N.° 26.457|30 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — *De conformidad con* las disposiciones de la Ley Orgánica Militar N.° 4707, Título IV, artículo 12, inciso 4.° y artículo 24, inciso b) de la Reglamentación General de Pensiones (R. R. M. 56), concédese, con anterioridad del 8 de Agosto de 1930, la pensión mensual de ($ 110.50 m/n.) ciento diez pesos con cincuenta centavos moneda nacional, equivalente a la mitad del sueldo que percibía en retiro el Sargento 1.°

Jacinto Santana, a su viuda doña Emilia Parente de Santana.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Julio 8 de 1933.

24.742. — 5.305. — Visto el presente expediente P. N.° 17.531|32 (D. G. P.) y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar N.° 4707, Título IV, artículo 12, inciso 4.° y artículo 24, inciso b) de la Reglamentación General de Pensiones (R. R. M. 56), concédese la pensión mensual de ($ 46.20 m|n.) cuarenta y seis pesos con veinte centavos moneda nacional, equivalente a la mitad del sueldo que percibía en retiro el Sargento Pablo José Pérez, a su viuda doña Francisca Romero de Pérez e hija legítima menor, soltera, Emma Brígida Pérez; debiendo abonarse esta pensión a la viuda con anterioridad del 7 de Octubre de 1932, fecha de su presentación, y a la hija con anterioridad del 29 de Enero de 1932, fecha del fallecimiento del causante.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Acumulación de pensión

Buenos Aires, Julio 8 de 1933.

24.740. — 5.304. — Visto el presente expediente G. N.° 37.624|33 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acumúlase a favor de los pensionistas Militares María Hortencia y Raúl Armando González, la parte de pensión que percibía el pensionista Ernesto Angel González, por haber este cumplido la mayoría de edad, debiéndoseles liquidar en consecuencia, con anterioridad del 19 de Marzo del corriente año, la pensión mensual de ($ 36.— m|n.) treinta y seis pesos moneda nacional, de conformidad con la Ley Orgánica Militar N.° 4707, Título IV, Capítulo I y artículos 5.° y 6.°.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTC
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Ministerio de Agricultura

Mandando iniciar acciones contra la firma Ernesto Tamborini, por infracción a la Ley 11.210.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.536. — 884. — Visto este expediente (66.203|933), en el que la Dirección de Comercio e Industria da cuenta de que la firma Ernesto Tamborini, con domicilio en la calle Acevedo 2245, de esta Capital Federal, no ha suministrado los datos que, en virtud de las Leyes de Estadística Nros. 3180 y 4519 y de la represión de especulación trust número 11.210, le solicitara sobre stocks de carbón, y

CONSIDERANDO:

Que la negativa de la citada firma se pone de manifiesto ante la persistencia de su actitud, al no contestar a los reiterados pedidos que le formulara la Dirección de Comercio e Industria;

Que habiendo la firma Ernesto Tamborini incurrido en infracción a las Leyes referidas y al artículo 3.° del Decreto Reglamentario de Septiembre 25 de 1923, corresponde aplicarle las penalidades establecidas en el artículo 8.° de la Ley 11.210;

Atento lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Agricultura y por el señor Procurador del Tesoro,

el Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Dése intervención al señor Procurador Fiscal de la Capital a turno, para que inicie las acciones correspondientes contra la firma Ernesto Tamborini, por infracción a la Ley N.° 11.210, y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ratificando resolución adoptada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para adjudicar a la Compañía Argentina Comercial de Navegación "Costa Sud", el transporte para el aprovisionamiento de Productos Y. P. F., a sus Agentes del Sud.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.537. — 885. — Visto el presente expediente (109.165|933), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita se confirme la resolución adoptada por el Directorio de dicha Repartición, en la que, apartándose de las exigencias de la licitación pública, dispuso la adjudicación a la Compañía Argentina Comercial de Navegación "Costa Sud", del transporte para el aprovisionamiento de productos Y. P. F., a sus agentes en Madryn, San Julián, Río Gallegos, Santa Cruz y Puerto Deseado, y

CONSIDERANDO:

Que, en las presentes circunstancias, la necesidad de disponer oportunamente le flete, es ineludible, y sobre todo a corto plazo, por lo que la licitación pública resulta inconveniente;

Que el artículo 9.° de la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, dispone, que para la adopción de ese temperamento debe requerirse la aprobación del Poder Ejecutivo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Ratifícase la resolución adoptada por el Directorio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en la que, apartándose de las exigencias de la licitación pública, por razones especiales de urgencia, dispuso la adjudicación a la Compañía Argentina Comercial de Navegación "Costa Sud", del transporte para el aprovisionamiento, a sus agentes en Madryn, San Julián, Río Gallegos, Santa Cruz y Puerto Deseado, de los productos que a continuación se consignan:

Madryn: 600 tambores de nafta y 100 tambores de kerosene.

San Julián: 90 tambores de nafta, 800 cajones de nafta, 500 cajones de kerosene y 50 cajones de aeronafta.

Río Gallegos: 30 tambores de nafta y 500 cajones de nafta.

Santa Cruz: 70 tambores de nafta 675 cajones de nafta, 190 cajones de kerosene y 75 cajones de aeronafta.

Puerto Deseado: 200 cajones de nafta.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Autorizando a la Dirección de Y. P. F., adquirir materiales destinados a la Destilería de La Plata.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.538. — 886. — Visto que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita en este Expediente (M. A. 109.166), se le autorice a apartarse de la exigencia de la licitación pública para proceder a la adquisición de 280 chapas onduladas de cemento amianto comprimido y 20 trozos de cumbrera o caballete articulado, de 1 metro, de cemento de amianto comprimido, por la urgencia con que se requieren dichos materiales destinados al techado de la estación de caliente de la Planta Desparafinadora de la Destilería Fiscal de La Plata,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, establece en su artículo 9.°, que para la adopción de ese temperamento debe requerirse la aprobación del Poder Ejecutivo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a apartarse de la exigencia de la licitación pública para la adquisición de 280 chapas onduladas de cemento amianto comprimido y 20 trozos de cumbrera o caballete articulado, de 1 metro, de cemento de amianto comprimido, con destino al techado de la estación de caliente de la Planta Desparafinadora de la Destilería Fiscal de La Plata.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Autorizando a Y. P. F. a la adquisición de medidores volumétricos, destinados a la instalación de cargaderos de nafta en Plazoleta Brasil.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.539. — 887. — Visto el presente expediente (M. A. 109.170), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita autorización para apartarse de las exigencias de la licitación pública, a efectos de proceder a la adquisición de medidores volumétricos, cuya compra es urgente, y

CONSIDERANDO:

Que los materiales de referencia sólo pueden ser provistos por la firma S. F. Bowser Co., especializada en su construcción;

Que el Art. 9.° de la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales dispone la aprobación del Poder Ejecutivo para la adopción de este temperamento.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a apartarse de las exigencias de la licitación pública, para la adquisición de los siguientes elementos: los medidores volumétricos para nafta "Xacto Meter Bowser", con dos separadores de aire y dos filtros de la misma marca, destinados a la instalación de cargaderos de nafta en Plazoleta Brasil.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Autrizando a la Dirección de Y. P. F. a adquirir postes para líneas eléctricas

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.541. — 888. — Visto el presente expediente (M. A. 109.175|933), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita autorización para apartarse de las exigencias de la licitación pública a efectos de proceder a la adquisición de postes para líneas eléctricas, cuya compra es urgente, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 9.° de la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales dispone la aprobación del Poder Ejecutivo para la adopción de este temperamento.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a apartarse de las exigencias de la licitación pública para la adquisición de 2.468 postes de 9 metros de largo y 1.814 postes de 7 metros, destinados a las líneas eléctricas del Yacimiento de Comodoro Rivadavia, y 30 postes de cada una de las medidas precedentemente indicadas, destinados al Yacimientos de Plaza Huincul.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Autorizando a la Dirección de Y. P. F a adquirir aparatos de estereofotogrametría.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.542. — 889. — Visto el presente expediente (M. A. 109.176), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita autorización para apartarse de las exigencias de la licitación pública a efectos de proceder a la liquidación de aparatos de estereofotogrametría, y

CONSIDERANDO:

Que los aparatos de referencia, sólo pueden ser adquiridos a la fábrica Henri Wild S. A. de Suiza o a los representantes de esta firma en Buenos Aires, Otto Hess y Cía.;

Que el Art. 9.° de la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, dispone la aprobación del Poder Ejecutivo, para las compras que sea necesario efectuar sin llenar los requisitos de la licitación pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a apartarse de las exigencias de la licitación pública para la adquisición de dos equipos de campaña, completos, para estereofotogrametría, un equipo completo de gabinete para restitución, una cámara fotogramétrica aérea y un dispositivo de suspensión, con destino a los trabajos en estereofotogrametría que deba realizar la citada Dirección General.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Autorizando a la Dirección de Y. P. F. a adquirir 50.000 envases para kerosene.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.543. — 890. — Visto el presente expediente (M. A. 109.177-1933), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita autorización para apartarse de las exigencias de la licitación pública, en la adquisición de 50.000 latas destinadas al envasado de kerosene, y

CONSIDERANDO:

Que existen motivos de urgencia para autorizar la adquisición de los envases de referencia, a fin de reforzar el stock existente en la Destilería Fiscal de La Plata, pues la salida de kerosene, para cuyo envase ese material es indispensable, ha superado en la estación actual, a las previsiones establecidas;

Que no obstante el aumento producido en las cotizaciones de la materia prima, para la fabricación de dichos envases, en los mercados extranjeros, el precio ofrecido por la firma Bunge y Born Ltda., es el mismo que el cotizado en una licitación pública, abierta hace mes y medio, cuando la suba en los precios por ese mismo material no se había aún producido, de donde la operación proyectada es, de todo punto de vista, ventajosa para los intereses de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales;

Que el artículo 9.° de la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, dispone que para la adopción de ese temperamento, debe requerirse la aprobación del Poder Ejecutivo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a apartarse de las exigencias de la licitación pública, para la adquisición de 50.000 latas para envasado de kerosene, directamente a la firma Bunge y Born Ltda., y con destino a la Administración de la Destilería Fiscal de La Plata.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Mandando iniciar acciones judiciales contra la firma Cagnoni Hijos y Cía., por infracción a las disposiciones de la Ley 11.275.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24.707. — 891. — Visto este expediente (66.174-933), en el que la Dirección de Comercio e Industria da cuenta de una infracción cometida por la firma Cagnoni Hijos y Cía., fraccionadores de aceites comestibles, con domicilio en la calle Moreno 1416 de esta Capital, a las disposiciones de los *artículos* 1.° y 4.° de la Ley 11.275 y a los artículos 4.° y 13.° de su Decreto Reglamentario, al consignar la expresión "Industria Argentina", en caracteres casi invisibles y fuera del conjunto del recuadro de una de las caras principales del envase; al consignar la leyenda en idioma vivo extranjero: "Marca Registrata", sin su correspondiente *traducción al castellano*, y por llevar un emblema extranjero, lo que ocasiona una evidente confusión al consumidor, respecto de la verdadera procedencia del producto, y

CONSIDERANDO:

Que la infracción denunciada está debidamente comprobada en estas actuaciones;

Que *dicha infracción, de acuerdo* con lo establecido por el artículo 8.° de la Ley 11.275, está penada con una multa de $ 100 a 2.000 m|n.;

Atento lo informado por la Dirección de Comercio e Industria y lo dictamina do por el señor Asesor Letrado del Ministerio y Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, de acuerdo a lo dispuesto por Decreto número 13.925, de fecha 7 de Diciembre de 1932, la cual dará intervención al señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, para que inicie contra la firma Cagnoni Hijos y Cía., las acciones que *correspondan por* infracción a la Ley 11.275.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Aclarando el alcance del Decreto número 3071, de fecha 6 de Mayo de 1932, sobre contralor sanitario de la importación de plantas y sus partes.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24.708. — 892. —

CONSIDERANDO:

Que es conveniente aclarar y precisar el alcance del Decreto N.° 3071, de Mayo 6 de 1932, sobre contralor sanitario de la importación de plantas y sus partes, de acuerdo a lo aconsejado por la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Los artículos 1.° y 2.° del Decreto N.° 3071, de 6 de Mayo de 1932, quedan en vigencia desde la fecha, en la siguiente forma:

"Artículo 1.° — Todas las partidas de plantas y sus partes, destinadas para su reproducción o consumo, a excepción de las categorías de productos más *abajo detalladas, deberán* venir acompañadas del certificado de sanidad otorgado por autoridad competente del país exportador y visado por el Cónsul Argentino más próximo del lugar de embarque, para ser admitidas en el país.

Exímese de la presentación del referido certificado, a los productos siguientes:

a) Los que hubieren experimentado un principio de industrialización (que no fuere cocción), siempre que vinieren en envases apropiados (ciruelas, dátiles, higos, descarozados y similares);

b) Los que llegaren para su torrefacción inmediata (café, cacao y similares);

c) Los productos provenientes de la molienda (harinas diversas, afrechos, granos partidos o aplastados y similares);

d) Los productos destinados al cultivo de orquídeas u otros fines análogos, como también los que vinieren para usos *farmacéuticos* (fibras secas, musgos, plantas medicinales y similares);

e) Los que llegaren por encomiendas postales internacionales;

Artículo 2.° — El requisito exigido por el artículo anterior no exime a las partidas de plantas y sus partes, de la inspección sanitaria, cuarentena, *rechazo* y demás exigencias de la Ley 4084 y sus decretos reglamentarios, con excepción de las categorías de productos que se indican a continuación, que serán a la vez, eximidos de la inspección sanitaria vegetal, ya que por venir en las condiciones especificadas, no pueden ser portadores de plagas:

a) Los que vinieren en un medio de conservación apropiado (almíbar, salmuera u otros similares);

b) Los que hubieren sufrido un principio de cocción y llegaren en envases con cierre hermético (arvejas, espárragos, tomates y similares)".

Art. 2.° — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se comunicará a los agentes argentinos el texto de este decreto, a los efectos de su estricto cumplimiento.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Título de propiedad a favor de W. Szewczuk, T. de Misiones

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.488. — 893. — Expte. 89.670-932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 20 de Diciembre de 1924 (fojas 9 vuelta), se concedió en venta a don Wladislao Szewczuk, cuyo verdadero nombre y apellido resulta ser Wladislao Szewczuk, fojas 6, la *fracción D, del lote agrícola* 40, de la Colonia Apóstoles, en el Territorio de Misiones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones, cultivos y otras mejoras que satisfacen las exigencias *de la concesión*, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declaranse cumplidas por don Wladislao Szewczuk, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción D, del lote agrícola 40, de la Colonia Apóstoles, en el Territorio de Misiones, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma *dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.*

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Título de propiedad a favor de M. del Rosario Farías, P. de Córdoba.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.489. — 894. — Expte. 98.620|932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 4 de Agosto de 1925 (fojas 10) se concedió en venta a don Mariano del Rosario Farías, el lote urbano B, de la manzana 35, del pueblo Italiano, *en la provincia* de Córdoba, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, *por lo cual, habiéndose* abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declaranse cumplidas por don Mariano del Rosario Farías, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en el lote urbano B, de la manzana 35, del pueblo Italiano, en la provincia de *Córdoba*, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Título de propiedad a favor de F. Lawrence, T. de Tierra del Fuego

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.490. — 895. — Expte. 95.416-932 — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 29 de Julio de 1924 (fojas 53), se concedió en venta a don Federico *Lawrence, el lote* urbano 2 de la manz. 35, del Pueblo "Ushuaia" en el Territorio de Tierra del Fuego, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de *construcciones y otras mejoras que* satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declaranse cumplidas por don Federico Lawrence, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en el lote urbano 2 de la manzana 35 del pueblo "Ushuaia", en el Territorio de Tierra del Fuego, y otórguese el título de propiedad respectivo, *en la forma dispuesta* por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Título de propiedad a favor de P. Kolling, Territorio de Misiones

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.491. — 896. — Expte. 91.800|933. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 1.° de Septiembre de 1909 (fojas 21), se concedió en venta a doña Paulina de Relling de Halberstadt, cuyo verdadero nombre y apellido *es Paulina Kolling de* Halberstadt, fojas 17 vuelta, el lote agrícola 53 de la Sección Norte de la Colonia "Picada de San Javier a Cerro Corá", en el Territorio de Misiones, el que de acuerdo con la mensura resulta ser el N.° 52, de conformidad con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones, cultivos y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones *contraídas por la adquirente* y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declaranse cumplidas por doña Paulina Kolling de Halberstadt, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en el lote agrícola 52 de la Sección Norte de la Colonia "Picada de San Javier a Cerro Corá", en el Territorio de Misiones y otórguese el título de propiedad respectivo, *en la forma dispuesta por el* decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Título de propiedad a favor de P. Mihail, Territorio del Río Negro

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.492. — 897. — Expte. 92.101|929. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha Noviembre 29 de 1926 (fojas 6), se concedió en venta a don Pablo Mihail, la fracción Norte del lote urbano D, de la manzana 57 del *Pueblo Allen*, en el Territorio del Río Negro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, *por la cual, habiéndose* abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declaranse cumplidas por don Pablo Mihail, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción Norte del lote urbano D, de la manzana 57 del pueblo Allen, en el Territorio del Río Negro, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Título de propiedad a favor de J. M. Lawrence, Territorio de Tierra del Fuego.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.493. — 898. — Expte. 97.330|932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 29 de Agosto de 1925 (fojas 13), se concedió en venta a don Martín Lawrence, cuyo verdadero nombre y apellido resulta ser Juan Martín Lawrence, fojas 28, la mitad *Este* del lote urbano 3 de la manzana 13 del Pueblo Ushuaia, en el Territorio de Tierra del Fuego, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declaranse cumplidas por don Juan Martín Lawrence, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Este del lote urbano 3 de la manzana 13 del pueblo Ushuaia, en el Territorio de

Tierra del Fuego, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Título de propiedad a favor de E. Sameson, Territorio del Chaco

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.494. — 899. — Expte. 1487.931. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 24 de Diciembre de 1928 (fs. 3 vta.), se concedió en venta a D. Enrique Sameson, la fracción Oeste del lote urbano D, de la manzana 184 del pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Enrique Sameson, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción Oeste del lote urbano D, de la manzana 184 del pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Título de propiedad a favor de J. I. y Contín, Territorio del Río Negro

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.495. — 900. — Expte. 105.338|930. — Visto este expediente del que resulta:

Que por decreto de fecha Noviembre 28 de 1913 (fojas 11 vuelta), se concedió en venta a don José Inda y Contín, el lote urbano 2 de la manzana XV del Ensanche del pueblo General Conesa, en el Territorio del Río Negro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don José Inda y Contín, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en el lote urbano 2 de la manzana XV del Ensanche del pueblo General Conesa, en el Territorio del Río Negro, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Título de propiedad a favor de S. G. de Tkach, Territorio del Río Negro

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.496. — 901. — Expte. 99.565|928. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 23 de Julio de 1931, (fojas 12), se concedió en venta a doña Stefanida Goncharenko de Tkach, el lote urbano B, de la manzana 69 del pueblo "Luis Beltrán", en el Territorio del Río Negro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por doña Stefanida Goncharenko de Tkach, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en el lote urbano B, de la manzana 69 del pueblo "Luis Beltrán", en el Territorio del Río Negro, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Título de propiedad a favor de M. López, Territorio del Chaco

Buenos Aires, Julio 6 de 193.

24.497. — 902. — Expte. 117.585|931 — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 10 de Agosto de 1926 (fojas 10 vuelta), se concedió en venta a don Melchor López, la quinta 20 del Ensanche Sud de la Colonia Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones, cultivos, otras mejoras y demás exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Melchor López, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la quinta 20 del Ensanche Sud de la Colonia Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Título de propiedad a favor de E. Martinovic, Territorio de Santa Cruz

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.498. — 903. — Expte. 99.888|928. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 8 de Julio de 1931 (fojas 28 y vuelta), se concedió en venta al señor Esteban Martinovic, el lote urbano F, de la manzana 12, del pueblo General Las Heras, en el Territorio de Santa Cruz, de conformidad con las disposiciones de la Ley número 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Esteban Martinovic, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios, en el lote urbano F, de la manzana 12, del pueblo "General Las Heras", en el Territorio de Santa Cruz, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Título de propiedad a favor de Miguel Piris, Territorio de Misiones

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.499. — 904. — Expte. 90.279|932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 10 de Agosto de 1925 (fojas 16), se concedió en venta a don Miguel Piris, los lotes urbanos A y B, de la manzana 27 del pueblo "San Javier", en el Territorio de Misiones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Miguel Piris, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en los lotes urbanos A y B, de la manzana 27 del pueblo "San Javier", en el Territorio de Misiones, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Título de propiedad a favor de E. Soriano, Territorio del Chaco

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.500. — 905. — Expte. 92.082|932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 10 de Agosto de 1926 (fojas 9 vuelta), se concedió en venta a don Eusebio Soriano, la quinta 136 del Ensanche Sud de la Colonia Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones, cultivos y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Eusebio Soriano, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la quinta 136 del Ensanche Sud de la Colonia Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Título de propiedad a favor de B. Sosa, Provincia de Córdoba

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.501. — 906. — Expte. 98.267|929. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha Octubre 6 de 1931 (fojas 23 y 24), se concedió en venta a don Bartolomé Sosa, el lote urbano D, de la manzana 6 del pueblo Italiano, en la Provincia de Córdoba, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Bartolomé Sosa, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en el lote urbano D, de la manzana 6 del pueblo Italiano, en la Provincia de Córdoba, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 16 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Título de propiedad a favor de doña L. E. R. viuda de Morales, Provincia de Córdoba.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.562. — 907. — Expte. 92.033|929. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha Junio 20 de 1931 (fojas 33), se concedió en venta a doña Lidia Ernesta Rohner viuda de Morales, el lote urbano A, de la manzana 31 del pueblo Italiano, en la Provincia de Córdoba, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por doña Lidia Ernesta Rohner viuda de Morales, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en el lote urbano A, de la manzana 31 del pueblo Italiano, en la Provincia de Córdoba, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Manuel Alvarez, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Norte del lote urbano C, de la manzana 21 del Ensanche Sud del pueblo "Presidencia Roque Sáenz Peña", en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Título de propiedad a favor de G. Parra Parra. — Territorio del Chaco

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.513. — 918. — Expte. 99.180-1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 21 de marzo de 1928 (fojas 3 vuelta), se concedió en venta al señor Gines Parra Parra, la mitad Sud del lote urbano A, de la manzana 19 del pueblo "Presidencia Roque Sáenz Peña", en el Territorio del Chaco, de conformidad con las disposiciones de la Ley número 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Gines Parra Parra, las obligaciones impuestas por la Ley número 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sud del lote urbano A, de la manzana 19 del pueblo "Presidencia Roque Sáenz Peña", en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Título de propiedad a favor de Martín Mayo y Mayo. — Territorio del Chaco.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.514. — 919. — Expte. 94.875-1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 3 de septiembre de 1926 (fojas 3 vuelta), se concedió en venta al señor Martín Mayo y Mayo, la mitad Norte del lote urbano B, de la manzana 54 del pueblo "Presidencia Roque Sáenz Peña", en el Territorio del Chaco, de conformidad con las disposiciones de la Ley número 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Martín Mayo y Mayo, las obligaciones impuestas por la Ley número 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Norte del lote urbano B, de la manzana 54 del pueblo "Presidencia Roque Sáenz Peña", en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Título de propiedad a favor de J. Jubert. — Territorio del Chaco

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.515. — 920. — Expte. 97.831-1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 17 de abril de 1928 (fojas 1), se concedió en venta a don Jaime Jubert, la mitad Norte del lote urbano A, de la manzana 56 del pueblo El Zapallar, en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Jaime Jubert, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Norte del lote urbano A, de la manzana 56 del pueblo El Zapallar, en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Título de propiedad a favor de M. Defranceschi, T. de Misiones

Buenos Aires Julio 6 de 1933.

24516. — 921. — Expte. 91990-1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 24 de octubre de 1925 (fs. 4 vta.), se concedió en venta a don Mario Defranceschi, la fracción B. del lote agrícola 28, Sección Loreto, de la Colonia Santa Ana, en el Territorio de Misiones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de *construcciones, cultivos y otras mejoras* que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Mario Defranceschi, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción B. del lote agrícola 28. Sección Loreto, de la Colonia Santa Ana, en el Territorio de Misiones, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése el Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Título de propiedad a favor de A. Sosa. — Territorio del Chaco

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.517. — 922. — Expte. 116.708-1931. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 26 de octubre de 1925 (fojas 4 vuelta), se concedió en venta a don Arsenio Sosa, la mitad Este del lote urbano D, de la manzana 66 del pueblo Quitilipi, en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Arsenio Sosa, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Este del lote urbano D, de la manzana 66 del pueblo Quitilipi, en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Título de propiedad a favor de B. J. T. Larsen. — Territorio del Chaco.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.518. — 923. — Expte. 106.276-1930. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 10 de agosto de 1926 (fojas 2), se concedió en venta a don Blas Juan Teodoro Larsen, la quinta número 41 del Ensanche Sud de la *Colonia Presidencia Roque Sáenz Peña*, en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones, cultivos y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Blas Juan Teodoro Larsen, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la quinta número 41 del Ensanche Sud de la Colonia Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Título de propiedad a favor de J. Mateo. — Territorio del Chubut

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.519. — 924. — Expte. 88.758-1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 13 de octubre de 1926. (fojas 23 vuelta), se concedió en venta a don Justo Mateo, la Fracción D, del lote urbano D, de la manzana 33 del pueblo Esquel, en el Territorio del Chubut, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

Que la inspección practicada a dicha

CONSIDERANDO:

tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Justo Mateo, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la Fracción D -1 del lote urbano D, de la manzana 33 del pueblo Esquel, en el Territorio del Chubut, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Título de propiedad a favor de F. Burlli. — Territorio del Chaco

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.520. — 925. — Expte. 97.627-1932. — Visto este expediente de que resulta:

Que por resolución de fecha 18 de agosto de 1927 (fojas 9 vuelta), se concedió en venta al señor Felipe Burlli la mitad Este del lote urbano C, de la manzana 45 del pueblo "El Zapallar", en el Territorio del Chaco, de conformidad con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Felipe Burlli, las obligaciones impuestas por la Ley número 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Este del lote urbano C, de la manzana 45, del pueblo "El Zapallar", en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Título de propiedad a favor de E. Sacchelli. — Territorio del Chaco

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.521. — 926. — Expte. 116.206-1931. — Visto este expediente del que resulta:

Que por decreto de fecha 31 de diciembre de 1923 (fojas 15), se concedió en venta a don Elías Sacchelli, el lote agrícola 69 de la Colonia Bernardino Rivadavia, en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones, cultivos, otras mejoras y demás exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Elías Sacchelli, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en el lote agrícola 69 de la Colonia Bernardino Rivadavia, en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma [illegible] por el decreto de 26 de julio de 1923.

Título de propiedad a favor de J. Lanzza, Territorio de Misiones

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.503. — 908. — Expte. 96.104|929. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 3 de Febrero de 1931 (fojas 24 y 29), se concedió en venta a don Jacobo Lenzza, los lotes urbanos A y B, de la manzana 28 del pueblo San Javier, en el Territorio de Misiones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Jacobo Lenzza, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en los lotes urbanos A y B, de la manzana 28 del pueblo San Javier, en el Territorio de Misiones, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Título de propiedad a favor de José Mercandino, Provincia de Córdoba

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.504. — 909. — Expte. 102.527|928. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 24 de Julio de 1931 (fojas 27), se concedió en venta al señor José Mercandino, la mitad Oeste del lote urbano D, de la manzana 2?, del pueblo "Italiano", en la Provincia de Córdoba, de conformidad con las disposiciones de la Ley número 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don José Mercandino, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Oeste del lote urbano D, de la manzana 28, del pueblo "Italiano", en la Provincia de Córdoba, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Título de propiedad a favor de A. M. Gaffoglio, Territorio del Chaco

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.505. — 910. — Expte. 95.686|932. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de fecha 4 de Diciembre de 1925 (fojas 18 vuelta), se concedió en venta a don Antonio María Gaffoglio, la mitad Norte del lote urbano B, de la manzana N.° 13 del Ensanche Sud del pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Antonio María Gaffoglio, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Norte del lote urbano B, de la manzana N.° 13 del Ensanche Sud del pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Título de propiedad a favor de N. Turraca, Territorio del Chaco

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.506. — 911. — Expte. 113.655|931. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 18 de Agosto de 1927 (fojas 8 vuelta), se concedió en venta a don Nicolás Turraca, la mitad Este del lote urbano A, de la manzana N.° 21, del pueblo El Zapallar, en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Nicolás Turraca, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Este del lote urbano A, de la manzana número 21 del pueblo El Zapallar, en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Título de propiedad a favor de N. Bonko, Territorio de Misiones

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.507. — 912. — Expte. 95.715|929. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 27 de Marzo de 1930, ratificada por la de 22 de Enero de 1931 (fojas 23 vuelta), se concedió en venta a don Nicolás Bonko, el lote urbano C, de la manzana 46, del pueblo "Cerro-Corá", en el Territorio de Misiones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Nicolás Bonko, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en el lote urbano C, de la manzana 46 del pueblo "Cerro-Corá", en el Territorio de Misiones, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Título de propiedad a favor de B. Araujo, Territorio de Misiones

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.508. — 913. — Expte. 98.181|932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 12 de Febrero de 1915 (fojas 4 vuelta), se concedieron en venta a doña Barbarita Araujo, los lotes urbanos B y C, de la manzana N.° 39 del pueblo San Javier, en el Territorio de Misiones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por doña Barbarita Araujo, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en los lotes urbanos B y C, de la manzana N.° 39 del pueblo San Javier, en el Territorio de Misiones, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Título de propiedad a favor de A. L. Huerta, Territorio del Chaco

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.509. — 914. — Expte. 90.932|932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 4 de Octubre de 1924 (fojas 5), se concedió en venta a don Agustín Labrador Huerta, el lote urbano C, de la manzana 44 del pueblo Charata, en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Agustín Labrador Huerta, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en el lote urbano C, de la manzana 44 del pueblo Charata, en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Título de propiedad a favor de B. Painacura, Territorio del Río Negro

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.510. — 915. — Expte. 92.834|929. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 13 de Agosto de 1929 (fojas 5), ratificada por la de 24 de Abril de 1933 (fojas 19), se concedió en venta a don Bartolomé Painacura, el lote urbano D, de la manzana N.° 38, del Ensanche del pueblo San Antonio Oeste, en el Territorio del Río Negro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Bartolomé Painacura, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en el lote urbano D, de la manzana N.° 38, del Ensanche del Pueblo San Antonio Oeste, en el Territorio del Río Negro, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Título de propiedad a favor de doña A. A. viuda de Altmann. — Territorio de Misiones.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.511. — 916. — Expte. 102.116-1930. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de fecha 6 de octubre de 1931 (fojas 28), se concedió en venta a doña Agustina Altmann viuda de Altmann, el lote urbano D, de la manzana 34 del pueblo "San Javier", en el Territorio de Misiones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por doña Agustina Altmann viuda de Altmann, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en el lote urbano D, de la manzana 34 del pueblo "San Javier", en el Territorio de Misiones, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Título de propiedad a favor de M. Alvarez. — Territorio del Chaco.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.512. — 917. — Expte. 90.944-1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 4 de diciembre de 1925 (fojas 14), se concedió en venta a don Manuel Alvarez, la mitad Norte del lote urbano C, de la manzana 21 del Ensanche Sud del pueblo "Presidencia Roque Sáenz Peña", en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Título de propiedad a favor de E. A. Taboada. — Territorio del Chaco

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.522. — 927. — Expte. 92.088-1932. — *Visto este expediente del que resulta:*

Que por resolución de fecha 17 de septiembre de 1931 (fojas 5), se concedió en venta a don Eusebio Arturo Taboada, la mitad Oeste de la quinta número 6 del Ensanche Sud de la Colonia Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones, cultivos, otras mejoras y demás exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Eusebio Arturo Taboada, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Oeste de la quinta número 6 del Ensanche Sud de la Colonia Presidencia Roque Sáenz Peña en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Título de propiedad a favor de Ricardo Jenkins. — Territorio del Chubut

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.523. — 928. — Expte. 6184-1931. — Visto este expediente del que resulta:

Que por decreto de fecha 16 de octubre de 1922, se concedió en venta al señor Ricardo Jenkins, el lote pastoril 54, del Ensanche de la Colonia "16 de Octubre" en el Territorio del Chubut, de conformidad con las disposiciones de la Ley número 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la introducción de haciendas, poblaciones y otras mejoras, que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Ricardo Jenkins, las obligaciones impuestas por la Ley número 4167 y sus decretos reglamentarios, en el lote pastoril 54, del Ensanche de la Colonia "16 de Octubre", en el Territorio del Chubut, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Destinando solares para construir las oficinas de la Comuna y Sala de Primeros Auxilios, Pueblo Sarmiento del Territorio del Chubut.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24524. — 929. — Expte. 10.926-1932. Visto este expediente, en el que la Comisión de Fomento del Pueblo Sarmiento, en el Territorio del Chubut, gestiona por intermedio de la Gobernación del citado Territorio, la reserva de los solares B y D, de la manzana número 28 de aquel pueblo, con el objeto de construir en ellos los edificios para las oficinas de la Comuna y Sala de Primeros Auxilios;

Que por resolución de enero 4 de 1901 (fojas 7), se reservaron los solares referidos para plaza y edificios públicos;

Que por resolución de 17 de junio de 1930 (fojas 78), se reservó para plaza pública, la manzana número 37 del pueblo Sarmiento, *no existiendo por lo tanto*, inconveniente en destinarse estos solares a los fines solicitados por la Comisión de Fomento aludida; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Destínanse los solares B y D, de la manzana número 28 del pueblo Sarmiento, en el Territorio del Chubut, que fueron reservados para plaza y edificios públicos por resolución de 4 de enero de 1901, para construir en ellos los edificios de las oficinas de la Comuna y Sala de Primeros Auxilios del pueblo citado, y vuelva este expediente a la Dirección de Tierras a sus efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Mandando iniciar acciones contra don B. Antiago. — Territorio del Neuquén

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.525. — 930. — Expte. 88.529-1932. — Visto este expediente, en el que don Bernardo Antiago adeuda la suma de pesos 9.000 moneda nacional (liquidación de fojas 7), importe de quinientas toneladas de productos forestales que se quemaron en el incendio de bosque provocado intencionalmente por el nombrado en el paraje denominado "Huecufa", Departamento Huilíches, en el Territorio del Neuquén, y como no obstante las notificaciones que le fueron impartidas a fin de que la abonara, no lo ha hecho hasta la fecha, *corresponde dar intervención* al señor Procurador Fiscal Federal en el Territorio referido, a fin de que inicie las acciones del caso hasta obtener su cobro; atento lo informado por la Dirección de Tierras y lo dictaminado a fojas 9 por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, de acuerdo a lo dispuesto por decreto número 13.925, de fecha 7 de diciembre de 1932, la cual dará intervención al señor Procurador Fiscal Federal en el Territorio del Neuquén, para que inicie contra don Bernardo Antiago, las acciones que correspondan hasta obtener del nombrado el pago de la suma de nueve mil pesos moneda nacional (liquidación de fojas 7), que adeuda por los motivos a que se hace mención en este decreto.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Estableciendo canón sobre la extensión acordada a don A. Monsalve. — Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.526. — 931. — Expte. 103.754-1928. — Visto este expediente del que resulta:

Que por decreto de fecha 7 de diciembre de 1925 (fojas 38), se aprobó el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y don *Alberto Monsalve, para el* arrendamiento de la superficie de 10.000 hectáreas, ubicada en el lote pastoril número 24, Fracción A, de la Colonia "*Presidente Carlos Pellegrini*", en el Territorio de Santa Cruz, por el término de cinco años, al precio de pesos 437 moneda nacional por legua anual, no haciéndose lugar al pedido formulado a fojas 30 por el nombrado sobre rebaja de dicho canon, por considerarse que el precio fijado era el que correspondía, de acuerdo con la escala que regía:

Que a fojas 42, 52 vuelta y 61, el referido señor Monsalve solicita nuevamente que se le reduzca el canon de arrendamiento de pesos 487 moneda nacional que se le ha asignado, manifestando que la capacidad del campo es de 500 lanares por legua, y

CONSIDERANDO:

Que el precio de pesos 487 moneda nacional por legua que se le fué asignado corresponde a la capacidad ganadera de 1.101 a 1.300 lanares por legua y a una distancia de 31 a 40 leguas de Puerto de embarque, pero teniendo en cuenta *que la inspección practicada a dicha superficie* (fs. 56 a 59), ha comprobado que la capacidad ganadera del campo es de 700 lanares por legua y que la distancia a Puerto de embarque es de 90 leguas, corresponde, de acuerdo con dicha información, asignarle un canon de pesos 18 moneda nacional, de conformidad con la escala vigente; atento lo informado por la Dirección de Tierras y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el contrato de arrendamiento celebrado entre la Dirección de Tierras y el señor Alberto *Monsalve, sobre la extensión de diez mil* hectáreas, ubicada en el lote pastoril número 24, Fracción A, de la Colonia "Presidente Carlos Pellegrini", en el Territorio de Santa Cruz, en cuanto al canon establecido en el mismo, el cual queda fijado en ciento ochenta pesos moneda nacional por legua y por año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Aprobando mensura en la superficie acordada en arrendamiento a favor de don P. Daguerre. — Territorio del Chubut.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.527. — 932. — Visto este expediente en el que la Dirección de Tierras eleva para su aprobación la mensura practicada por el Agrimensor don Martín Fennen, para deslindar la superficie aproximada de 2.200 hectáreas, ubicada en la mitad Sud del lote 68, y parte Norte del lote 67, ambos de la Península Valdez, en el Territorio del Chubut, acordada en arrendamiento a don Pedro Daguerre, cuyo contrato fué aprobado por decreto de 22 de abril de 1927;

Que de dicha operación ha resultado una superficie real de 2.203 hectáreas *94 áreas, 69 centiáreas, 3283 centímetros* cuadrados, o sea 3 hectáreas, 94 áreas 69 centiáreas, 3283 centímetros cuadrados mayor que la consignada en el contrato respectivo;

Que según la División de Geodesia, no existe ninguna observación de carácter técnico que oponer a la forma en que este trabajo ha sido llevado a cabo, por lo cual corresponde aprobarse,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor don Martín Fennen, para deslindar la superficie acordada en arrendamiento a don Pedro Daguerre, por decreto de 22 de abril de 1927, y que, de acuerdo con esta operación, ha resultado ser de dos mil doscientas tres hectáreas, noventa y cuatro áreas, sesenta y nueve centiáreas, tres mil doscientos ochenta y tres centímetros cuadrados, ubicada en la mitad Sud del lote 68 y mitad Norte del lote 67, ambos de la Península Valdez, en el Te*rritorio del Chubut, debiendo la Direc*ción de Tierras hacerlo así constar en el respectivo contrato, y vuelva a la misma a sus efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de D. Fernández. — Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.528. — 933. — Expte. 53.401-1927. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de carácter general de fecha 14 de octubre de 1927, apartado 6 (copia agregada de fojas 163 a 165), se autorizó a la Dirección de Tierras para que celebrara con el señor Daniel Fernández, contrato ad referéndum para el arrendamiento de la superficie aproximada de 10.000 hectáreas, ubicada en la mitad Sud del lote 68, de la Zona Sud, del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre, y habiendo sido extendido el respectivo contrato que corre agregado a *fojas 183, en las con*diciones vigentes, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato celebrado ad referéndum, entre la Dirección de Tierras y don Daniel Fernández, por el que se le concede, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de diez mil hectáreas, ubicada en la mitad Sud del lote 68, de la Zona Sud del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de R. Barrenechea. — Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.529. — 934. — Expte. 99.445-1932. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de fecha 9 de marzo de 1933, se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar con el señor Ru*perto Barrenechea, contrato para el* arrendamiento de la superficie de 10.000 hectáreas, constituída por el lote 17, Fracción C, Colonia Presidente Luis Sáenz Peña, en el Territorio de Santa Cruz, debiendo previamente el nombrado contestar en forma el cuestionario del decreto de 27 de octubre de 1924, y comprobarse si con la superficie que se le acordaba, no sobrepasaba el máximum vigente, y habiéndose llenado esos requisitos a fojas 51 y 55, corresponde aprobar el contrato que corre agregado a fojas 53, extendido en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de 9 de febrero de 1931,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este decreto, el contrato celebrado ad*referéndum entre la Dirección de Tie*rras y don Ruperto Barrenechea, por el que se le concede, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie de diez mil hectáreas, constituídas por el lote 17, Fracción C, Colonia Presidente Luis Sáenz Peña, en el Territorio de Santa Cruz.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Modificando contrato de arrendamiento extendido a favor señores P. Navarrete y T. Nencioni, debiendo entenderse que lo es a favor de Tersilio Nencioni únicamente. — Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.530. — 935. — Expte. 102.911-1930. — Visto este expediente del que resulta:

Que por decreto de carácter general de fecha 12 de mayo de 1931, apartado 49, (fojas 32), se aprobó el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y los señores Pablo Navarrete y Tersilio Nencioni, para el arrendamiento de la superficie de 6.465 hectáreas, 16 áreas, 11 centiáreas, constituída por el lote número 1, Sección 3ra., de la Zona de Ca-

bo Blanco, en el Territorio de Santa Cruz;

Que por el testimonio agregado a fojas 37 a 38, se comprueba que el señor Pablo Navarrete transfiere a favor de su condómino, don Tersilio Nencioni, los derechos que a esta tierra pudieran corresponderle, vendiéndole además las mejoras y haciendas existentes en el campo, que le correspondían como parte de dicha sociedad;

Que el señor Tersilio Nencioni, se presenta a fojas 34 solicitando que el contrato de arrendamiento sea extendido a su solo nombre en virtud de la disolución de sociedad a que se ha hecho referencia, a lo cual puede accederse, ya que de las informaciones agregadas se desprende que la cuenta respectiva se encuentra al día; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el decreto de fecha 12 de mayo de 1931, en la parte que aprueba el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y los señores Pablo Navarrete y Tersilio Nencioni, para el arrendamiento de la superficie de seis mil cuatrocientas sesenta y cinco hectáreas, diez y seis áreas, once centiáreas, constituída por el lote número 1, Sección 3ra., de la Zona de Cabo Blanco, en el Territorio de Santa Cruz, el cual debe entenderse celebrado a favor del señor Tersilio Nencioni únicamente, y vuelva a la Dirección referida la que deberá practicar las anotaciones correspondientes.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de J. B. Aguirre. — Territorio del Chubut.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.531. — 936. — Expte. 117.013-1931. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución ministerial de fecha 2 de marzo de 1932 (fojas 38), se autorizó a la Dirección de Tierras para que celebrara con el señor Juan Barizábal Aguirre, contrato ad-referéndum para el arrendamiento de la superficie aproximada de 9.500 hectáreas, ubicada en el lote 10, Fracción C, Sección HIII, en el Territorio del Chubut, y habiendo sido extendido el respectivo contrato que corre agregado a fojas 63, en las condiciones vigentes, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección de Tierras y don Juan Barizábal Aguirre, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de nueve mil quinientas hectáreas, ubicada en el lote 10, Fracción C, Sección IIII, en el Territorio del Chubut.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de F. Betancor. — Territorio del Chubut.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.532. — 937. — Expte. 101.418-1930. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución ministerial de fecha 28 de febrero de 1924 (fojas 9), se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar con el señor Florentino Betancor, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 5.000 hectáreas, ubicada en la mitad Sud del lote 11, Fracción C, Sección IIII, en el Territorio del Chubut, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 33, en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de 9 de febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este decreto, el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección de Tierras y el señor Florentino Betancor, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de cinco mil hectáreas, ubicada en la mitad Sud del lote 11, Fracción C, Sección IIII, en el Territorio del Chubut.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dejando sin efecto arrendamiento, y autorizando otro, a favor de Raimundo del Papa. — Territorio del Chubut.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.533. — 938. — Expte. 99.017-1930. te, ambas del lote 96 del Ensanche de la Colonia 16 de Octubre, en el Territorio del Chubut;

Que de estas actuaciones se desprende que tanto el señor Figueroa como el señor Hernández, no formalizaron sus concesiones, habiéndose desentendido de las mismas, por cuyo motivo corresponde dejarlas sin efecto, declarándose libre de adjudicación esas tierras;

Que el señor Raimundo del Papa, solicita en arrendamiento el lote 96 referido, y así como también el 99 del Ensanche de la Colonia 16 de Octubre, para lo cual ha ajustado su situación al decreto de 27 de octubre de 1924, y como se ha comprobado que los ocupa con haciendas y mejoras de su propiedad, es procedente acordarle el arrendamiento pedido en atención a su carácter de poblador, ya que el lote 99 figura libre de adjudicación; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el decreto de 10 de octubre de 1922, en la parte que acuerda en arrendamiento las mitades Nord-Oeste y Sud-Este del lote 96 del Ensanche de la Colonia 16 de Octubre, en el Territorio del Chubut, a los señores Carlos Figueroa y Benito Hernández, respectivamente, quedando, en consecuencia, libre de adjudicación el lote referido.

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección de Tierras para que formule con el señor Raimundo del Papa, contrato ad referéndum, en las condiciones vigentes, para el arrendamiento del lote 96 y 99 del Ensanche de la Colonia 16 de Octubre, en el Territorio del Chubut, con exclusión, en el lote 96, de las extensiones de doscientas hectáreas en la parte donde se hallan las mejoras que se atribuye el señor Juan Gómez, y de doscientas hectáreas, donde don Marcelo Troncoso ha incorporado sus adelantos, debiendo la Dirección de Tierras exigir de quien corresponda, el pago de la ocupación atrasada que se adeude.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Título de propiedad a favor de B. Rearte. — Territorio de Santa Cruz

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.534. — 939. — Expte. 87.207-932. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por decreto de fecha 19 de septiembre de 1916, se concedió en venta al señor Bernardino Rearte, la legua A, del lote 11, Fracción A, de la Colonia Pastoril General Las Heras, en el Territorio de Santa Cruz, de conformidad con las disposiciones de la Ley número 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que las inspecciones oportunamente practicadas a esta tierra (fojas 135, 157, 124 y 127), han constatado la introducción de haciendas, poblaciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente; atento lo informado por la Dirección de Tierras y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Bernardino Rearte, las obligaciones impuestas por la Ley número 4167 y sus decretos reglamentarios, en la legua A, del lote 11, Fracción A, de la Colonia Pastoril General Las Heras, en el Territorio de Santa Cruz, y vuelva a la Dirección de Tierras para que extienda el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923, que elevará para su firma.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Concediendo prórroga a favor de la S. C. de Riego de Choele Choel Chica, Limitada.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.535. — 940. — Expte. 3175-1928. — Visto este expediente, en el que la Sociedad Cooperativa de Riego de Choele Choel Chica, Limitada, solicita a fojas 658, una prórroga de dos años para dar término a las obras de riego en la totalidad de los lotes en que ha sido subdividida la isla y que de acuerdo con la cláusula 3ra., del contrato que corre de fojas 407 a 416, debieron quedar concluídas el 3 de marzo del corriente año, o sea a los dos años de aprobada la mensura, que lo fué por decreto de 3 de marzo de 1931 (fojas 579);

Que dicha sociedad manifiesta para justificar el incumplimiento a lo estipulado, que ciertas concesiones se han otorgado por decreto de 2 de noviembre de 1932 (fojas 654), y el hecho de que los interesados carecieran de los títulos provisorios, por no habérseles hecho entrega de ellos, requisito éste que importaba para los concesionarios una obligación del Estado, ha venido a restar a la Sociedad Cooperativa la concurrencia de los compradores propietarios de dichos lotes, sumándose a ésto la intensa crisis por que atraviesa el país, que ha contribuído a crear una situación de incertidumbre para todas las actividades, produciendo un estancamiento general de las mismas,

CONSIDERANDO:

Que las razones expuestas son atendibles, y como a fojas 661, se comprueba que los títulos provisorios, debido a las condiciones y trámite que han tenido que cumplirse previamente, han sido entregados a sus titulares recientemente, corresponde, en consecuencia, accederse al pedido de prórroga solicitado, toda vez que ello no contraría disposición legal alguna y consulta razones de conveniencia de los interesados; atento lo informado por la Dirección de Tierras y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese a la Sociedad Cooperativa de Riego de Choele Choel Chica, Limitada, una prórroga de dos años, a contar del día 3 de marzo del corriente año, dentro de cuyo término deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3.° del contrato de fojas 407 a 416, sin perjuicio de aplicársele las sanciones pertinentes en caso contrario, y vuelva este expediente a la Dirección de Tierras a sus efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Reconociendo compensación del empleado don Juan Carlos Lynch

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.544. — 941. — Visto el expediente 106.157-1933, atento lo manifestado por la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología, y lo informado al respecto por la Dirección de Administración,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono, a contar del 1.° de junio de 1932 al 31 de enero de 1933, la diferencia de treinta pesos moneda nacional ($ 30.— m|n.) mensuales, sobre la compensación percibida por el empleado de la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología, señor Juan Carlos Lynch, en su carácter de observador de la Comisión de Estudio en las Islas Orcadas, durante el año 1932, debiendo considerarse fijada dicha retribución en la suma de doscientos veinte pesos moneda nacional, ($ 220 m|n.) mensuales, durante el lapso de tiempo indicado.

Art. 2.° — Las sumas a pagarse se liquidarán durante los meses de junio a diciembre de 1932, inclusive, a "Ejercicio Vencido", (inciso 10, ítem 2, partida global de Presupuesto del año ppdo.) y la cantidad correspondiente al mes de enero del año en curso, se imputará al inciso 10, ítem 2, partida global (1) del Presupuesto en vigencia aprobado por Ley N.° 11.671.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Declarando cesante al Sr. Juan Lombardi

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.545. — 942. — Visto el expediente 46.240-1933, atento lo solicitado por la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, y lo dictaminado al respecto por el señor Asesor Letrado del Ministerio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante, por razones de mejor servicio, al Auxiliar 6.°, de la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, inciso 4, ítem 1, clase 19 del Presupuesto vigente, Sr. Juan Lombardi.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Nombrando personal

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.546. — 943. — Expte. 5859-1933. — Siendo necesario llenar algunas vacantes que existen en el Departamento de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 3.°, inciso 4.°, ítem 1, clase 16, en reemplazo del señor Fausto Villamayor que ha cumplido el término necesario para acogerse a los beneficios de la jubilación, al Auxiliar 4.°, ítem 1, clase 17, don Pastor Lúquez, clase 1894, D. M. 34, Matrícula I. 210.471; Auxiliar 4.°, al Auxiliar 6.°, ítem 1, clase 19, don Alfredo J. Cernadas, clase 1898, D. M. 69, Matrícula I. 818.463; Auxiliar 6.°, al Auxiliar 7.°, ítem 1, clase 20, Raúl H. Arruabarrena, clase 1897, D. M. 41, M. I. 1.379.861; Auxiliar 7.°, al Auxiliar 8.°, ítem 1, clase 21, señorita María Estela de la Precilla; Auxiliar 8.°, a la Ayudante 1.°, ítem 1, clase 24, señorita Zulema Amadeo; Ayudante 1.°, al Ayudante 3.°, peón de la Dirección de Tierras, don Víctor Bosetti, clase 1917, D. M. 1, M. I. 10.935; Auxiliar 6.°, inciso 1, ítem 1, clase 19, en reemplazo de don Martín Olegario Saldías cuyo nombramiento se deja sin efecto por no haberse hecho cargo de su puesto, al Auxiliar 8.°, inciso 4.°, ítem 1, clase 21, Administrador Rural don Cirilo Frezzi, clase 1906, D. M. 34, M. I. 2.228.873; Auxiliar 8.°, al Ayudante 1.°, ítem 1, clase 24, señorita María Belermina Gonzáles; Ayudante 1.°, al Ayudante 3.°, peón de la Dirección de Tierras don Amadeo Tomaino, clase 1894, D. M. 14, M. I., 746.451; Auxiliar 8.°, inciso 13, ítem 1, clase 21, en reemplazo de don Luis Castañeda, cuya renuncia

se acepta, al Ayudante Principal, inciso 4.°, ítem 1, clase 23, don Juan F. Rico, clase 1906, D. M. 1, M. I., 52.335; Ayudante Principal, a la Ayudante 1.°, ítem 1, clase 24, señora Elena Leguizamón de Molina, y en lugar de esta última, al Ayudante 2.°, don Luis Plescia, imputado a la partida correspondiente de personal transitorio, clase 1890, D. M. 4, M. I., 461.807.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
M. R. Alvarado

Designando personal en la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.547. — 944. — Expte. 5926-933. — Siendo necesario, por razones del servicio, proveer las vacantes de Auxiliar 6.°, y Ayudante 1.°, existentes en la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase en la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, *inciso 4.°*, ítem 1, Auxiliar 6.°, clase 19, en vacante por cesantía del señor Juan Lombardo, al ex empleado Ing. Agr. don Rafael Vico Gimena, clase 1900, D. M. 1, Matrícula 73.353; Ayudante 1.°, ítem 2, en vacante por cesantía de Restituto Sáez, al señor Antonio Porta, clase 1894, D. M. 44, Matrícula 2.808.720.

Art. 2.° — *Comuníquese*, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
M. R. Alvarado

Promoviendo personal en la Dirección de Tierras

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.

24.548. — 945. — Expte. 5849-1933. — Siendo necesario, por razones del servicio, proveer la vacante de Auxiliar Principal existente en la Dirección de Tierras, por fallecimiento del señor Julio Aguirre Reynolds,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Promuévese en la Dirección de Tierras, inciso 13, ítem 1, a Auxiliar Principal, clase 13, en la vacante producida por fallecimiento del señor Julio Aguirre Reynolds, al actual Auxiliar 1.°, clase 14, señor Mario Pablo Bandirola, clase 1890, D. M. 3, Matrícula 316.156; en su lugar al actual Auxiliar 2.°, clase 15, señor Dardo Reto, clase 1885, D. M. 1, Matrícula 27.048; en su lugar al actual Auxiliar 3.°, clase 16, señor Pedro E. Gallo, clase 1904, D. M. 2, Matrícula 217.230; en su lugar al Auxiliar 4.°, clase 17, de la D. de Defensa, inciso 4, ítem 1, Luis Cruz, clase 1898, D. M. 4, Matrícula 467.413; en su lugar, al Auxiliar 5.°, clase 18, de la D. de Tierras, señor Juan P. Pizzorno, clase 1903, D. M. 1, Matrícula 45.042; en su lugar, al actual Auxiliar 6.°, clase 19, señor Andrés S. Navarro, clase 1882, D. M. 1, Matrícula 468.237; en su lugar, al actual Auxiliar 8.°, clase 21, señor Eduardo Daniel Andreau, clase 1902, D. M. 3, Matrícula 316.182; y, en su reemplazo, desígnase al señor Guillermo Méndez, Cl. 1910, D. M. 1, Matrícula 81.948.

Art. 2.° — *Comuníquese*, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
M. R. Alvarado

Ordenando iniciar acción judicial contra el Sr. Ramón Algans

Buenos Aires, *Julio 7 de 1933*.

24.654. — 946. — Expte. 25.026-933. — Visto este expediente, atento a las informaciones producidas, y a lo manifestado precedentemente por la Dirección de Administración del Departamento de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para que se sirva impartir las instrucciones del caso al señor Procurador Fiscal en lo Federal de la Capital, a efectos de que inicie contra el señor Ramón Algans, la acción judicial respectiva, tendiente a obtener el pago de la suma de treinta pesos ($ 30.- m|n.) moneda nacional, que adeuda a la Dirección de Ganadería del Departamento de Agricultura, en concepto de servicios de inspección sanitaria, según liquidación corriente a fojas 11.

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
M. R. Alvarado

Ordenando promover la acción judicial contra el Sr. Agustín C. Aguirre

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24.655 — 947. — Expte. 41.259-1930. — Visto el presente expediente, y atento a lo dictaminado precedentemente por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a fin de que se sirva impartir las instrucciones del caso al señor Procurador Fiscal de Mercedes (Buenos Aires), para que promueva la pertinente acción judicial contra el deudor al Fisco, don Agustín C. Aguirre, hasta obtener el pago de la suma que éste adeuda, y que se determina en decreto número 16.850 de fecha 9 de febrero ppdo., corriente a fojas 76.

Art. 2.° — *Tómese nota*, comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
M. R. Alvarado

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de la Sucesión de don Víctor de la Vega, T. del Chubut.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24695. — 948. — Exp. 91146-1932. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por decreto de fecha 21 de Abril de 1933 (fojas 240), se autorizó a la Dirección de Tierras, a celebrar con la Sucesión de don Víctor de la Vega, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de siete mil cuatrocientas hectáreas constituídas por el ángulo Sud-Oeste del lote 23, fracción B., con excepción de 100 hectáreas arrendadas al señor Lugwig Albertshauser y leguas A. y D. del lote cinco, fracción C., ambas de la Sección H. III del Territorio del Chubut, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 262, en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el Decreto de 9 de Febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en las condiciones determinadas en el *artículo 2.°* de este decreto, el contrato celebrado ad-referéndum entre la *Dirección de* Tierras y la Sucesión de don Víctor de la Vega, por el que se le concede a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de siete mil cuatrocientas hectáreas, constituídas por el ángulo Sud-Oeste del lote 23, fracción B., con excepción de 100 hectáreas arrendadas al señor Lugwig Albertsmauser y leguas A y D.. del lote cinco, fracción C., ambas de la Sección H. III., del Territorio del Chubut.

Art. 2.° — De acuerdo con el Decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo *cual se ha estampado* en el contrato, un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese dése al Registro *Nacional y vuelva* a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de C. E. N. Trompette, Territorio del Chubut.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24696. — 949. — Exp. 90.035-1929 — Visto este expediente, del que resulta:

Que por decreto de fecha 22 de Enero de 1932 (fojas 111), se autorizó a la Dirección de Tierras, para que una vez que el señor Carlos Emilio Nicolás Trompette, solicitara en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie de 2.500 hectáreas aproximadamente, ubicada en la legua B., del lote número 190, del Ensanche Sud de la Colonia Sarmiento, en el Territorio del Chubut, extendiera a su favor el respectivo contrato;

Que a fojas 113 y 114, se presenta el señor Trompette, pidiendo el arrendamiento de las tierras, a que se ha hecho referencia, en las condiciones vigentes, por lo cual, la Dirección de Tierras, ha extendido el respectivo contrato que corre agregado a fojas 129, de conformidad con las disposiciones en vigor, correspondiendo disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este Decreto, el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección de Tierras y don Carlos Emilio Nicolás Trompette, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de dos mil quinientas hectáreas, *ubicada en* la legua B., del lote número 190, del Ensanche Sud de la Colonia *Sarmiento, del* Territorio del Chubut.

Art. 2.° — De acuerdo con el Decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del *contrato a que* se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al *pago, por parte* del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y *demás gastos* de inspección y mensura, en concordancia con lo cual, se ha estampado *en el contrato* un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus *efectos*.

JUSTO
M. R. Alvarado

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de José Fadul, Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24697. — 950. — Exp. 102597-1928. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por Resolución Ministerial agregada a fojas 161, se autorizó a la Dirección de Tierras, a celebrar con el señor José Fadul, contrato, para el arrendamiento de la superficie de 15.000 hectáreas, ubicada en las mitades Oeste de los lotes 17, 18 y mitad Este del lote 23, *todos* de la fracción D., Sección XXIII, de la zona Sud de la zona Sud del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 168, en las condiciones vigentes, *corresponde* disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — *Apruébase en* las condiciones determinadas en el artículo 2.°, de este Decreto, *el contrato* celebrado ad-referéndum entre la Dirección de Tierras y el señor José *Fadul*, por el que se le concede, en las condiciones vigentes, el arrendamiento *de la superficie* de quince mil hectáreas, ubicada en las mitades Oeste de los lotes 17, 18 y mitad Este del lote 23, todos de la fracción D., Sección XXIII de la zona al Sud de la zona Sud del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre.

Art. 2.° — De acuerdo con el Decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la *Dirección de Tierras, a sus efectos.*

JUSTO
M. R. Alvarado

Aprobando contrato **de arrendamiento a favor de don G. R. Camerón, Territorio de Santa Cruz.**

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24698. — 951. — Exp. 103302-1928. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por decreto de fecha 7 de Enero de *1924 (fojas 77), se autorizó* a la Dirección de Tierras, a celebrar con el señor *Guillermo R. Camerón*, contrato para el arrendamiento de la superficie de *10.000 hectáreas, ubicada en* el lote 22, fracción B., Colonia General Las Heras, en el Territorio de *Santa Cruz*, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado *a fojas* 107, en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el *decreto de* Febrero 9 de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2.°, de ese decreto, el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección de Tierras y el señor Guillermo R. Camerón, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie de diez mil hectáreas, ubicada en el lote 22, fracción B., Colonia General Las Heras, en el Territorio de Santa Cruz.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la *Dirección de Tierras* a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Aprobando *contrato de* **arrendamiento a favor de A. Parra Egea, Territorio del Chaco.**

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24699. — 952. — Exp. 94252-1929. — Visto este *expediente*, del que resulta:

Que por resolución de carácter general de *fecha 15 de Noviembre* de 1927, apartado 59, se autorizó a la Dirección de Tierras, a *celebrar con el* señor Andrés Parra Egea, contrato para el arrendamiento de la *superficie aproximada* de 200 hectáreas, constituída por una fracción de terreno ubicada *en la parte* Sud-Este de la legua C., del lote 23, de la Sección 1.ª, en el Territorio del *Chaco*, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado *a fojas* 16, en las condiciones vigentes, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2.°, de este decreto, el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección de Tierras y don Andrés Parra Egea, por el que se le concede a título precario, *en* las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de *doscientas* hectáreas, constituída por una fracción de terreno ubicada en la parte Sud-Este de la legua C., del lote 23 de la Sección 1.ª, en el Territorio del *Chaco*.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de *fecha* 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es *condicional* y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la *ocupación* atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en *concordancia*

con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de F. Benítez, Territorio del Chaco.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24700. — 953. — Exp. 94217-1929. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de carácter general de fecha 15 de Noviembre de 1927, apartado 24, se autorizó a la Dirección de Tierras, a celebrar con el señor Fructuoso Benítez, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de cincuenta hectáreas, ubicada en la parte Nord-Oeste de la legua D., del lote 16, Sección 1.ª, en el Territorio del Chaco, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 9, en las condiciones vigentes, corresponde disponer su aprobación, condiciones

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2.°, de este decreto, el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección de Tierras y don Fructuoso Benítez, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de 50 hectáreas, ubicada en la parte Nord-Oeste de la legua D., del lote 16, Sección 1.ª, en el Territorio del Chaco.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de H. Insaurralde, Territorio del Chaco.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24701. — 954. — Exp. 53093-1927. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de carácter general de fecha 18 de Agosto de 1927, apartado 10, se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar con el señor Héctor Insaurralde, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 50 hectáreas, ubicada en la parte Sud-Oeste de la legua A., del lote 9, Sección 3.ª, en el Territorio del Chaco, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 21, en las condiciones vigentes, y de acuerdo a lo establecido en el decreto de Febrero 9 de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2.°, de este decreto, el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección de Tierras y el señor Héctor Insaurralde, por el que se le concede a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de cincuenta hectáreas, ubicada en la parte Sud-Oeste de la legua A., del lote 9, Sección 3.ª, en el Territorio del Chaco.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato, un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de A. López, Territorio del Chaco.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24702. — 955. — Exp. 94245-1929. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de carácter general de fecha 15 de Noviembre de 1927, apartado 52, se autorizó a la Dirección de Tierras, a celebrar con el señor Antonio López, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 100 hectáreas, ubicada en la parte Nord-Este de la legua A., del lote 21, Sección 1.ª, en el Territorio del Chaco, en forma que abarque las mejoras del concesionario y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 16, en las condiciones vigentes, y de acuerdo a lo establecido en el decreto de Febrero 9 de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2.°, de este decreto, el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección de Tierras y el señor Antonio López, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de cien hectáreas, ubicada en la parte Nord-Este de la legua A., del lote 21, Sección 1.ª, en el Territorio del Chaco, en forma que abarque las mejoras del concesionario.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato, un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacionaly vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Reservando superficie con destino a la Comisaría y Juzgado de Paz, y desestimando pedido de ampliación que solicita I. Cabada, Territorio del Chubut.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24703. — 956. — Exp. 100.446-1928. — Visto este expedinete, en el que la Gobernación del Territorio del Chubut, gestiona la reserva de la superficie de 50 hectáreas, ubicada dentro de la legua B., del lote 23, fracción B., Sección III, del Territorio referido, con destino a la Comisaría y Juzgado de Paz del lugar;

Que la tierra de que se trata, fué excluída del arrendamiento, acordado a don Ildefonso Cabada, por Resolución de fecha 13 de Enero de 1932, por estar ocupada dicha superficie por la Comisaría y Juzgado de Paz citados, correspondiendo por lo tanto disponerse su reserva; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Resérvese con fines de utilidad pública y con destino a la Comisaría y Juzgado de Paz, la superficie de cincuenta hectáreas, ubicada dentro de la legua B., del lote 23, fracción B., Sección III, del Territorio del Chubut, quedando en consecuencia desestimado el pedido de ampliación de arrendamiento que con ésta superficie solicita a fojas 1, don Ildefonso Cabada, y vuelva este expediente a la Dirección de Tierras a sus efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dejando sin efecto venta a favor de B. Ferreyra, Territorio de Misiones

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24704. — 957. — Exp. 89.770-1933. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por decreto de fecha 10 de Octubre de 1922, se concedieron en venta al señor Bernardino Ferreyra, los solares C. y D., de la manzana número 59 del pueblo Cerro-Corá, en el Territorio de Misiones, de acuerdo con la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios;

Que el referido señor Ferreyra, no ha formalizado hasta la fecha su concesión, habiendo hecho abandono de la tierra, demostrando así no tener interés por la misma, por lo que corresponde dejarla sin efecto; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el decreto de fecha 10 de Octubre de 1922, en la parte que concede en venta los solares C. y D., de la manzana número 59, del pueblo Cerro-Corá, en el Territorio de Misiones, a favor de don Bernardino Ferreyra.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Otorgando título de propiedad a favor de los herederos declarados del causante don José del Fabro, P. de Córdoba.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24705. — 958. — Exp. 95.203-1928. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por decreto de carácter general de Enero 3 de 1923, (artículo 3.°, apartado 12), se dejó sin efecto la escrituración de la fracción DI. del lote 12 de la Colonia Caroya, en la Provincia de Córdoba, dispuesta a favor del señor José del Fabro, por decreto de 30 de Junio de 1904 (fojas 1 vuelta), y se fijó asimismo plazo de seis meses a la Sucesión del nombrado, para que presentara la declaratoria de herederos del causante y se abonara la suma de pesos 0 78 m|n., importe correspondiente al excedente de superficie de la tierra en cuestión, resultante de la mensura a que se hace mención a fojas 2;

Que con el testimonio de la división de condominio y adjudicación de bienes dejados por el causante de fojas 7 a 17, comprueba que son únicos y universales herederos doña Ana del Fabro de Bergagna y su esposo don Josué Bergagna; don Luis del Fabro; doña Fausta del Fabro de Coseani; la Sucesión de don Domingo del Fabro, representada por sus hijos, doña Elvira del Fabro de Romanetti, Fabiola y Aristóbulo del Fabro, y la Sucesión de don Josué del Fabro, representada por su hija, doña Josefina del Fabro, correspondiéndoles en dicha división, respectivamente, las porciones con la ubicación y superficie que se determina en el plano de fojas 6; correspondiendo en consecuencia otorgarse los títulos de propiedad respectivos, a favor de los mismos, ya que a fojas 32, consta que ha sido satisfecho el importe adendado; atento lo informado por la Dirección de Tierras y lo dictaminado a fojas 35, por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De acuerdo con el testimonio de división de condominio y adjudicación de bienes dejados por don José del Fabro, que corre agregado de fojas 7 a 17, otórguese títulos de propiedad en la forma dispuesta por los decretos de 18 de Enero de 1911 y 26 de Julio de 1923, a favor de los herederos declarados del causante que son: doña Ana del Fabro de Bergagna y su esposo don Josué Bergagna, por la superficie de cuatro hectáreas, treinta y seis áreas, ochenta y tres centiáreas; a don Luis del Fabro, cuatro mil quinientos setenta y tres metros cuadrados; a doña Fausta del Fabro de Coseani, cuatro mil quinientos setenta y tres metros cuadrados; a doña Elvira del Fabro de Romanetti, Fabiola y Aristóbulo del Fabro, como sucesores de don Domingo del Fabro, cuatro mil quinientos setenta y tres metros cuadrados y a D.ª Josefina del Fabro, sucesora de don Josué del Fabro, cuatro mil quinientos setenta y tres metros cuadrados, todas estas extensiones ubicadas en la fracción D. del lote 12 de la Colonia Caroya, en la Provincia de Córdoba, en la forma establecida en el plano de fojas 6, y vuelva este expediente a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Título de propiedad a favor de J. L. Rueda, Territorio del Chaco

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24706. — 959. — Exp. 93335-1932. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de fecha 11 de Julio de 1931, (fojas 31), rectificada por la de 27 de Febrero de 1933 (fojas 52), se concedió en venta a don Juan Lucas Rueda, la fracción Nord-Oeste del lote urbano B., de la manzana 146 del pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167, y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Juan Lucas Rueda, las obligaciones impuestas por la Ley 4167, y sus decretos reglamentarios, en la fracción Nord-Oeste del lote urbano B., de la manzana 146 del pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Aceptando la renuncia presentada por el Ayudante 1.°, de la Dirección de Defensa Agrícola, don Abel Agustín Muniez y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24709. — 960. — Visto el expediente 5592-1933,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada por el Ayudante 1.°, de la Dirección de Agricultura (inciso 3.°, ítem 1, clase 24, del presupuesto vigente), señor Abel Agustín Muniez y, desígnase en su reemplazo al señor Rutilo A. Spegazzini, clase 1904, D. M. 19, matrícula 1.104.604.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Declarando cesante al señor Restituto Sáez

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24711. — 961. — Visto el expediente 45.932|1933, atento lo solicitado por la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal y lo dictaminado al respecto por el señor Asesor Letrado del Ministerio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante, por razones de mejor servicio, al Ayudante 1.°, Sereno del Depósito de Materiales de Marcos Juárez, dependiente de la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, inciso 4.°, ítem 2, clase 24,

del Presupuesto vigente, señor Restituto Sáez.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Confirmando al señor Emilio Monsalvo

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24710. — 962. — Visto el expediente 18.000/1933, y atento a las conclusiones a que se arriba en el mismo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase en la Dirección de Inmigración, inciso 14, ítem 1, en el cargo de Ayudante 1.°, clase 24, *en reemplazo del señor* Arturo Meyer, al señor Emilio Monsalvo, clase 1909, D. M. 68, matrícula 818.389, quien se desempeña interinamente en ese cargo desde el 5 de Enero último.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Nombrándose al señor Caraciolo Antonio Urquiza

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24712. — 963. — Exp. 5967-1933. — Estando vacante el cargo de Ayudante Principal de la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, por cesantía de don José Martino,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Ayudante Principal de la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, inciso 4.°, ítem 3, clase 23, al señor Caraciolo Antonio Urquiza, D. M. 34, M. 2.245.169, clase 1910.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ordenando iniciar acción judicial contra la Compañía de Seguros Lloyd Sud Americano.

Buenos Aires, Julio 10 de 1933.

24747. — 964. — Exp. 16479-1933. — Visto el presente expediente y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Iníciese por ante el señor Procurador Fiscal en lo Federal, en turno, la acción judicial pertinente, a fin de que la Compañía de Seguros Lloyd Sud Americano, hace efectivo el pago de la suma de cuatrocientos noventa y cinco pesos ($ 495.— m|n.) moneda nacional, que adeuda al Ministerio de Agricultura, en concepto de las reparaciones efectuadas al automóvil "Hudson", chapa de Administración número 2654, el que fué chocado en acto de servicio por un automóvil colectivo, el día 9 de Marzo ppdo., asegurado contra accidentes a terceros en esa Compañía.

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese, etcétera.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ministerio de Obras Públicas

Of. Biblioteca y Talleres. — Licitación para la impresión del 1er. tomo de la memoria del Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Julio 10 de 1933.

24761. — 1709. — Exp. 8786-B-1933. —Visto que de las propuestas presentadas a la licitación privada número 938, realizada por la Oficina Biblioteca y Talleres, para la composición e impresión de 1.000 ejemplares del 1er. Tomo de la *Memoria del Departamento* de Obras Públicas, correspondiente al año 1932, resulta ventajoso y económico adjudicar dicho trabajo a la firma Gerónimo J. Pesce y Cía.;

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y teniendo en cuenta que conforme a las comunicaciones que corren agregadas, la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación y la Administración de los Ferrocarriles del Estado, aportarán la cantidad de $ 1.500 cada una como contribución para sufragar el gasto de que se trata, en razón de que la publicación que la origina se refiere en parte a la labor desarrollada por esas reparticiones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata y adjudícase el trabajo de referencia a la casa Gerónimo J. Pesce y Cía., por la suma total de ($ 3.200.— m|n.) tres mil doscientos pesos moneda nacional.

Art. 2.° — El gasto a que se refiere el artículo anterior se atenderá hasta la cantidad de $ 3.000.— m|n., con los fondos que, a ese efecto, depositarán en la Dirección General de Contabilidad la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación y la Administración de los Ferrocarriles del Estado y el saldo de $ 200.— m|n., con cargo al Anexo I, inciso 8, ítem 1, partida 10 (Eventuales, publicaciones y varios) del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, tomen razón a sus efectos la Oficina Biblioteca y Talleres y la Dirección General de Contabilidad y archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Aprobando el proyecto relativo a la reparación de galpones en el Puerto de La Plata.

Buenos Aires, Julio 10 de 1933.

24754. — 1710. — Exp. 6278-P-1930. — Vistas estas actuaciones de las que resulta:

Que, con fecha 4 de Febrero de 1930, la Dirección General de Navegación y Puertos, elevó para la aprobación pertinente, un proyecto y presupuesto de $ 118.436.11 m|n., relativo a los trabajos de reparación de los galpones 5, 6, 7 y 8 del Puerto de La Plata e instalación de luz, en los galpones 7 y 8;

Que, al presente, la aludida Repartición, con miras, según manifiesta, de obtener una menor inversión en los referidos trabajos, ha introducido modificaciones en el primitivo proyecto, cuyo presupuesto, que asciende en total a la suma de $ 63.502.68 m|n., reemplazaría al anterior de $ 118.436.11 m|n., haciendo constar que la reducción del mismo, se debe al cambio de materiales a emplearse en los trabajos, como también a que en el nuevo programa no se ha incluído las modificaciones que se proponían en el galpón número 8, por cuanto el mismo está situado frente a la parte del muro de atraque derrumbado últimamente y las obras a efectuarse en él podrían diferirse hasta que se lleve a cabo la reconstrucción del citado muro y solicita autorización para realizar los mencionados trabajos por vía administrativa con personal permanente y elementos de que dispone esa Repartición,

CONSIDERANDO:

Que no habiendo reparos que oponer a la documentación presentada, nada obsta *para la ejecución de los citados* trabajos, en la forma que se solicita;

Por lo expuesto y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto y presupuesto de sesenta y tres mil quinientos dos pesos con sesenta y ocho centavos ($ 63.502.68 m|n.) moneda nacional, preparados por la Dirección General de Navegación y Puertos, para la ejecución de los trabajos de reparación *de los galpones 5, 6 y 7 del Puerto de* La Plata, estando incluído en dicha suma la de ochocientos setenta y siete pesos con ocho centavos moneda nacional ($ 877.08 m|n.) correspondiente a la *instalación de luz en el galpón número* 7 y autorízase a dicha Repartición para llevar a cabo, administrativamente esos trabajos, debiendo imputarse el citado importe al Presupuesto en vigor, en la *siguiente forma:*

	$ m|n.
Anexo I., inciso 4, ítem 2, partida 1, ...	14.243.03
Anexo I., inciso 8, ítem 4, partida 12	49.259.65

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Aprobando licitación pública 341, para adquirir carbón.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24769. — 1711. — Exp. 29085-N-1931. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Navegación y Puertos, eleva el resultado obtenido en la licitación pública número 341, que ha realizado de acuerdo con la autorización conferida por resolución de fecha 20 de Abril del corriente año, a fin de adquirir 12.000 toneladas de carbón "Cardiff", destinadas a la atención de los servicios a su cargo,

CONSIDERANDO:

Que al acto del remate, efectuado el día 31 de Mayo último, concurrieron con sus respectivas propuestas, seis firmas comerciales del ramo;

Que practicado un detallado y minucioso estudio de las ofertas presentadas, *la Dirección General de Navegación y* Puertos aconseja, teniendo en cuenta el menor precio cotizado dentro de las estipulaciones fijadas, adjudicar a la firma "Ribereña del Plata", Compañía *Sudamericana de Comercio S. A.*, la provisión de las 12.000 toneladas de carbón, al precio unitario de 29 chelines y 10 peniques la tonelada métrica, o sea el importe total de 17.900 £, *adoptándose como base de conversión a moneda* nacional el tipo de cambio telegráfico de la libra esterlina que rija el día del pago de las facturas;

Que a los efectos de evitar inconvenientes que podrían presentarse debe modificarse la última parte del artículo 5.° del contrato suscripto ad-referéndum del P. E., con la firma adjudicataria en la forma en que concuerdan la Dirección General de Contabilidad y Contaduría General de la Nación, en sus respectivos informes;

Por tanto, atento la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública número 341, realizada por la Dirección General de Navegación y Puertos, para adquirir las 12.000 toneladas *de carbón "Cardiff", de que se* ha hecho referencia y adjudícase su provisión a la firma "Ribereña del Plata", Compañía Sudamericana de Comercio S. A., mediante el importe de *diez y siete mil novecientas libras esterlinas* (£ 17.900.—), adoptándose como base de conversión a moneda nacional, el tipo de cambio telegráfico de la libra esterlina que rija el día del pa*go de las facturas.*

Art. 2.° — El importe que resulte de la presente adquisición, se imputará al Anexo I., inciso 8, ítem 4, partida 13, del Presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Apruébase asimismo el contrato suscripto ad-referéndum del P. E., entre el Director General de Navegación y Puertos y la firma adjudicataria, quedando modificada la última *parte del artículo 5.° del mencionado* contrato en la siguiente forma:

"En caso de que transcurriera ese plazo sin que el P. E., haya hecho efectivo el pago, se reconocerá al contratis*ta el interés del 6 o/o, desde la fecha* del vencimiento de ese plazo; para cuyo pago se seguirá el procedimiento establecido por las disposiciones vigentes".

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, *tómese conocimiento por la Direc. Ge*neral de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos, la que oportunamente deberá elevar el contrato pertinente para su protocolización en la Escribanía General de Gobierno, en la forma determinada por el artículo 4.° de la Ley 11.672.

JUSTO. — *M. R. Alvarado.* — Leopoldo Melo. — P. S. Casal. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo.

***Navegación y Puertos*. — *Disponiendo se* inicie juicio por cobro de pesos contra la firma Dodero Hermanos Ltda.**

Buenos Aires, Julio 10 de 1933.

24757. — 1712. — Exp. 10048-P-1933. — No habiendo *dado resultado satis*factorio las gestiones administrativas realizadas por la Dirección General de Navegación y Puertos, para obtener de la firma Dodero Hermanos Ltda., Agentes del vapor *"Kennemerland", el pago* de la suma de $ 8.246.23 m|n., en concepto de los trabajos de dragado que fué necesario efectuar en Paso Tragadero, del Río Paraná, como consecuencia del embancamiento producido a raíz de la varadura sufrida por el mencionado vapor, el día 21 de Diciembre próximo pasado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasar estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, creada por decreto número 13925, de fecha 7 de Diciembre de 1932, la cual dará intervención al señor Procurador Fiscal Federal, que corresponda, para que, en representación del Fisco, inicie contra la firma Dodero Hermanos Ltda., Agentes del vapor "Kennemerland", las acciones legales pertinentes, para obtener el pago de la suma expresada, por el concepto de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Previamente, comuníquese a quienes corresponda y publíquese en el Boletín OOficial.

JUSTO
MANUEL R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Santiago Debenedetti, Oficial 9.°. — Autorizando trámite jubilación.

Buenos Aires, Julio 10 de 1933.

24760. — 1713. — Exp. 10080-D-1933. — Vistas estas actuaciones, relacionadas con el trámite de la jubilación ordinaria de don Santiago Debenedetti, Oficial 9.°, de la Dirección General de Navegación y Puertos, del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, dará curso al expediente de jubilación del Oficial 9.°, don Santiago Debenedetti, a fin de que el Poder Ejecutivo dicte la resolución correspondiente en orden a lo determinado en el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Angel Giraldi. — (Auxiliar 2.°, Navegación y Puertos). — Autorízase trámite jubilación.

Buenos Aires, Julio 10 de 1933.

24759. — 1714. — Exp. 10081-G-1933. — Vistas estas actuaciones, relacionadas con el trámite de la jubilación ordinaria de don Angel Giraldi, Auxiliar 2.°, de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, dará curso al expediente de jubilación del Auxiliar 2.°, don Angel Giraldi, a fin de que el Poder Ejecutivo dicte la resolución correspondiente en orden a lo determinado en el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Complementación del sistema general de obras de regadío construídas por la Compañía Italo Argentina de Colonización en Colonia Regina.

Buenos Aires, Julio 10 de 1933.

24753. — 1715. — Exp. 7580-I-1933. — Visto que la Dirección General de Irrigación, eleva para su aprobación el proyecto y presupuesto de $ 54.297.70 m|n., relativos a la obras que estima necesario efectuar para dejar en eficientes condiciones de funcionamiento, a las obras de regadío, construídas por la Compañía Italo Argentina de Colonización, en Colonia Regina, cuya anexión al sistema general administrado por el Estado, en el Valle Superior del Río Negro, fué dispuesta por los decretos de fecha Agosto 26 de 1932 y 19 de Abril ppdo.,

CONSIDERANDO:

Que con la adopción del mencionado proyecto y mediante la ejecución de los trabajos, que al efecto la citada Repartición Técnica, especifica, se conseguirá poner los canales de la expresada zona en condiciones de normal funcionamiento, y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto y presupuesto de ($ 54.297.70 m|n.) cincuenta y cuatro mil doscientos noventa y siete pesos con setenta centavos moneda nacional, relativo a las obras de complementación, mejoramiento y limpieza a que se ha hecho referencia, formulado por la Dirección General de Irrigación y autorízase a la misma para llevar a cabo los correspondientes trabajos, por administración.

Art. 2.° — El gasto que demandará la ejecución de las expresadas obras, se imputará al Anexo L., inciso 2, ítem 2, partida 52 del Presupuesto para el corriente año.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Obras de riego, provisión agua y usina hidroeléctrica en el pueblo de Concepción (Catamarca).

Buenos Aires, Julio 10 de 1933.

24750. — 1716. — Exp. 9434-I-1933. — Visto que la Dirección General de Irrigación, solicita se la autorice realizar los estudios necesarios para proyectar las obras de riego, provisión de agua y usina hidroeléctrica en el pueblo de Concepción (Catamarca), invirtiendo con ese fin la suma de $ 5.000 m|n., cuyo detalle de inversión se acompaña a fojas 2;

CONSIDERANDO:

Que la realización de los estudios de que se trata permitirán abordar en forma concreta un plan de obras que a la vez que servirán para proveer de agua de buena calidad a la nombrada localidad, permitirá suministrar la misma luz y fuerza, llenando así sentidas necesidades de la población, y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Irrigación, para realizar los estudios a que se ha hecho referencia, dentro de la suma de (pesos 5.000.— m|n.) cinco mil pesos moneda nacional, cuyo importe se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 8 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición de postes y varillas, para obras de riego en Rosario de Lerma.

Buenos Aires, Julio 10 de 1933.

24752. — 1717. — Exp. 10037-I-1933. — Visto que del estudio de las propuestas presentadas a la licitación privada número 7, realizada por la Dirección General de Irrigación, para la adquisición de postes y varillas para alambrado que se indican en la adjunta planilla de pedido de precios, con destino a las obras del Canal Secundario III, de Riego, en Rosario de Lerma, resulta más conveniente la de la firma Pedro Baldi Hnos.,

Teniendo en cuenta que en dicho acto se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata y acéptase la oferta presentada por la firma Pedro Baldi Hnos., por la suma de ($ 1.740.— m|n.) un mil setecientos cuarenta pesos moneda nacional, autorizándose a la Dirección General de Irrigación, para que conforme lo solicita y en atención a las razones de urgencia invocadas proceda a abonar por intermedio de los responsables de las mencionadas obras el referido importe, con imputación al Anexo L., inciso 2, ítem 2, partida 32 del Presupuesto vigente y con cargo de rendir en oportunidad cuenta documentada de su inversión.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición alfalfa para manutención de animales al servicio de la Intendencia de Riego del Río Negro Superior.

Buenos Aires, Julio 10 de 1933.

24751. — 1718. — Exp. 10039-I-1933. —Visto que del estudio de las propuestas presentadas a la licitación privada número 5, realizada por la Dirección General de Irrigación, para la adquisición de 40 toneladas de alfalfa que se indica en la adjunta planilla de pedido de precios, con destino a la manutención de los animales al servicio de la Intendencia de Riego del Río Negro Superior (zonas VIII a XVIII), resulta más conveniente la de las casas que más abajo se expresan;

Teniendo en cuenta que en dicho acto, se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor;

De acuerdo con lo inofrmado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata, realizada por la Dirección General de Irrigación y adjudícase la provisión del referido forraje a las casas y por los importes que a continuación se expresan:

	$ m|n.
Montero y Giménez—	
Por 20 toneladas de alfalfa enfardada, a $ 17.— m|n., la tonelada, por importe de	340.—
Fortunato Canil—	
Por 20 toneladas de alfalfa enfardada, a $ 17.— m|n., la tonelada, por importe de	340.—

Art. 2.° — Autorízase a la nombrada dependencia para que conforme lo solicita y en atención a las razones de urgencia invocadas, proceda a abonar el importe de ($ 680.— m|n.) seiscientos ochenta pesos moneda nacional, a que asciende en total dichas adquisiciones por intermedio de los responsables respectivos, con imputación al Anexo L, inciso 8, ítem 3, partida 6 del Presupuesto vigente y con cargo de rendir en oportunidad cuenta documentada de su inversión.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición de nafta para el Dique Las Maderas (Jujuy).

Buenos Aires, Julio 10 de 1933.

24749. — 1719. — Exp. 10649-I-1933. — Visto el resultado del pedido directo de precios formulado por la Dirección General de Irrigación, a los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la provisión de 1.470 litros de nafta, con destino a las obras del Dique Las Maderas (Jujuy);

Teniendo en cuenta que el temperamen seguido encuadra dentro de lo dispuesto por el decreto en acuerdo de Ministros de fecha 6 de Mayo de 1926, así como que conviene a los intereses fiscales efectuar la compra al precio cotizado, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el pedido directo de precios a que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Irrigación para que, con el destino expresado adquiera directamente de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, un mil cuatrocientos setenta litros de nafta, envasada en tambores, en las condiciones especificadas en la correspondiente planilla de pedido de precios, por la cantidad total de trescientos un pesos con treinta y cinco centavos ($ 301.35 m|n.) moneda nacional, que se imputará al Anexo L., inciso 2, ítem 2, partida 13, del Presupuesto en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección Nacional de Vialidad. — Trabajos ejecutados en el camino de Resistencia a Colonia Zapallar (Chaco).

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24680. — 1720. — Exp. 8263-C-1929. — Visto que la Contaduría General de la Nación observa los parciales números 1 y 4 de las órdenes de pago números 303 y 453, ejercicios 1930 y 1931, respectivamente por las sumas de pesos 6.044.26 m|n. y pesos $ 671.58 m|n., que se mandan abonar al señor Aquilino Gianoli, de acuerdo con los certificados expedidos por la ex Dirección General de Vialidad por los trabajos ejecutados en el camino de Resistencia a Colonia Zapallar (Chaco), por entender que la imputación dispuesta contraviene disposiciones legales en vigor, y

Teniendo en cuenta que al presente no existe partida con que atender los importes de que se ha hecho referencia, procede reconocerlos de legítimo abono y solicitar oportunamente del H. Congreso el crédito necesario;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono, los importes de seis mil cuarenta y cuatro pesos con veintiséis centavos ($ 6.044.26 m|n.) y seiscientos setenta y un pesos con cincuenta y ocho centavos ($ 671.58 m|n.) moneda nacional, a favor del señor Aquilino Gianoli, por el concepto expresado.

Art. 2.° — Publíquese, pase a la Contaduría General de la Nación, para que practique la liquidación correspondiente y vuelva a la Dirección General de Contabilidad en orden a lo dispuesto en el decreto en Acuerdo de Ministros de 10 de Junio de 1908.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección Nacional de Vialidad. — Trabajos ejecutados en los caminos de Empedrado a Mburucuyá y de Bella Vista a San Roque en la Provincia de Corrientes.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24688. — 1721. — Exp. 18866-C-1932. — Visto la presentación de la firma Augusto Bernardini, por la que solicita el reconocimiento de intereses por demora en el pago de certificados de obras expedidos por la ex Dirección General de Vialidad, con motivo de los trabajos ejecutados, según contrato aprobado por el P. E., en los caminos de Empedrado a Mburucuyá y de Bella Vista a San Roque, en la Provincia de Corrientes,

Resultando:

Que la Ley 775 que rige la construcción de obras públicas, establece en su artículo 64, el derecho a percibir intereses en el caso de que mediare mora en el pago de certificados;

Que la firma recurrente solo dió cumplimiento a las disposiciones del artículo 624 del Código Civil, al percibir los importes de los certificados 8 al 14 y 7 al 12, correspondientes respectivamente, a las obras de los caminos indicados, y al no hacerlos en los anteriores, ha hecho renuncia implícitamente a ese derecho, con respecto a los mismos;

Que la Dirección General de Contabilidad, ha formulado la planilla de liquidación de intereses de los certificados enumerados anteriormente, importe de $ 1.402.53 y $ 1.248.21 moneda nacional, tomando para el cálculo de tasa de 4 y 1|2 por ciento de las letras de Tesorería en la fecha de los pagos, de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que no existiendo partida alguna, para atender el pago de los importes de que se trata, procede reconocerlos de legítimo abono y solicitar del H. Congreso oportunamente el crédito necesario;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono los importes de ($ 1.402.53 m|n.) mil cuatrocientos dos pesos con cincuenta y tres centavos y ($ 1.248.21 m|n.) mil doscientos cuarenta y ocho pesos con veintiún centavos moneda nacional, a favor de la firma Augusto Bernardini, en concepto de intereses, por la mora en que se ha incurrido en el pago de los certificados 8 al 14 y 7 al 12, relativos a la ejecución de las obras de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, pase a la Contaduría General de la Nación, para que practique la liquidación correspondiente y vuelva a la Dirección General de Contabilidad en orden a lo establecido en el decreto de fecha 10 de Junio de 1908.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Iniciación de un juicio por cobro de pesos a la firma Amato Hermanos.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24.694. — 1.722. — Expte. 10.652-P-933. — No habiendo dado resultado satisfactorio las gestiones administrativas realizadas por la Dirección General de Navegación y Puertos, para obtener de la firma Amato Hermanos, armadores de la chata "Iris Amato", el pago de la suma de $ 766.89 m|n., en concepto de reparación a las averías causadas por dicha embarcación al Dique Flotante "D 1", el día 13 de julio de 1932,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasar estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales creada por Decreto N.° 13.925, de fecha 7 de diciembre de 1932, la cual dará intervención al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que, en representación del Fisco, inicie contra la firma Amato Hermanos, armadores de la chata "Iris Amato", las acciones legales pertinentes, para obtener el pago de la suma expresada, por el concepto de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Previamente, comuníquese a quienes corresponda y publíquese en el Boletín Oficial.

JUSTO
MANUEL R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición 90 ts. de cemento portland para obras Embalse Río III. — Se modifica decreto.

Buenos Aires, julio 11 de 1933.

24.846. — 1.723. — Expte. 7.344-I-933. — Visto este expediente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícase el Decreto N.° 21.874 de fecha 17 de mayo ppdo., por el que se aprobó la licitación privada N.° 873, realizada por la Dirección General de Irrigación para la adquisición de 90 toneladas de cemento portland, con destino a las obras de embalse de Río Tercero, en el sentido de que el importe a imputarse, correspondiente a dicha provisión, es de ($ 4.770 m|n.) cuatro mil setecientos setenta pesos moneda nacional, en lugar del que se determina en el referido decreto.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Adquisición terreno con destino al emplazamiento del edificio a construirse para oficinas de Correos y Telégrafos en Baradero (Buenos Aires).

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.470. — 1.724. — Expte. 3.394-C-924. — Vistas las presentes actuaciones, y

Resultando:

Que por Decreto en Acuerdo de Ministros, de 3 de junio de 1930, se aprobó la licitación pública realizada por la Dirección General de Arquitectura para adquirir un terreno con destino al emplazamiento del edificio a construirse para oficinas de Correos y Telégrafos en Baradero (Provincia de Buenos Aires), aceptándose por el mismo, la propuesta presentada por los señores Barbich Hermanos, por la suma de pesos 15.000.— m|n.;

Que, con posterioridad, en atención al plan de estricta economía dispuesto por los decretos de 13 y 17 de septiembre de 1930, se dictó en Acuerdo de Ministros, el Decreto de 2 de agosto de 1932, por el cual se deja sin efecto la compra de la referencia;

CONSIDERANDO:

Que el P. E. en virtud de lo dispuesto en el Art. 35 de la Ley de Presupuesto para el año en curso, se halla facultado para invertir el saldo de los créditos votados por presupuestos anteriores para la ejecución de trabajos públicos (Anexo L), con destino al pago de gastos efectuados hasta el 31 de Diciembre de 1931 y no cancelados;

Que existiendo crédito suficiente para la adquisición del terreno en construcción del edificio de la referencia, nada obsta para formalizar la compra de que se trata;

Por tanto y atento a las informaciones producidas y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos; y

De acuerdo con lo dictaminado en casos análogos por el señor Procurador de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el decreto dictado en Acuerdo de Ministros el 2 de agosto de 1932 que anula el de 3 de Junio de 1930, en lo que se refiere a la adquisición del terreno de que se trata.

Art. 2.° — Manténgase la designación del Arquitecto Félix Lóizaga, dependiente de la Dirección General de Arquitectura, a efecto de que suscriba la escritura traslativa de dominio de dicho inmueble, debiendo la Dirección General de Contabilidad, extender la respectiva orden de pago por la suma de quince mil trescientos pesos moneda nacional (15.300 m|n.) a abonarse a los señores Barbich Hermanos, por el concepto expresado, más los gastos de escrituración con imputación al anexo L., inciso 10° ítem 1, partida 31 del Presupuesto de 1930 (Ley 10.285 y art. 35 de la Ley 11.671).

Art. 3.° — Publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO. — M. R. Alvarado. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo. — P. S. Casal.

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras de reparo en la Catedral de Santiago del Estero.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24.674. — 1725. — Expte. 20.900-I-929. — Visto que el Obispado de Santiago del Estero reitera la necesidad de llevar a cabo la ejecución de las obras de reparo, solicitadas a fs. 1, en la Catedral de esa ciudad, la Dirección General de Arquitectura eleva por segunda vez, actualizados, el proyecto y presupuesto, importe éste de $ 8.838.40 m|n., a los efectos de su aprobación;

Teniendo en cuenta:

Que actualmente no se dispone de partida alguna para atender el gasto que demanda la ejecución de dichos trabajos;

Que en tal virtud, corresponde, en orden a lo previsto en la Ley 10.285, se apruebe el proyecto y presupuesto referidos, autorizándose a la repartición técnica para que prepare la documentación respectiva, a fin de recabar del H. Congreso el arbitrio de los recursos necesarios;

Por tanto y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, a los efectos de la Ley 10.285, el proyecto y presupuesto de ($ 8.838.40 m|n.) ocho mil ochocientos treinta y ocho pesos con cuarenta centavos moneda nacional que ha preparado la Dirección General de Arquitectura para la ejecución de las obras de reparo de que se trata y autorízase a dicha repartición técnica, para que prepare la documentación respectiva a fin de recabar del H. Congreso se sirva arbitrar los recursos necesarios para atenderlas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras varias en el Departamento Central de Policía.

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.

24.433. — 1.726. — Expte. 964-P-930. — Visto el adjunto proyecto y presupuesto, importe éste de $ 16.020,52 m|n., que eleva por segunda vez, actualizados, la Dirección General de Arquitectura, para la ampliación y renovación de las cañerías de agua corriente y de servicio contra incendio en el 1.° y 2.° pisos del Departamento Central de Policía, además, de la reparación de los equipos de bombas y la renovación de los automáticos de tanques del mismo edificio,

Resultando:

Que para la ejecución de los referidos trabajos, los que revisten el carácter de imprescindible no se dispone de los recursos necesarios;

Que con tal motivo y en virtud de lo previsto en la Ley 10.285, corresponde se apruebe el proyecto y presupuesto antes mencionados, autorizándose al propio tiempo a la repartición técnica para que prepare la documentación pertinente a fin de recabar del H. Congreso, el arbitrio de dichos recursos;

Por tanto y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto y presupuesto importe de ($ 16.020,52 m|n.) diez y seis mil veinte pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional, relativo a la ejecución de las obras de que se trata y autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que en orden a lo dispuesto en la Ley 10.285 prepare la documentación respectiva a fin de solicitar del H. Congreso, el arbitrio de los recursos necesarios.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos, vuelva a la de Arquitectura.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Construcción de dos pabellones destinados a talleres, portones y cercado del edificio de la Escuela de Artes y Oficios de Bragado (Buenos Aires)

Buenos Aires, Julio 3 de 1933.

24.294. — 1.727. — Expte. 822-E-931. — Visto que la Dirección General de Arquitectura, en base al anteproyecto aprobado por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha estudiado y eleva para su consideración el adjunto proyecto definitivo y presupuesto importe de $ 185.003,91 m|n., relativo a la construcción de dos pabellones destinados a talleres, portones y cercado del edificio de la Escuela de Artes y Oficios de Bragado, (Buenos Aires), y

Resultando:

Que encontrándose totalmente comprometido el crédito de $ 124.000 m|n., asignado para obras en dicho establecimiento, en el Plan de Trabajos Públicos del corriente año, procede, en orden a lo establecido en la Ley 10.285, se apruebe la referida documentación a fin de recabar del H. Congreso, se arbitren los recursos necesarios;

Por tanto y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto y presupuesto, importe éste de ciento ochenta y cinco mil tres pesos con noventa y un centavos ($ 185.003,91 m|n.) moneda nacional, relativos a la ejecución de las obras de que se trata en dicho establecimiento y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que prepare la documentación correspondiente a los efectos de solicitar del H. Congreso, se sirva arbitrar los recursos necesarios para atenderlas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos, vuelva a la de Arquitectura.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Dejando sin efecto el Decreto de fecha 21 de Septiembre ppdo.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24.678. — 1.728. — Expte. 19.254-A-932. — Visto que la Dirección General de Arquitectura solicita se deje sin efecto el Decreto N.° 09.621, de fecha 21 de septiembre ppdo., en la parte que aprobó el resultado de la licitación privada N.° 4.065, realizada para la provisión de mosaicos con destino a las obras del Hospital de Clínicas le Córdoba del Hospital de Clínicas de Córdoba Miguel Ballester, por la suma de pesos 502.— m|n.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el Decreto de que se ha hecho referencia, en la parte que adjudicó a la firma Miguel Ballester, la provisión de los mosaicos aludidos, por la suma de quinientos dos pesos moneda nacional ($ 502.— moneda nacional).

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Dejando sin efecto la parte del Decreto que se refiere a la pérdida del depósito de garantía.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24.677. — 1.729. — Expte. 25.249-A-932. — Visto que por Decreto N.° 20.369 de 19 de abril ppdo., se dejó sin efecto, —con pérdida del depósito de garantía— la licitación privada número 4.111, realizada por la Dirección General de Arquitectura para la ejecución de trabajos de estucado liso en la Maternidad de Córdoba, en razón de que la firma adjudicataria, Romón Tomás, manifestó que por no serle conveniente la forma de pago, desistía de dicho compromiso; y

Teniendo en cuenta que la pérdida del depósito de garantía no puede operarse en razón que la repartición técnica omitió, en su oportunidad, exigir tal garantía por entender que estaban exentas de ese requisito las licitaciones por un importe inferior a $ 5.000.— m|n.;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la parte del Decreto N.° 20.369, que se refiere a la pérdida del depósito de garantía.

Art. 2.° — Publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura, la que deberá tener en cuenta, para lo sucesivo, las disposiciones del Decreto en Acuerdo de Ministros de 16 de abril de 1895 y resolución de 22 de enero de 1920.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Recepción definitiva de las obras que constituyen la segunda sección del edificio del Colegio Nacional Central de Buenos Aires.

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.

24.288. — 1.730. — Expte. 25.298-H-1932. — Vistas las presentes actuaciones, y

Resultando:

Que la empresa Benito Mamberto, contratista de las obras de ampliación del edificio para el Colegio Nacional Central de Buenos Aires, y la firma Heinlein y Cía., en su carácter de cesionaria de los fondos retenidos a aquélla en concepto de garantía, solicitan la recepción definitiva de la mencionada obra en la parte que se encuentra terminada y, por ende, la devolución de la proporción correspondiente del 10 o|o retenido en garantía sobre el importe de los certificados expedidos a su favor;

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes aducen como fundamento de su petición la circunstancia de estar la obra de referencia, prácticamente dividida en dos partes, de haberse terminado y recibido provisionalmente la primera parte, habilitándosela para el servicio público; y la de haber sufrido sensibles dificultades pecuniarias motivadas por el atraso en el pago de los certificados, durante los años 1929 y 1930, no obstante lo cual se prosiguió la construcción del edificio;

Que el Art. 16 del pliego de condiciones y el Art. 6.° del contrato respectivo, fijan en doce meses la duración del plazo de garantía a contar desde la fecha de la recepción provisional de las obras;

Que si bien debe interpretarse que esa recepción se refiere a la totalidad del edificio, a pesar de estar prácticamente dividido en dos secciones, cabe tener en cuenta: a) que la primera sección fué recibida provisionalmente y habilitada a los fines de su destino hace más de dos años (22 de mayo de 1931); b) que la construcción de esa sección no ha motivado reparos hasta la fecha, no obstante el tiempo transcurrido desde su recepción y habilitación; c) que el monto de lo depositado por el constructor por concepto de fianza y fondo de garantía, asciende a la suma de $ 214.950,63 m|n.;

Que, como lo expresa el señor Procurador del Tesoro "la recepción definitiva de una obra es de rigor vencido el plazo del término de garantía fijado en el contrato (Art. 47 de la Ley de Obras

Públicas) pues no es posible dilatar esa recepción más allá del término pactado porque no puede prolongarse indefinidamente la responsabilidad del constructor, y habiendo existido una recepción provisoria de parte de la obra, nada se opone a que se reciba formalmente esa parte y en tal caso no procede la devolución del 5 o|o de fianza (a que se refiere el Art. 52 de la ley mencionada), pero sí procede la devolución de la parte proporcional del 10 o|o (del Art. 57 de la misma), ya que destinado a correcciones o responsabilidad de la obra, no tendría objeto práctico ni legal, mantenerlo respecto de la parte recibida definitivamente por estar en uso del Estado".

Que en el hecho y respecto de la parte de obra en uso, hay una recepción definitiva que sólo falta formalizar documentalmente, siendo equitativo, en consecuencia, acceder a la devolución proporcional del fondo del 10 o|o de retención correspondiente a la parte de obra en uso;

Por tanto,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — *Autorízase* la recepción definitiva de las obras que constituyen la segunda sección del edificio del Colegio Nacional Central de Buenos Aires, excepto la obra gruesa del subsuelo y la instalación de calefacción y la entrega a la razón social Hentem y Cía. de la suma de ochenta y siete mil cuatrocientos diez y ocho pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 87.418.20 m|n.) previa justificación de su calidad de cesionaria de los derechos del contratista señor Benito Mamberto.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese vuelva a la Dirección General de Arquitectura a sus efectos, previo conocimiento de la de Contabilidad.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras en el Hospital de Clínicas.

Buenos Aires, Julio 3 de 1933.

24.295. — 1731 — Expte 26.604-H-932 — Visto estas actuaciones; y

Resultando:

Que por Decreto N.° 14.090 de 13 de diciembre de 1932, se aprobó el presupuesto de $ 279.78 m|n., para el traslado del cuadro principal de luz corriente continua, ubicado en el local ocupado por la Mesa de Entradas del Hospital de Clínicas, al pasillo del acceso al mismo; imputándose el gasto al Anexo L, Inciso 1.°, Item 2, Partida 67 del Presupuesto de 1932;

Que debido a la urgencia con que eran requeridos los trabajos, la repartición técnica procedió a llevarlos a cabo con cargo a la partida que el presupuesto de ese año asignaba para conservación de las instalaciones eléctricas en dicho nosocomio;

Que con tal motivo, la precitada Dirección a la vez que aconseja se deje sin efecto el referido decreto aprobatorio, solicita se apruebe el procedimiento seguido;

Por tanto, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el procedimiento seguido por la Dirección General de Arquitectura, con respecto a la ejecución de los trabajos mencionados y déjase sin efecto el Decreto de fecha 13 de diciembre ppdo., aprobatorio de los mismos.

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Pago de sueldos del personal técnico y administrativo, jornalizados y otros gastos, sobre el total de los créditos fijados en el plan de obrero para el corriente año (Anexo L).

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24.676. — 1732. — Expte. 7289-A-933 — Visto que la Dirección General de Arquitectura pone de manifiesto la necesidad de establecer el porcentaje para el pago de sueldos del personal técnico y administrativo, jornalizados y otros gastos, sobre el total de los créditos fijados en el plan de obras para el corriente año (Anexo L) aprobado por el Acuerdo de 6 de marzo ppdo. y ampliado por el de 4 de abril último; y

CONSIDERANDO:

Que a objeto de simplificar la contabilidad y acelerar la marcha de las construcciones que lleva a cabo la repartición técnica nombrada, conviene que el 15 o|o propuesto se establezca sobre el total de los créditos, con lo cual se obtiene la suma de $ 1.775.436.68 m|n. para el rubro indicado, sobre la suma de $ 11.836.244,53 m|n., fijada en el plan y su ampliación para obras a cargo de esa repartición;

Que según los cálculos realizados, para el pago del personal exclusivamente, basta la suma de $ 1.450.000.— m|n., o sea el 12,5 o|o sobre los créditos concedidos, por lo que procede autorizar —para el caso de que las previsiones efectuadas resulten superiores a las necesidades reales— la inversión del saldo en obras, antes de finalizar el año;

Por tanto,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA

Artículo 1.° — Determínase el 15 o|o o sea la suma de un millón setecientos setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y seis pesos con sesenta y ocho centavos ($ 1.775.436.68 m|n.) moneda nacional, para el pago de personal técnico y administrativo, jornalizados y gastos de la Dirección General de Arquitectura, sobre el total de los créditos fijados en el plan de obras y su ampliación (Anexo L), para el corriente año, con destino a construcciones a cargo de la misma, aprobados por decretos en Acuerdo de Ministros de 6 de marzo y 4 de abril últimos, y autorízase a dicha repartición para que, en el caso de que las previsiones efectuadas, resulten superiores a las necesidades reales, invierta el saldo en obras, antes de finalizar el año en curso.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras en la Facultad de Fisicomatemáticas de la Universidad de La Plata.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24.679. — 1.733. — Expte. 10.027-F 933. — Visto estas actuaciones, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de ($ 758.17 m|n.) setecientos cincuenta y ocho pesos con diez y siete centavos moneda nacional, que ha confeccionado la Dirección General de Arquitectura para los trabajos de demolición del muro que separa las aulas A y B del piso alto que ocupa la Facultad de Fisicomatemáticas de la Universidad de La Plata, incluyendo el adintelado del vano y los trabajos de reparo de pisos y autorízase a la repartición técnica para que, en un todo de acuerdo con las disposiciones en vigor, proceda a llevarlos a cabo administrativamente.

Art. 2.° — El importe del mencionado gasto, se imputará en la siguiente forma:

Al Anexo I, Inc. 2.°, Item 2, Part. 1, Presupuesto 1933, $ 467,56 m|n.

Al Anexo I, Inc. 8.°, Item 2, Part. 10, Presupuesto 1933, $ 290,61 m|n.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos, vuelva a la de Arquitectura.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Sustitución de las puertas telescópicas del ascensor montacamillas, existente en el edificio ocupado por la Maternidad "Pedro A. Pardo"

Buenos Aires, Julio 3 de 1933.

24.293. — 1.734. — Expte. 10.289-M-1933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva el adjunto presupuesto de $ 472.50 m|n., relativo a la substitución de las puertas telescópicas del ascensor montacamillas existente en el edificio ocupado por la Maternidad "Pedro A Pardo"; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de ($ 472,50 m|n.) cuatrocientos setenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional, relativo a los trabajos a que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo los mismos por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Art. 2.° — Este gasto se imputará en la siguiente forma:

$ 321.30 m|n. al Anexo I, Inciso 2.°, Item 2, Partida 1 y $ 151.20 m|n., al Anexo I, Inciso 8.°, Item 2, Partida 10 del Presupuesto del corriente año.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras varias en el edificio de la Jefatura de Policía de la Capital.

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.

24.431. — 1.735. — Expte. 10.409-A-1933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura, atendiendo a lo solicitado por la Jefatura de Policía de la Capital, eleva a los efectos de su aprobación, el adjunto presupuesto, importe de $ 348.60 m|n., relativo a la substitución por otro de cemento armado, con capacidad para 2.000 litros, del tanque de hierro existente y a la renovación de la plancha de la cocina, en el edificio que ocupa el Asilo San Miguel; y

Teniendo en cuenta que se trata de trabajos de carácter urgente y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto, importe de trescientos cuarenta y ocho pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 348.60 m|n.) y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que como lo propone, lleve a cabo los trabajos de que se ha hecho referencia, administrativamente, sujetándose en un todo a las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Impútese el gasto en la siguiente forma:

$ 203,16 m|n. al Anexo I, Inciso 2.°, Item 2, Partida 1, Presupuesto 1933.

$ 135,44 m|n. al Anexo I, Inciso 8.°, Item 2, Partida 10, Presupuesto 1933.

$ 10,— m|n. al Anexo I, Inciso 8.°, Item 2, Partida 11, Presupuesto 1933.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Picado y renovación del revoque de la pared medianera en el subsuelo del edificio de la Biblioteca Nacional.

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.

24.430. — 1.736. — Expte. 10.410-B-1933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva a los efectos de su aprobación el adjunto presupuesto, importe de pesos 218,89 m|n., relativo al picado y renovación del revoque de la pared medianera en el subsuelo del edificio de la Biblioteca Nacional, en el que funciona la Imprenta de ese Establecimiento, a fin de subsanar la humedad existente en la misma; y

Teniendo en cuenta que se trata de trabajos de carácter impostergable y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto, importe de doscientos diez y ocho pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional ($ 218,89 m|n.) y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que como lo propone, lleve a cabo los trabajos de que se ha hecho referencia por vía administrativa, sujetándose en un todo a las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Impútese el gasto en la siguiente forma:

$ 90,45 m|n. al Anexo I, Inciso 2.°, Item 2, Partida 1, Presupuesto 1933.

$ 128,44 m|n. al Anexo I, Inciso 8.°, Item 2, Partida 10, Presupuesto 1933.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Instalación de una línea de fuerza motriz con medidor independiente, destinado a la alimentación de los motores actualmente conectados con la red de luz eléctrica en el edificio ocupado por la Cochera Presidencial.

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.

24.432. — 1.737. — Expte. 10.413-C-1933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura, eleva el adjunto presupuesto de $ 233.10 m|n. relativo a la instalación de una línea de fuerza motriz, con medidor independiente, destinada a la alimentación de los motores actualmente conectados con la red de luz eléctrica en el edificio ocupado por la Cochera Presidencial; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de ($ 233.10 m|n.) doscientos treinta y tres pesos con diez centavos moneda nacional, relativo a los trabajos a que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo los mismos por vía administrativa de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Art. 2.° — Este gasto se imputará en la siguiente forma: $ 70.98 m|n. al Anexo I, Inciso 2.°, Item 2, Partida 1 y $ 162.12 m|n. al Anexo I, Inciso 8.°, Item 2, Partida 10 del Presupuesto del corriente año.

Art. 3.° — Comuníquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de trabajos varios en el Salón de Artes de la Dirección Nacional de Bellas Artes.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24.675. — 1.738. — Expte. 10.584-M-933. — Visto estas actuaciones; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto adjunto, importe de ($ 437,53 m|n.) cuatrocientos treinta y siete pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional que ha preparado la Dirección General de Arquitectura para la *ejecución de trabajos de transformación* de las ventanas fijas, en movibles, de la claraboya existente en el Salón de Artes de la Dirección Nacional de Bellas Artes y pintura de los vidrios del techo y autorízase a la referida repartición técnica, para que, en un todo de acuerdo con las disposiciones en vigor, lleve a cabo administrativamente los trabajos.

Art. 2.° — El importe del gasto de que se trata, se imputará en la siguiente **forma:**

Al Anexo I, Inciso 2.°, Item 2, Partida 1, Presupuesto de 1933, $ 311,53 m|n.

Al Anexo I, Inciso 8.°, Item 2, Partida 10, Presupuesto de 1933, $ 126,— m|n.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos, vuelva a la de Arquitectura.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Reparaciones en el automóvil "Ford" al servicio de la 8.ª zona de su dependencia, (Santiago del Estero).

Buenos Aires, Julio 11 de 1933.

24.847. — 1.739. — Expte. 10.665-A-1933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura solicita autorización para efectuar reparaciones en el automóvil "Ford", al servicio de la VIII Zona de su dependencia, (Santiago del Estero), a cuyo efecto acompaña un presupuesto de la firma Mateo Tarchini, de dicha provincia, por la suma total de $ 294,86 m|n.; y

Teniendo en cuenta que dicho vehículo es necesario para la mencionada Seccional, dado que periódicamente deben efectuarse inspecciones a las obras a cargo de la misma —Escuela Normal de La Banda y Hospital Independencia de Santiago del Estero—, como así también de que el uso del mismo resulta más económico que si se utilizaran vehículos de alquiler, ya que no existen otros medios de traslado, como ser ómnibus o tranvías; y

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que, por intermedio de la firma Mateo Tarchini, proceda a la reperación del automóvil "Ford" de que se ha hecho referencia, dentro de la suma d doscientos noventa y cuatro pesos con ochenta y seis centavos ($ 294,86 m|n.) moneda nacional, que se aprueba.

Artículo 2.° — Impútese el gasto en la siguiente forma:

$ 147,43, m|n. al Anexo L, Inciso 1.°, Item 2, Partida 46, Presupuesto 1933.

$ 147,43 m|n. al Anexo I, Inciso 1.°, Item 2, Partida 15, Presupuesto 1933.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Ferrocarriles. — Estableciendo provisoriamente forma de aplicación Art. 285. A. — Reglamento General de Ferrocarriles.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

24.883. — 1.740. — Expte. 2.379-C-1933. — Vistas estas actuaciones y teniendo en cuenta:

Que entre las excepciones a que se refieren los arts. 10 y 28 del Decreto de 16 de enero del corriente año, que deberán tenerse presente en la aplicación de la Ley 11.640, figuran, en lo que atañe a ferrocarriles "Los trabajos materiales inherentes al movimiento de trenes de pasajeros y cargas; la recepción y entrega de equipajes, encomiendas, cargas perecederas y haciendas; la recepción de cargas generales en épocas de aglomeración y de cosecha";

Que hasta tanto no se dicte la reglamentación definitiva de la mencionada Ley en materia ferroviaria comprendida en la N.° 2.873, corresponde resolver provisionalmente, la forma en que deberá aplicarse en los lugares de jurisdicción nacional las disposiciones contenidas en el Art. 285. A. del Reglamento General de Ferrocarriles;

Por tanto, atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Establécese, con carácter provisorio y hasta tanto se dicte la *reglamentación definitiva de la Ley* 11.640, en lo que a ferrocarriles se refiere, que el Art. 285. A. del Reglamento General de Ferrocarriles se aplicará en los lugares de jurisdicción nacional, en la siguiente forma:

1.— Cargas no perecederas

a) No se computarán dentro del plazo de 48 horas establecidas por dicho artículo, las horas hábiles de los días Sábados, no feriados, a partir de las 13 horas.
b) Si a la terminación de dichas 48 horas sucedieran inmediatamente las citadas horas de los días sábados, no cerrarán estadías.
c) No sufrirá modificaciones la aplicación del artículo 285. A. del Reglamento General, en los Puertos donde se dejan en suspenso la aplicación de la Ley 11.640, de acuerdo al Decreto del 16 de enero ppdo..
d) En los demás casos correrán las estadías.

2.— Cargas perecederas y haciendas

No habrá suspensión ni interrupción de los términos del artículo 285. A.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Ferrocarriles. — Tarifas de competencia. — Estableciendo que podrán ser recurridas ante el P. E. — Fijando normas.

Buenos Aires, Julio 11 de 1933.

24.713. — 1.741. — Expte. 10.936-O-932
CONSIDERANDO:

Que es principio dominante en la materia que la homologación de toda tarifa ferroviaria, como acto administrativo de interés público, deba ser ejercido por el Poder Ejecutivo, que representa al Estado en la esfera de sus atribuciones (Ley 2.873, artículo 71, inciso 8.°, 1.ª parte);

Que, en consecuencia, las facultades que la Ley 2.873, por el artículo 71, inciso 8.°, 2.ª *parte, concede a la Dirección* General de Ferrocarriles en cuanto a la aprobación directa de tarifas, deben ser objeto de interpretación restrictiva;

Que, en forma coincidente, "los límites de las tarifas aprobadas por el Poder Ejecutivo" que, a tenor del artículo 71, inciso 8.°, de dicha ley, ponen fin al ejercicio de aquellas facultades de la Dirección General de Ferrocarriles, no deben entenderse como referencia a una *sola parte de la tarifa, o sea al precio* de la misma, sino a la unidad de todos sus elementos esenciales e inseparables;

Que, si bien las tarifas llamadas de competencia, por el doble rumbo que crean, importan un beneficio para el cargador, es evidente que en muchos casos, al ocasionar un mayor gasto de transporte en un recorrido más largo, pueden resultar perjudiciales a la economía nacional y a las mismas empre*sas; a la vez que entrañan una altera*ción de las bases del sistema tarifario, ultrapasando por ende, los referidos "límites";

Que existe verdadera conveniencia pública en que el Poder Ejecutivo reglamente la aplicación de las tarifas de competencia en forma tal, que las modificaciones que se introduzcan por ellas, en el sistema general, respondan en todo momento al concepto fundamental de "justicia y razonabilidad" prescripto por el artículo 44 de la Ley 2.873;

Que, por otra parte, las referidas tarifas, al producir sustracciones de tráfico a determinadas empresas, pueden suscitar la protesta de las que se consideren afectadas con su aplicación, por lo que se hace indispensable arbitrar un procedimiento administrativo que, sin abrogar las facultades propias de la Dirección General de Ferrocarriles, instituya un recurso de revisión ante el Poder Ejecutivo, el cual, para situaciones de esa naturaleza o análogas, cabe establecer en base a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 2.873;

Que, la intervención del Poder Ejecutivo por vía de dicho recurso, o gestión de parte legítima, permitirá salvaguardar con la mayor eficacia, los intereses generales comprometidos en la lucha de competencia de empresas ferroviarias particulares, entre sí o con la del Estado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — En lo sucesivo, las tarifas de competencia que aprobare la Dirección General de Ferrocarriles, podrán ser recurridas ante el Poder Ejecutivo, a gestión de parte legítima.

Art. 2.° — Dicho recurso deberá entablarse dentro del término de quince días, a contar desde la comunicación que la Dirección General de Ferrocarriles deberá dirigir a las empresas en competencia afectadas, haciéndose saber la aprobación de la tarifa.

Art. 3.° — Transcurridos treinta días desde que las actuaciones respectivas hubieren sido elevadas al Ministerio de Obras Públicas por la Dirección General de Ferrocarriles, sin que el Poder Ejecutivo se pronunciara al respecto, se tendrá por confirmada la tarifa recurrida por el término de tres meses.

Art. 4.° — La Dirección General de Ferrocarriles preparará y elevará al Mi*nisterio de Obras Públicas*, un proyecto de reglamentación sobre las tarifas de competencia.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARAD.

Carlos Comoli. — Contramaestre Mecánico D. G. N. y Puertos. — Autorízase trámite jubilación.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

24.874. — 1.742. — Expte. 24.678-C-1929. — Visto este expediente relacionado con el trámite de la jubilación ordinaria correspondiente a don Carlos Comoli, Contramaestre Mecánico de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas; y

Teniendo en cuenta que, de conformidad con lo actuado en el expediente *22.109-N-1932 M.O.P.* y resolución dictada por el expresado Departamento, de fecha 15 de octubre de 1932, el mencionado obreró se encuentra comprendido en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 4349;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución de fecha 15 de octubre de 1932, dictada por el Ministerio de Obras Pú*blicas* en cuanto se refiere a la tramitación del expediente de jubilación del Contramaestre Mecánico de la Dirección General de Navegación y Puertos, don Carlos Comoli.

Art. 2.° — Publíquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

USTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Aprobando la licitación pública N.° 340

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

24.879. — 1.743. — Expte. 3.762-N-933. — Visto estas actuaciones en las que la Dirección General de Navegación y Puertos eleva el resultado de la licitación pública N.° 340, que ha realizado de acuerdo al pliego de condiciones aprobado por resolución de 31 de marzo de 1933, a fin de adquirir diversos materiales destinados a las obras que se ejecutan en los Puertos de Formosa, Barranqueras, tramo Uruguay-Concordia y para los trabajos de reparación en los Talleres de la Inspección General de Obras y Astilleros del Río de la Plata y División del Río Uruguay;

Teniendo en cuenta:

Que del estudio comparativo de las propuestas formuladas por las firmas concurrentes al acto de que se trata, resulta conveniente:

a) Adjudicar la provisión de los materiales, para los que ha habido competencia de precios (renglones 2, 3, 4, 7, 9 y 10) en la forma aconsejada por la Repartición aludida, esto es, en base a la equidad de los mismos, con ajuste a las exigencias del pliego de condiciones que rigió para el acto de que se trata.
b) Hacer lo propio con los materiales correspondientes a los renglones 1 y parte del 8, no obstante no haberse obtenido competencia, por encontrarse comprendidos en la excepción prevista en el art. 33, inciso 3 de la Ley 428;

Que en lo que respecta a los renglones 5, 6, 11 y 12, no pueden tomarse en consideración por no haberse registrado competencia de precios, siendo procedente que lo provisión de los materiales que comprenden los mismos sea motivo de un nuevo remate;

Que además, de acuerdo con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación, no existe ningún impedimento en que se aprueben los contratos suscriptos ad-referéndum del P. E., con las firmas que de conformidad con la adjudicación aconsejada, deben efectuar la provisión del material respectivo;

Que por tanto y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad, lo establecido en el Art. 34 de la Ley 428 y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública N.° 340 de que se trata, como asimismo los contratos suscriptos al efecto, que han de regir la provisión del material respectivo, en un todo de acuerdo con la siguiente adjudicación:

	$ m|n.
Sociedad Argentina Productores de Madera S. A., reng. 1	5.131.—
Estrabou y Cía, rengs. 2, 3, 4, parte del 8 y 10 . .	21.820.69
Cía. Industrial y Mercantil Thyssen Ltda. — Thyssen-Lametal, rengs. 7 y 9	10.623.80

Artículo 2.° — Impútese el importe total de la presente adquisición, treinta y siete mil quinientos setenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional ($ 37.575,49 m|n.) al presupuesto vigente, en la siguiente forma:

Anexo L, inciso 3, ítem 2, partida 12, $ 7.311.—

Anexo L, inciso 3, ítem 2, partida 9, $ 15.810.—

Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 12, $ 14.454.49

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección Gral. de Contabilidad y razón por la de Navegación y Puertos, fecho y a los fines de la protocolización de los Contratos aprobados, remítase a la Escribanía General de Gobierno.

JUSTO. — M. R. Alvarado. — Alberto Hueyo. — Manuel A. Rodríguez. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo.

Navegación y Puertos. — Aprobando la licitación pública N.° 338

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

24.880. — 1.744. — Expte. 7.977-N-933. — Visto que la Dirección General de Navegación y Puertos eleva el resu...

tado obtenido en la licitación pública N.° 338, que ha realizado de acuerdo con la autorización conferida por el artículo 4.° del Decreto de fecha 21 de octubre de 1931, para la adquisición del [illegible] o/n de los útiles de escritorio que se detallan en las planillas que corren de fs. 10 a 14 de estas actuaciones, correspondientes a la licitación pública N.° 311 y que en esa oportunidad no fueron adjudicados;

CONSIDERANDO:

Que al remate realizado el día 21 de marzo ppdo., concurrieron con sus respectivas propuestas, 17 firmas comerciales de las 33 que habían retirado pliegos de condiciones;

Que practicado por la Dirección General de Navegación y Puertos un estudio minucioso de las propuestas presentadas, como consecuencia de ello aconseja adjudicar los artículos a adquirirse en la forma detallada en el precedente informe, para cuyo fin favorablemente ha tenido en cuenta el precio más económico dentro de las condiciones exigidas;

Por tanto, atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la Contaduría General de la Nación, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública N.° 338 realizada por la Dirección General de Navegación y Puertos y adjudícase la provisión de los distintos artículos, en la siguiente **forma:**

	$ m/n.
Tailhade y Cía., renglones 1, 3 a 12, 19, 49, 51, 71, 87, 89, 92, 93, 104 y 105 ..	6.212.65
Tamburini Ltda. S. A., renglones 2, 13, 14, 28, 29, 46, 48, 52, 55 a 58, 62, 69, 73, 79 a 81, 83, 84, 88, 101, 102 y 109	12 620.10
Jacobo Peuser Ltda. S. A., renglones 15 a 18, 20 a 26, 33, 34, 38, 39, 50, 70, 72 74, 86, 90, 91, 103, 106 y 113	10.292.29
Serra Hnos., renglones 27, 53, 54, 59 a 61, 78, 85, 99 y 100	1.883.50
A. Arbizú y Cía., renglones 30 a 32	1.650.—
Aretz y Cía., renglones 35 a 37, 40 a 45, 47, 67, 68, 82, 94 a 98 y 110 a 112 ..	1.738.—
Camilo Soteras, renglones 63 y 64	446.—
Guillermo Kraft Ltda., renglones 65, 66 y 75 a 77 .	2.182.—
P. Piotti y Cía., renglón 107	1.190.—
Esteban Centenaro, renglón 108	134.—

Art. 2.° — El gasto total de treinta y siete mil ciento cuarenta y ocho pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional ($ 37.148,34 m/n.) a que asciende esta adquisición, se imputará al Anexo I, inciso 8.°, ítem 4, partida 10 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Apruébase asimismo los contratos suscriptos ad-referéndum del P. E., entre el Director General de Navegación y Puertos y las firmas adjudicatarias.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos vuelva a la de Navegación y Puertos la que conforme a lo indicado por la Contaduría General de la Nación, deberá exigir a las firmas correspondientes, el sellado pertinente, y oportunamente elevará los contratos respectivos para su escrituración, a la Escribanía General de Gobierno (Art. 40 de la Ley 11.260).

JUSTO. — M. R. Alvarado. — Alberto Hueyo. — Manuel A. Rodríguez. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo.

Adelgiso C. Massone. — Auxiliar 1.° D. G. N. y Puertos. — Autorizando trámite jubilación.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

24.875. — 1.745. — Expte. 10.082 M 1933. — Vistas estas actuaciones, relacionadas con el trámite de la jubilación ordinaria de don Adelgiso C. Massone, Auxiliar 1.° de la Dirección General de Navegación y Puertos, del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, dará curso al expediente de jubilación del Auxiliar 1.°, don Adelgiso C. Massone, a fin de que el Poder Ejecutivo dicte la resolución correspondiente en orden a lo determinado en el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL R. ALVARADO

Luis Castiglioni. — Capataz D. G. N. y Puertos. — Autorízase trámite jubilación.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

24.876. — 1.746. — Expte. 10.145-C 1933. — Vistas estas actuaciones, relacionadas con el trámite de la jubilación ordinaria de don Luis Castiglioni, Capataz de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, dará curso el expediente de jubilación del Capataz, don Luis Castiglioni, a fin de que el Poder Ejecutivo dicte la resolución correspondiente en orden a lo determinado en el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Reconociendo a don Meyer Rogoff el derecho a percibir un mes de sueldo por cesantía.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

24.882. — 1.747. — Expte. 7.025-M-1933. — Visto este expediente por el que el ex empleado don Meyer Rogoff, solicita de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N.° 2.219, se le abone un mes de sueldo por haber sido declarado cesante, el 31 de enero de 1931, por razones de economía;

Teniendo en cuenta que el recurrente tenía prestados más de cuatro años de servicios en la Administración Nacional y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación en el expediente N.° 313 L-1937, donde se establece la procedencia del pago que se solicita,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese a don Meyer Rogoff, el derecho a la percepción de un mes de sueldo, importe de trescientos veinticinco pesos moneda nacional ($ 325.— m/n.) que tenía asignado como empleado de la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Contaduría General de la Nación para que practique la correspondiente liquidación a fin de solicitar del H. Congreso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de 10 de junio de 1908, los fondos necesarios para su pago.

JUSTO
M. R. ALVARADO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio del Interior

Caja de Ahorro Postal. — Habilitación y anulación de agencias para las operaciones de esa Caja.

Buenos Aires, Julio 8 de 1933.

297. — Expte. 11739-C-1933. — Visto lo solicitado precedentemente,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Aprobar la resolución del Consejo de Administración de la Caja Nacional de Ahorro Postal de 18 de mayo último, por la que se habilita y se deja sin efecto la habilitación como agencias de esa dependencia a las oficinas de Correos que a continuación se expresa:

Nueva habilitación

Estafeta de Correos de "Ibarreta" (Formosa) con la designación de agencia II-1 de esa Caja y con doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n.) en valores de ahorro.

Habilitaciones anuladas:

Sucursal número 5 de Correos "Córdoba", como agencia D-17.

Sucursal número 1 de Correos de "Corrientes", como agencia E-4.

Hágase saber, publíquese y archívese.

MELO

Correos y Telégrafos. — Licitación de transportes de correspondencias

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

298. — Exptes. 10640-C-1933. — 12546-C-1933, 15728-C-1933, 15729-C-1933, 15731-C-1933, 15732-C-1933, 15737-C 1933. — Visto los expedientes que se indican al margen relativos a la contratación de transporte de correspondencia por la Dirección General de Correos y Telégrafos, lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo resuelto por este Ministerio el 23 de Junio último en expediente 8241-C-1933,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para llamar a licitación pública por el término de treinta (30) días, de conformidad a las cláusulas aprobadas por resolución de 23 de junio de 1933, recaída en expediente 8241-C-1933, los siguientes servicios de transporte de correspondencia:

a) Expte. 1064-C-1933. — Entre Esquel y Colonia Sarmiento y viceversa (Dto. 22).
b) Expte. 12546-C-1933. — Entre Lobería y estación Tamangueyú (Dto. 2.°)
c) Expte. 15728-C-1933. — Entre Esquina y Sauce (Dto. 13).
d) Expte. 15729-C-1933. — Entre Chilecito y Jagüe (Dto. 20).
e) Expte. 15731-C-1933. — Entre San Luis y Villa Dolores y viceversa (Dto. 7.°)
f) Expte. 15733-C-1933. — Entre Goya y Reconquista (Dto. 13).
g) Expte. 15737-C-1933. — Entre Mar del Plata (Dto. 2°).

2.° — El gasto que demanden dichas licitaciones se imputará al Anexo B, inciso 19, ítem 4 del Presupuesto vigente en la siguiente forma:

Partida 2. — Avisos de Licitación.

Partida 18. — Transporte de correspondencia.

3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, a sus efectos.

MELO

Formosa Gobernación. — Licencia al Comisario de Policía, don P. A. Welsh.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

299. — Expte. 16236 W-1933. — Visto lo solicitado; atento las razones invocadas por el recurrente y de conformidad con lo informado por la Gobernación de Formosa,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1.° — Acuérdase prórroga de licencia, por 30 días con goce de sueldo, por razones de salud, al Comisario de Policía del Territorio Nacional de Formosa, D. Pedro A. Welsh.

2.° — Hágase saber, tómese razón, repóngase el sellado y archívese.

MELO

Federación A. Católicas de Empleadas. — Emisión de bonos de propaganda comercial.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

300. — Expte. 33687-A-1932. — Visto el presente expediente por el que la Federación Asociaciones Católicas de Empleadas y otras solicitan se les autorice a emitir bonos de propaganda comercial que serán vendidos y aceptados mediante el sistema que detallan en su presentación de fojas 1; oída la opinión del señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que si bien de lo expuesto pareciera desprenderse que la emisión proyectada no contraría las disposiciones prohibitivas de la ley 4097, ella no estaría encuadrada dentro de las Loterías que el Poder Ejecutivo autoriza en virtud de la facultad que la misma le acuerda;

Que esas circunstancias unido a que la aplicación de la ley 4097, está confiada a los jueces correccionales hacen que no corresponda considerar lo solicitado desde el momento que los habitantes de la Nación no necesitan de autorización gubernativa para realizar actos que consideren lícitos,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Notifíquese, repóngase el sellado correspondiente y archívese.

MELO

Policía de la Capital. — Suspendiendo al Telegrafista de 4 don J. M. Díaz Vélez.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

301. — Expte. 15069-P-1933. — Visto este expediente en el que la Policía de la Capital solicita una suspensión de veinte (20) días, sin goce de sueldo, al Auxiliar 8.° (Telegrafista de 4ª. clase), José Miguel Díaz Vélez, en mérito a los antecedentes que corren agregados a estas actuaciones,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Suspéndese en el ejercicio de sus funciones, por el término de veinte (20) días, sin goce de sueldo, al Auxiliar 8.° (Telegrafista de 4ª. clase), de la Policía de la Capital, José Miguel Díaz Vélez.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

MELO

Policía de la Capital. — Licitación de cuatro cocinas

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

302. — Expte. 15900-P-1933. — Visto este expediente por el que la Policía de la Capital solicita autorización para licitar la adquisición de cuatro cocinas a petróleo y lo informado por la Contaduría de la Nación,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1.° Aprobar el pliego de condiciones que corre de fojas 2 a 19 inclusive, del presente expediente con el siguiente agregado en la cláusula 21 "Asimismo presentarán firmados los anexos respectivos que establecen las características técnicas de las cocinas a adquirirse".

2.° — Autorizar a la Policía de la Capital para llamar a licitación pública por el término de treinta (30) días, la provisión de cuatro cocinas a petróleo destinadas a diversas dependencias de la repartición, en base al pliego que aprueba el artículo anterior.

3.° — El gasto que demande dicha licitación se imputará al Anexo B, Inc. 19, ítem 6, en la siguiente forma:

Partida 8 publicaciones, partida 32 cocinas.

4.° — *Comuníquese*, publíquese, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y vuelva a la *Policía de la Capital* a sus demás efectos.

MELO

Santa Cruz Gobernación. — Licencia al Subcomisario, don L. P. Jordán

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

303. — Expte. 16594-S-1933. — Visto este expediente y de conformidad con las causales invocadas por la Gobernación de Santa Cruz,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1.° — Suspéndese en el ejercicio de sus funciones *por 15 días, sin goce de* sueldo, al Subcomisario de Policía del Territorio Nacional de Santa Cruz, D. Leocadio P. Jordán.

2.° — Comuníquese, tómese razón y archívese.

MELO

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Plate y Cía. — Disponiendo clasificación de las bisagras de hierro sin perilla, bronceada, por la partida 867 del Arancel con el recargo de 25 o|o.

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

2.044. — Expediente N.° 6111-P-1932. — R. F. N.° 200. — Vista la presentación de la firma Plate y Cía., en la que pídese rectifique la *resolución de enero* 15 de 1918 (R. F. N.° 11), y se disponga que las bisagras de hierro *sin perilla*, bronceadas, se despachen por la partida 867 del Arancel, con *el* recargo de 25 o|o por venir en tal condición (bronceadas), ya que por la resolución *citada se dispuso* que las bisagras bronceadas debían despacharse por la partida 869; *atento lo actuado*, y

CONSIDERANDO:

Que, para mejor resolver *esta cuestión*, conviene hacer un análisis previo de cada una de las *partidas* que son base de discusión;

La partida 867 afora las bisagras de *hierro*, fundidas, charnelas, alcayatas y las llamadas francesas;

La 868, afora bisagras de hierro, llamadas fichas, con perillas de hierro; y finalmente, la *partida 869, afora a las* bisagras como las anteriores, con perillas de bronce o bronceadas. *Ahora bien,* esta última condición que impone la partida 869, se refiere a ambas, es decir, que las bisagras como las anteriores que comprende, deben tener perilla, y ésta *debe ser de bronce* o bronceada;

Que no otra cosa que esta interpretación, importa *lo resuelto por* este Ministerio, en fecha marzo 18 de 1926 (R. V. N.° 623), al hacerle *tributar el recargo* de 25 o|o, establecido en el decreto de 1.° de julio de 1918, a una partida de bisagras que venían bronceadas en su totalidad, pues de haberse interpretado *que* las bisagras bronceadas debían forzosamente despacharse por la partida 869, no *habiera* dispuesto la aplicación de este recargo, ya que ellas estarían expresamente *aforadas como bronceadas*;

Que el Tribunal de Clasificaciones comparte también este criterio, al resolver la cuestión favorablemente a las *gestión* instaurada por la recurrente, por cuanto el mismo expresa "que las bisagras *de hierro sin perillas* corresponden despacharse con el aforo de la partida 867 del Arancel, *aplicándoles el recargo* del 25 o|o cuando las mismas vengan bronceadas, correspondiendo despacharse por la 869 cuando las mismas bisagras vinieren con perillas de bronce o *bronceadas*, tal cual, como lo determina la leyenda de la partida, por cuanto el mayor *valor determinado* en la misma, es por venir con perilla en las condiciones *precedentemente enunciadas*";

Que aclarada así la cuestión planteada, debe disponerse el despacho de las bisagras de que se trata, ajustándose a lo expresamente determinado por la Tarifa de Avalúos;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Disponer que el despacho de las bisagras de hierro, sin perilla, bronceadas, se efectúe por la partida 867 del *Arancel, con el recargo* de 25 o|o que determina el decreto de 1.° de julio de 1918, *reproducido en la nota* 1.° de la Sección Ferretería, decreto de 15 de setiembre de 1931, prorrogado por *la Ley número* 11.588.

Declarar que la partida *869*, comprende a las bisagras de la 867 y 868, únicamente cuando vengan con perillas de bronce o bronceadas, sin perjuicio del mismo recargo de 25 o|o cuando el *cuerpo de estas bisagras* venga bronceado, cobreado, latonado, etc., de acuerdo con la *misma Nota citada* en el párrafo precedente.

Pase a *la Dirección General* de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Humet, Enrique. — Negando libre despacho de cinco encomiendas postales conteniendo material de enseñanza.

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

2.045. — Expediente N.° 2008-H-1933. — R. V. N.° 894. — Vista la presentación del señor Enrique Humet, en la que solicita el libre despacho de cinco *encomiendas postales conteniendo* material de enseñanza; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la liberación solicitada no se encuentra amparada por ninguna *disposición* legal que la haga procedente;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No *ha lugar.*

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Santa Fe, Gobierno. — Exoneración de derechos a un equipo seleccionador de semillas, con excepción del gravamen del 10 o|o ad-valórem.

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

2.046. — Expediente N.° 2838-S-1933. — R. V. N.° 895. — *Vista la nota* del Excmo. Gobierno de la Provincia de Santa Fe, transmitida por intermedio del Ministerio del Interior, en que solicita exoneración de derechos para un equipo seleccionador de semillas, montado sobre chassis, destinado a la clasificación de *semilla de trigo, maíz* y lino para los agricultores de dicha provincia; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el equipo de referencia *está comprendido* en la clase arancelaria de "máquinas con o sin motor para la agricultura y piezas de repuesto", libres de derechos por disposición del artículo 1.° del *decreto de* 14 de febrero de 1931, prorrogado por la Ley N.° 11.588; pero sujeto al *gravamen de* 10 o|o *creado* por decreto de 6 de octubre de 1931 y prorrogado por la misma Ley;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

DECRETA:

Declárase libre de derechos la máquina de que se *trata*, sujeta únicamente al gravamen de 10 o|o ad-valórem a que precedentemente se *ha hecho* alusión.

Comuníquese y pase a la *Dirección* General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Casa Cuna, Córdoba. — Negando liberación derechos a instrumentos y aparatos de cirugía.

Buenos Aires, *Julio 13 de 1933.*

2.047. — Expediente N.° 1321-C-1933. — R. V. N.° 896. — Vista la presentación de la Casa Cuna (Córdoba), en la que solicita la liberación de derechos *correspondientes* a tres cajones conteniendo instrumentos y aparatos de cirugía, *destinados al uso de* la misma; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que *la liberación solicitada no se encuentra* amparada por ninguna disposición legal que la *haga procedente*;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor *Procurador* del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Cámara Sindical del Comercio de Abasto. — Negando exención de derechos de importación a los pomelos (grape fruits).

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

2.048. — *Expediente N.° 1100-C-1933.* — R. V. N.° 897. — Vista la presentación de la Cámara *Sindical del Comercio* de Abasto, en la que solicita se incluya a los pomelos (grape fruits) entre los citrus eximidos de derechos de importación; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por el Ministerio de *Agricultura*, *resulta* que si bien, los pomelos pertenecen al género de los citrus, son de una *especie distinta* del naranjo, por lo que no puede considerarse una variedad del mismo, como *tampoco* del mandarino ni limonero;

Que en tal virtud, no es posible acordar la liberación que se solicita;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha *lugar.*

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

López Centeno J., Hugo. — Negando devolución diferencia de derechos a cartón.

Buenos *Aires*, Julio 13 de 1933.

2049. — Expte. 1376-L-1933. — R. V. N.° 898. — Vista *la presentación del* señor J. Hugo López Centeno, en la que solicita devolución de lo *abonado a la* Aduana de la Capital, en concepto de diferencia de derechos entre 15 y 25 o|o aplicado a varias partidas de cartón, introducidas a plaza por los despachos que *menciona; atento* lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto *de 25 de febrero* de 1931 (hoy Ley N.° 11.588) gravó al cartón en general con el *derecho de 25 o|o*;

Que habiendo sido cancelados los despachos por los que se introdujo el cartón, *cuya* devolución de derechos se solicita, estando ya en vigencia el citado *decreto*, el *cobro* efectuado es el que corresponde;

Que, además, a *varios de los despachos* de que se trata, por ser de directo, le son aplicables las disposiciones del artículo 148 de las Ordenanzas de Aduana en cuanto éste establece que no se admitirá reclamo alguno de parte del comerciante, en esa clase de operaciones una *vez salida la* mercadería de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores *de cálculo* o, *más propiamente*, aritméticos;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas *a sus efectos.*

HUEYO

Samper & Cía. — Negando devolución derechos de importación, artículos metal de hierro, manifestados de más.

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

2050. — Expte. 1328-S-1933. — R. V. N.° 899. — Vista la presentación de la firma Samper y Compañía, en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital, en concepto de *derechos de importación* correspondiente a 100 kilos de artículos de metal de hierro, manifestados de *más en el* despacho de directo número 135.197 del año 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el presente pedido importa una rectificación de más para menos, la que *no corresponde acordarse*, teniendo en cuenta que el respectivo documento no *se encontraba sin trámite* en la Oficina de Registros, como lo preceptúa el artículo 99 del *decreto reglamentario de la* Ley número 11.281;

Que habiéndose procedido en este caso en la forma indicada en el artículo 129 de las Ordenanzas de Aduana, no procede la devolución solicitada;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus *efectos.*

HUEYO

Ramírez, Francisco. — Negando anulación reparos, por diferencia de derechos en capelinas de lana.

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

2051. — Expte. 2142-R-1933. — R. V. N.° 900. — Vista la *presentación del* señor Francisco Ramírez, en la que solicita la anulación de los reparos números 14.323 y 14.324, formulados a las pólizas números 21.757 y 21.725, del año 1928, por diferencia de derechos entre el 40 o|o y el 25 o|o con que fueron *despachados cuarenta y* cinco capelinas de lana no tarifadas para sombreros de señoras, y cincuenta *y seis capelinas* de lana para formas de sombreros no tarifadas, respectivamente; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que los reparos han sido formulados por la Oficina de Revisación de *Documentos Aduaneros*, dependiente en esa época de la Dirección Gral de Aduanas y confirmados por *esa repartición en* uso de las facultades acordadas por el Art. 1.°, inciso 3.° del decreto de *30 de julio* de 1931;

Que el inciso citado establece en forma que no deja lugar a dudas, que la Dirección General de Aduanas resuelve *los casos que* son de su competencia, como el presente, con carácter definitivo;

Que, en consecuencia, no existe recurso alguno contra la resolución de referencia;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Desestímase, por improcedente, la *presente gestión.*

Pase a la Dirección General de Aduanas *a sus efectos.*

HUEYO

New York Steel Exchange Inc. — Renovación letra caucional, camión recolector de basuras, que se encuentra a ensayo en la Municipalidad de la Capital.

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

2052. — *Expte. 2097-N-1933.* — R. V. N.° 901. — Vista la presentación de la New York Steel *Exchange Inc.*, en la que nuevamente pide se le permita renovar la letra número 169 que firmó ante la Aduana de la Capital en garantía de los derechos correspondientes a un camión recolector de basuras, que se encuentra a ensayo de la *Municipalidad de la Capital*; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio con fecha abril 6 del *corriente año*, (R. V. N.° 428), resolvió esta cuestión negativamente, en razón de que no estaba *debidamente certificado* por la Municipalidad que el camión de referencia se encontraba a ensayo de la *misma*;

Que la recurrente, en su nueva *presentación*, acompaña un certificado de la Municipalidad que acredita fehacientemente esa *circunstancia*;

Que, en tal virtud, no existe inconveniente alguno en acordar *la renovación* de la letra citada, debiendo procederse para ello en la forma que lo indica la Aduana de la Capital, en su precedente informe, a fin de dejar debidamente regularizar a la existencia de dicha letra;

Por tanto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Municipalidad de Trenque Lauquen. — Liberación de derechos de postes de pino tea impermeabilizados, para alumbrado público.

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

2053. — Expte. 1836-M-1933. — R. V. N.° 902. — Vista la petición formulada por la Municipalidad de Trenque Lauquen, en el sentido de obtener liberación de derechos de aduana para 700 postes de madera de pino tea impermeabilizados para alumbrado público, llegados en el vapor "Towa", procedentes de Amberes, con destino a la Compañía de Luz Eléctrica de Trenque Lauquen, de la cual dicho municipio es copropietario; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3.° del decreto de 6 de octubre de 1931, prorrogado por la Ley número 11.588, faculta a las Municipalidades para introducir libre de derechos y adicionales a los materiales indispensables que introduzca con destino a sus servicios públicos;

Que el hecho de que en servicio de alumbrado la Municipalidad recurrente actúe asociada a una empresa particular, no puede ser motivo de denegatoria a la liberación de derechos que se gestiona, porque se trataría en todo caso, de materiales cuya introducción interesa a dicha Comuna y destinados a sus servicios públicos;

Que, en consecuencia, corresponde el otorgamiento de la franquicia solicitada, con sujeción a la comprobación de destino, como lo preceptúa el artículo 16 del decreto reglamentario de la Ley N.° 11.281;

Por lo expuesto, de conformidad con lo resuelto en un caso análogo (R. V N.° 55, de enero 17 último), con lo aconsejado por la Dirección General de Aduanas y con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Concédese la liberación de derechos solicitada, sujeta la inversión de los materiales de que se trata, a la comprobación de destino.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Manufactura Algodonera Argentina. — Devolución derechos por materiales para establecimiento que elabora materia prima de producción nacional.

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

2054. — Expte. 6640-M-1932. — R. V. N.° 903. — Vista la presentación de la Manufactura Algodonera Argentina, en la que solicita devolución de los derechos abonados por mercadería introducida a plaza por despacho de directo número 61.724 del año 1932, y que fué declarada libre por la Aduana de la Capital, por estar comprendida en el artículo 3.° de la Ley número 11.588; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el hecho de haber la recurrente abonado los derechos, y procedido al retiro de la mercadería antes de que la Aduana se pronunciara respecto al pedido de liberación interpuesto, no es obstáculo para acordar la devolución solicitada haciendo efectiva la liberación resuelta, máxime que los respectivos derechos fueron abonados bajo protesto;

No puede tampoco oponerse a este pedido la disposición del artículo 138 de las Ordenanzas, desde que la identificación de la mercadería queda aprobada por la misma Aduana, al expedirse respecto a la liberación;

Que únicamente debe, en este caso, procederse a cargar las mercaderías en cuenta de la recurrente para efectuar en oportunidad la comprobación de destino a que está sujeta;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Concédese la devolución solicitada.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que proceda como se deja establecido en el último considerando, y, fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

HUEYO

Quintana G., & Cía. — Negando devolución servicio de almacenaje prestado a mercadería.

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

2055. — Expte. 805-Q-1933. — R. V. N.° 904. — Vista la presentación de la firma G. Quintana y Compañía, en la que solicita devolución de lo abonado ante la Aduana de Gualeguay, para la cancelación de los reparos números 1159, 1161 y 1162, formulados por la Contaduría General por errónea liquidación del servicio de almacenaje prestado a mercaderías documentadas a depósito, por despachos números 6, 10 y 11 del año 1930; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el caso se halla regido por los artículos 315, de las Ordenanzas de Aduana y 18 de la Ley N.° 11.248;

Que el primero de dichos artículos al establecer que el almacenaje se cobrará por todo el tiempo corrido desde la entrada del buque al puerto (en el presente caso, 3 de febrero de 1930) hasta la fecha en que se libró por la Oficina de Registros de la Contaduría el manifiesto de despacho a plaza de las mercaderías en depósitos se complementa con el artículo 18 de la Ley número 11.248 de acuerdo al cual, las mercaderías en esa condición gozan de un plazo de 20 días para su retiro de los galpones;

Que este plazo que concede la Ley número 11.248 para finiquitación de los pedidos de despacho a plaza de mercaderías de depósito, ampliado en relación al que señalaba el artículo 359 de las citadas Ordenanzas, no implica que no deba cobrarse el almacenaje correspondiente a ese período, pues él debe percibirse hasta la fecha en que se retiren los efectos a plaza, que es cuando cesa la prestación del servicio fiscal; y en tal virtud, los reparos resultan procedentes desde que, cumpliéndose el 3 de junio cuatro meses de almacenaje y habiendo sidó retirada la mercadería el 7 de ese mes, el exceso de esos días corresponde computarse como mes entero, (artículos 315 de las OO. de Aduana y 18 de la Ley número 11.248), y en consecuencia, exigirse, como se hace, el pago de cinco meses de almacenaje;

Que, en cuanto a la multa de 5 o|o a que hace alusión la recurrente y que dice habérsele impuesto por demora en el retiro de las mercaderías, no corresponde pronunciarse, ya que no existe en autos constancia de la imposición de esa pena;

Por tanto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

No ha lugar a la devolución solicitada.

Pase al a Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Blanco Antonio & Cía. — Anulando reparo, por recargo de 20 o o a un aparato eléctrico de cobre niquelado y hierro galvanizado.

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

2056. — Expte. 76-B-1933. — R. V. N.° 905. — Vista la presentación de la firma Antonio Blanco & Compañía, en la que pide la anulación del reparo número 10.916, formulado por la Contaduría General, en concepto de recargo del 20 por ciento a un aparato eléctrico de cobre niquelado y hierro galvanizado, documentado por despacho directo número 59.637, del año 1930; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la manifestación comprometida en el documento de despacho y con la aclaración hecha por el documentante al pie del mismo, el reparo es inobjetable;

Que, no obstante, en autos queda demostrado que el aforo ha sido erróneamente establecido, desde que se aplicó sobre el kilaje bruto y no sobre el neto, como correspondía, lo que elevó el valor de la mercadería en forma desproporcionada al que tenía declarado;

Que, en consecuencia, es de equidad no exigir el recargo del 30 o o que se impugna, pues no es justo que el Fisco al reclamar la liquidación de un despacho en que aparentemente existe un error que menoscaba la integridad de la renta legítimamente adeudada, no tenga en cuenta los errores que en la misma liquidación se han deslizado en detrimento de los documentantes;

Por tanto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Anúlase el reparo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Walker, Hnos. — Anulando reparo, recargo 10 o|o a té

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

2057. — Expte. 2739-W-1933. — R. V. N.° 906. — Vista la presentación de la firma Walker Hermanos, en la que solicita la anulación del reparo número 9089, formulado por la Contaduría General en concepto del adicional de 10 o o establecido por el artículo 82 de la Ley 11.281, sobre dos partidas de té, una de 493 cajones conteniendo 4.613,430 kilogramos neto, y otra de 545 cajones con un total de 6.498,758 kilogramos neto, que fueron documentadas por despacho directo número 11.367 del año 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que con el documento de despacho a la vista se comprueba que los 3.642,900 kilogramos de hojalata trabajada que en él se manifiesta por separado, constituyen el envase del té comprendido en la primera de las mencionadas partidas, envases que indebidamente han tributado derechos, como consecuencia de la interpretación errónea que se ha dado al decreto de 15 de septiembre de 1931, desde que éste, según lo ha declarado el Ministerio en fecha 23 de junio de 1932, (R. V. N.° 495), establece una imposición por separado a los envases de hojalata en cuanto se trate de mercaderías **aforadas con exclusión del envase**, pero no de aquéllas (como la de autos) que están aforadas con el envase inclusive, declaración que no es sino la resultante de la tesis sostenida en las resoluciones de 30 de mayo de 1931 y 4 de abril de 1932, en las que se dijo que el adicional de 10 o|o por ser "ad valorem", debe liquidarse computando el peso del envase;

Que, este Ministerio reiteradamente ha declarado que cuando el Fisco se beneficia por un error deslizado en la liquidación de un despacho, no es justo que desoiga las reclamaciones del documentante en cuanto ellas tiendan a salvar otra equivocación ocurrida en la misma liquidación, perjudicial a sus intereses, razón por la que corresponde compensar las diferencias que en favor y en contra aparecen en el documento observado;

Por tanto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Anúlase el reparo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por Santiago Leppoli (1)

Buenos Aires, Julio 16 de 1933.

1737. — Expte. 8257-C-1932. — R. V. N.° 185. — Vista la apelación interpuesta por el señor Santiago Leppoli, contra el fallo de la Aduana de la Capital, que le impone una multa igual a la diferencia de derechos existentes entre lo manifestado (un cajón con sesenta y dos kilos, sin envoltura, pieles de conejo en napas, de ocho cueros cada una, inciso C, kilo $ 8, más 10 o|o al 50 o|o) y lo que se denunció (la misma mercadería en bandas de 8 cueros cada una, inciso C, kilo $ 8, más 10 o|o al 50 o|o), al practicarse el despacho de depósito número 38.190 de 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la verdadera calificación de la mercadería ha sido determinada de conformidad con la denuncia, por la unanimidad de votos de la Junta del Ramo y del Tribunal de Clasificaciones;

Que, además, según se informa en autos y no ha sido contradicho por el apelante, existían resoluciones anteriores a la presentación del despacho, dictadas en las consultas 96 de 1932 y 125 de 1932, y en la nota número 143 de 1932, que constituyen normas de despacho a los cuales ha debido ajustar su manifestación al solicitar el de la mercadería litigada, como lo dispone el artículo 72 del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

(1) Se publica nuevamente, por haber aparecido con error.

"Celulosa Argentina, S. A". — Devolución derechos por materiales para instalación de una fábrica de papel (1).

Buenos Aires, Junio 16 de 1933.

1777. — Expte. 3026-C-1931. — R. V. N.° 776. — Vista la presentación de "Celulosa Argentina, S. A.", en la que solicita devolución de los derechos de importación abonados ante la Aduana de Rosario, por los materiales destinados al establecimiento que construyó para la transformación industrial de la paja de trigo y lino, cuyo libre despacho le fué denegado en las solicitudes que enumera, por entender la Aduana que las mercaderías a introducirse no estaban comprendidas entre las que el artículo 4.° de la Ley 11.281, (vigente en la época de presentación de los despachos) libera de derechos; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que tratándose de materiales destinados a la **instalación** de un establecimiento que elaborará materia prima de producción nacional, deben considerarse comprendidos en la franquicia que acordaba el artículo 4.° de la Ley 11.281, con excepción de la muestra de celulosa de paja de trigo, del cloruro de calcio, del azul de Prusia, del negro de humo de Roma y de los ocres en general, que no tienen ninguna atinencia con la construcción del establecimiento;

Por tanto, de conformidad con lo resuelto en febrero 20 de 1931, (R. V. N.° 267),
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Acceder a lo pedido, bajo la condición de comprobarse la inversión de los materiales en el destino que motiva la franquicia.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que se sirva cargar en cuenta de la recurrente los materiales dispensados de derechos por la presente resolución, a los efectos de los artículos 4 a 6 y correlativos del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281, y fecho, vuelva para su remisión a la Contaduría General para que practique la liquidación correspondiente; cumplida, devuélvase a despacho para los fines ulteriores que correspondan.

HUEYO

Molinos Harineros del Paraguay, S. A. — Desestimando pedido de convenio aduanero con Paraguay. (1).

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

1824. — Expte. 109-M-1933. — R. V. N.° 781. — Vista la presentación de la S. A. Molinos Harineros del Paraguay, en que solicita se convierta en hecho un proyectado convenio de "Modus Viven-

(1) Se publica nuevamente, por haber aparecido con error.

di'', con el Paraguay, y que, en caso de establecerse el mencionado convenio para dentro de poco tiempo, se disponga un tratamiento especial para los aceites de su producción hasta un máximo de 800 toneladas, comprometiéndose a comprar trigo en la Argentina con un mínimo de 12.000 toneladas anuales; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que no existe constancia de que se halle actualmente en trámite gestiones con el vecino país para concertar el ''modus vivendi'' a que se hace referencia;

Que el tratamiento especial que se solicita subsidiariamente no podría acordarlo el Gobierno por medio de un convenio con particulares, por no existir disposición legal alguna que autorice tal operación;

Por lo expuesto, de conformidad con lo informado por el Ministerio de Agricultura y con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Campomar & Soulas. — Anulando reparo, derechos a cardones vegetales. (1).

Buenos Aires, Junio 24 de 1933.

1857. — Expte. 1371-C-930. — R. V. N.º 805. — Vista la presentación de la firma Campomar y Soulas, en la que solicita la anulación del reparo N.º 14.747, formulado por la Contaduría General, en concepto de derechos a una partida de ''piezas de repuesto cardones vegetales para máquinas en general, hasta 500 kilos'', documentadas por despacho directo número 63.978, del año 1928; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el despacho de la mercadería de referencia, se ha efectuado con arreglo a normas dictadas por este Ministerio (entre otras, R. V. números 795 y 219, de junio 12 de 1924 y febrero 25 de 1930, respectivamente), en cuya virtud los cardones vegetales empleados en la industria textil, fueron repatados piezas de repuesto para máquinas, comprendidas entre las que liberaba de derechos la Ley N.º 11.281, en su artículo 4.º;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase el reparo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Herving y Cía. — Autorizando expendio de un vermouth en calidad de bebida artificial.

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

2058. — Expte. 216-H-933. — 747-V. — Visto que la firma Herwing & Cía., se presenta solicitando se deje sin efecto las resoluciones de la Administración General de Impuestos Internos, por las que se autoriza a emplear 20.000 litros de vermouth en el que se ha utilizado alcohol hidratado, agregándolo en una proporción de 25 o/o a nuevas elaboraciones, o en su defecto a transferir la infusión a otro licorista inscripto, y

CONSIDERANDO:

Que los procedimientos indicados por la Administración, son los únicos admisibles para mantener el producto de referencia en el concepto de vino compuesto, a que se refiere el artículo 80, Título VII de la Reglamentación General;

Que, en consecuencia, y como lo manifiestan la Administración del ramo y la Dirección de Oficinas Químicas Nacionales, sólo es posible admitir el expendio de la infusión si se le aplica el tratamiento fiscal previsto en el párrafo 2.º, Art. 30, Título IV de la Reglamentación General;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Autorizar el expendio del vermouth de referencia, en calidad de bebida artificial, siempre que se cumpla con los requisitos fiscales establecidos por el párrafo 2.º, Art. 30, Título IV de la Reglamentación General de Impuestos Internos.

Vuelva a la Repartición de origen a sus efectos.

HUEYO

Bonnin & Bernabó. — Denegando pago de impuesto interno por medio de una letra.

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

2059. — Expte. 1604-B-933. — 749 V. — Visto que la firma Bonnin y Bernabó, solicita se le autorice a retirar una partida de cigarrillos que compraría en el remate de rezagos a efectuarse por la Aduana de la Capital en el corriente mes, otorgando una letra por el valor del impuesto interno correspondiente a dichos artículos, que quedarían intervenidos por la Administración del ramo, hasta tanto se abonare el gravamen, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 1.º de la Ley 11.252, establece en forma imperativa, que el impuesto interno sobre las mercaderías a que se refiere, será cobrado a la salida de fábrica, aduana o depósito fiscal;

En consecuencia, el Poder Ejecutivo no está facultado para autorizar en el presente caso, el procedimiento solicitado, ya que ello implicaría la violación del precepto legal que se menciona;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

HUEYO

Juan O. Mosquera. — Confirmando resolución de la Adm. Gral. de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

2060. — Expte. 964-M-933. — 750-V. — Visto que don Juan O. Mosquera, se presenta apelando de la solución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 9 de Marzo ppdo., que le impuso la obligación de abonar, en concepto de impuestos y multa, respectivamente, las sumas de $ 44.77 m/n. y $ 447.70 m/n., y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de un fraccionamiento de bebida alcohólica solicitado por el causante, se procedió a la toma de muestras de control, de donde se comprobó que una partida de cuarenta litros de ''Pineral'', no correspondía a su análisis de origen, por lo que se ordenó su intervención, lo que no pudo realizarse por haberla su poseedor dispuesto totalmente a la venta;

Que el segundo análisis practicado dió el mismo resultado que el anterior;

Que el hecho de no corresponder al del análisis de origen, el producto elaborado por el sumariado resulta distinto del autorizado por la Administración del ramo, por lo que corresponde declararlo en estado de fraude y aplicar a su poseedor las sanciones penales que determina el artículo 36 de la Ley 3764, sin perjuicio de exigirle el pago de los impuestos omitidos;

Que el recurrente no ha comprobado con fundamentos legales o de hecho, ninguna de las causales que la ley contempla para eximir de responsabilidad, y como en esta materia no se juzga intenciones sino hechos, y éstos han quedado suficientemente constatados, no existe mérito en acceder a lo solicitado;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

HUEYO

Adré & Cía. — Confirmando patente de ''importador''

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

2061. — Expte. 3510-A-932. — 751-V. — Vista la apelación deducida por la firma Adré y Cía., de la resolución de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, que la clasifica como ''importadora'', a los efectos del pago de la patente correspondiente al año 1931, por su casa de negocio sita en San Martín 335; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de las informaciones producidas por la Administración General del ramo y la Aduana de la Capital, se comprueba el ejercicio, por parte de la interesada, de la actividad que dió origen a la patente recurrida, clasificación que se ajusta a lo dispuesto por este Ministerio en el decreto de 4 de Diciembre de 1931;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

EE. UU. de Norte América, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 15 de 1933.

2062. — Expte. 3314-E-933. — R. D. N.º 426. — Vista la nota de la Embajada de los Estados Unidos de Norte América, transmitida por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de cuatro cajones conteniendo muebles, venidos en el vapor ''General Alvear'' y destinados al señor Agregado Comercial a la citada Embajada; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

HUEYO

Malato & Cía. — Negando confirmación cargo por derechos y servicios mercaderías en rezago.

Buenos Aires, Julio 15 de 1933.

2063. — Expte. 5151-M-932. — R. V. N.º 907. — Vista la presentación de los señores Malato y Cía., en la que piden se confirme la resolución de fecha 8 de Junio del año 1932, (R. V. N.º 435), que solamente reduce en un 50 o/o el cargo formulado en concepto de derechos y servicios correspondientes a mercaderías rezagadas, que se subastaron; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el requisito de un decreto del Poder Ejecutivo, procede de acuerdo a la Ley N.º 3952, de demandas contra la Nación, como un medio de certificar que se ha agotado el procedimiento contencioso administrativo, pero no para deducir apelaciones improcedentes;

Que los interesados sólo tendrían el recurso de acudir a la Justicia en demanda ordinaria de repetición, y en este sentido sólo cabría decreto una vez que, hecho efectivo el cargo, solicitaran la devolución de las sumas abonadas;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Estése a lo resuelto.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Pugliese Orestes. — Confirmando reparo, eslingaje, animales en pie

Buenos Aires, Julio 15 de 1933.

2064. — Expte. 7274-P-932. — R. V N.º 908. — Vista la presentación del señor Orestes Pugliese, en la que solicita la anulación del reparo N.º 8749, formulado en concepto de eslingaje a animales en pie, despachados por manifiesto de directo N.º 221.686 del año 1928; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio, en la resolución de fecha 20 de Septiembre de 1922, confirmada por la de Noviembre 18 de 1925, declaró que los animales en pie no están sujetos al pago del impuesto de eslingaje ni al servicio de guinche, cuando para su descarga no se requiere el uso de pescantes;

Que habiéndose hecho en el presente caso, uso de guinche fiscal, el reparo impugnado procede, desde que las resoluciones citadas solamente se refieren a los casos en que los animales desembarquen por sus propios medios;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda —

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Pugliese Orestes. — Confirmando reparo, eslingaje, animales en pie

Buenos Aires, Julio 15 de 1933.

2065. — Expte. 3306-P-933. — R. V. N.º 909. — Vista la presentación del señor Orestes Pugliese, en la que solicita anulación de los reparos Nros. 8143, 9132, 11.024 y 11.025, formulados en concepto de eslingaje a animales en pie, despachados por manifiestos de directo Nros. 154.164 de 1931, 13.336 de 1932, 14.283 y 6.534 de 1929; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio en la resolución de fecha 20 de Septiembre de 1922, confirmada por la de Noviembre 18 de 1925, declaró que los animales en pie no están sujetos al pago del impuesto de eslingaje ni al servicio de guinche cuando para su descarga no se requiere el uso de pescantes;

Que habiéndose hecho en el presente caso, uso de guinche fiscal, los reparos impugnados proceden, desde que las resoluciones citadas solamente se refieren a los casos en que los animales desembarquen por sus propios medios;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda —

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Piedrarena S. A. — Autorizando descarga de arena y piedra sin cargo de guincho para construcción de subterráneo.

Buenos Aires, Julio 15 de 1933.

2066. — Expte. 2511-P-933. — R. V. N.º 910. — Vista la presentación de la firma Piedrarena S. A., concesionaria por decreto de fecha 14 de Enero de 1931, para la explotación de un guinche ubicado en el Antepuerto Sud, destinado a la descarga de arena y piedra, en la que solicita, en su carácter de proveedora de materiales para la construcción del Subterráneo de Plaza Constitución a Retiro, se le permita descargar con sus elementos, sin cargo de guinches, los materiales - arena y piedra - que lleguen a su consignación y que posteriormente transfiere a la empresa constructora, Compañía Hispano Argentina de Obras Públicas y Finanzas; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el sitio donde opera la concesionaria no existen guinches fiscales;

Que la autorización solicitada no se opone a las disposiciones vigentes, desde el momento que la descarga de los materiales no se efectúa a nombre de otro concesionario, que es precisamente lo que la reglamentación de Abril 28 de 1924 (Decreto N.º 133) prohibe terminantemente;

Por tanto y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Aduanas,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la autorización solicitada.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

(1) Se publica nuevamente, por haber aparecido con error.

Bunge & Born Ltda. — Manteniendo clasificación a lino en rama con el derecho de 10 o|o.

Buenos Aires, Julio 15 de 1933.

2067. — Expte. 1132-B-933. — R. V. N.º 911. — Visto que la firma Bunge y Born Ltda., solicita se rectifique la resolución de este Ministerio, de fecha febrero 7 del corriente año (R. V. N.º 209), por la que se declaró que el lino en rama, para ser hilado, corresponde despacharse por su valor en depósito con el derecho de 10 o|o; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de referencia no ha sido dictada en la inteligencia de que la pita, yute o cáñamo en rama tributarán el 10 o|o, pues la mención de estas materias en la forma que afectan (en ramas), ha obedecido al propósito de robustecer el criterio de imposición del menor derecho de 10 o|o con que está gravado el hilado de lino, que también se menciona;

Por tanto y no adoleciendo de error de hecho ni vicio alguno de nulidad, la resolución de referencia,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Estése a lo resuelto.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

F. C. Trasandino Argentino. — Renovación letra caucional, boletos impresos

Buenos Aires, Julio 15 de 1933.

2068. — Expte. 3604-F-933. — R. V. N.º 912. — Vista la presentación del Ferrocarril Trasandino Argentino, en la que solicita renovación de la letra número 88 que firmó ante la Aduana de Mendoza, en garantía de los derechos correspondientes a una partida de 739 kilos de boletos impresos; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que estando aún en trámite el expediente N.º 2551-F-1933, por el que se gestiona la cancelación de la letra de que se trata, es equitativo acceder a lo solicitado,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata por el término de noventa días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Relaciones Exteriores, Ministerio. — Devolución impuesto a pasajes de un diplomático.

Buenos Aires, Julio 15 de 1933.

2069. — Expte. 1418-R-933. — R. V. N.º 913. — Vista la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a la que se acompaña el pedido de la Embajada Británica en la República, en el sentido de que sea devuelto el impuesto sobre los pasajes del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario Británico en Montevideo y señora, que desembarcaron en esta Capital; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que si bien el Decreto Reglamentario de la Ley N.º 11.283, solamente exceptúa del pago de impuesto a los pasajes de los Diplomáticos extranjeros acreditados ante el país, mediando un pedido de la Embajada Británica y a título de reciprocidad, corresponde disponer la devolución de la cantidad que consta haber ingresado;

Que esta cantidad no es la de pesos 40.— m|n., como se manifiesta en la nota que en copia obra a fojas 1, sino la de $ 20.—, correspondiente al pasaje de la señora esposa del aludido diplomático;

Que, por lo demás, no se justifica la demora en que ha incurrido la Oficina Fiscalizadora del Impuesto a los Pasajes, que para evacuar un simple informe solicitado en Julio 7 de 1931, el produce en Abril 17 de 1933 (fojas 4 vuelta);

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución de la suma de $ 20.— m|n. solicitada.

Llámese la atención de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos por el concepto de que informa el último considerando.

Comuníquese y pase a la Dirección General de Administración a sus efectos.

HUEYO

Copello y Pineda. — Clasificando a los caminos de yute, algodón, pita, etc., con el derecho de 40 o|o.

Buenos Aires, Julio 15 de 1933.

2070. — Expte. 2840-C-1933. — R. V. N.º 914. — Vista la presentación de la firma Copello y Pineda, en la que reclama del derecho de 50 o|o aplicado por la Aduana de la Capital en el despacho N.º 39.463 del corriente año, en una partida de tres fardos conteniendo caminos en piezas de yute, hechos a máquina, mercadería a la cual, según la recurrente le comprende el derecho de 25 o|o; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo resuelto por este Ministerio en fecha julio 10 de 1928 (R. V. N.º 969), y con carácter de norma de despacho, los caminos de yute debían tributar el derecho de 40 o|o;

Que esta norma de despacho no ha sido modificada expresamente por otra posterior; pero el artículo 19 del decreto N.º 170 de 15 de septiembre de 1931 (prorrogado por la Ley N.º 11.588), declara gravados con el derecho de 50 o|o a las confecciones en general;

Que, si bien es exacto que la mercadería de que se trata puede reputarse una confección, la resolución citada habría podido tener también como fundamento la circunstancia de que los alfombras y tapetes estuvieran igualmente gravados con el derecho de 40 o|o para señalar este mismo derecho a los caminos;

Que de autos aparece necesario modificar la norma de despacho aludida para evitar una incongruencia arancelaria, resultante de gravar con el derecho de 40 por ciento a las alfombras más finas, y con uno mayor a un artículo que sirve en la generalidad de los casos para resguardo de aquéllas; razón por la cual, corresponde proceder a un estudio o revisión de dicha norma;

Que, entretanto, el derecho aplicable a esta clase de mercadería, no puede ser otro que el expresamente señalado en la resolución de referencia, o sea el de 40 por ciento;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declárase que los caminos de yute, algodón, pita, etc., con exclusión de la seda están sujetos al derecho de 40 o|o.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que proceda a ordenar el estudio a que se alude en el penúltimo considerando; y a los demás efectos.

HUEYO

Pereyra Iraola (hijo), Ltda. Soc. Anón. Comercial e Industrial — Derogando cláusula, relativa al despacho de madera para fabricación de duelas para cascos.

Buenos Aires, Julio 15 de 1933.

2071. — Expte. 2733-P-1933. — R. V. N.º 915. — Vista la presentación de la S. A. Comercial e Industrial L. Pereyra Iraola (hijo), Ltda., en la que solicita se aclaren los términos de la resolución de este Ministerio, de fecha mayo 29 último, (R. V. N.º 682), en cuanto percepción que las dimensiones máximas acordadas por la misma a los listones de madera destinados a la fabricación de duelas para cascos, se establecieron con la salvedad de que, los que excedan de ocho centímetros, deben serlo en cantidad que guarde relación con el porcentaje de ellos exigidos por las necesidades de la fabricación de cada barril"; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la cláusula conteniendo la salvedad de referencia, ha sido incluída reproduciendo una manifestación hecha por la recurrente en el escrito que promovió se dictara la resolución de que se trata; y no ha tenido otro alcance, como lo interpreta la recurrente, que las dimensiones establecidas en 18 de marzo 29 ppdo., eran que son las de tipo corriente; pero que debe importarse también de las otras dimensiones señaladas en la de mayo 29 por exigirlo así las necesidades de la fabricación;

Que la proporción de maderas de unas y otras dimensiones importadas conjuntamente, no podría establecerse en forma definitiva, ni habría objeto en clasificar o agrupar las de unas y otras, desde que todas están sujetas a una comprobación de destino con cláusulas rigurosas;

Que las dificultades puestas de manifiesto en la práctica, han motivado que la Dirección General de Aduanas, dejara en suspenso la parte comentada de la resolución que se pide aclarar;

Por ello, y de conformidad con lo informado por la citada repartición,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Derógase la cláusula, transcripta en el preámbulo, de la resolución de 29 de mayo ppdo. (R. V. N.º 682).

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Compañía Aseguradora Argentina. — Aprobación de Póliza

Buenos Aires, 10 de Julio de 1933.

A. 35. — Visto: de conformidad con lo aconsejado precedentemente por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Artículo 1.º — Apruébase las condiciones generales de la póliza de fojas doscientos veintidós (222) a doscientos veintinueve y tarifa de fojas doscientos veintinueve (229), que presenta la sociedad anónima "Compañía Aseguradora Argentina" para operar en el denominado "Seguro Contra Granizo". Dicha sociedad deberá constituir las correspondientes reservas técnicas en base a las normas establecidas o que, en lo sucesivo, se establezcan para las sociedades de su clase.

Art. 2.º — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel, otórguese testimonio y archívese.

IRIONDO

Ministerio de Guerra

Pases

Buenos Aires, 6 de Julio de 1933.

3825. — Visto el expediente reservado D. 717 933 (D. G. A.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.º Pasen a continuar sus servicios:

A la Subintendencia de Guerra de la V Región Militar, el Oficial de Administración de 3.ª D. Carlos R. Domínguez, del V. Batallón de Zapadores Pontoneros.

Al V Batallón de Zapadores Pontoneros, el Oficial de Administración de 2.ª D. Carlos M. Iglesias, de la Subintendencia de Guerra de la V Región Militar.

2.º Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte y archívese en la Dirección General de Administración.

M. A. Rodríguez

Pase

Buenos Aires, 6 de Julio de 1933.

3.826

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.º — Pase a continuar sus servicios, al Regimiento N.º 8 de Caballería "Cazadores General Necochea", el Capitán D. Juan B. Ocampo, del C. 9.

2.º Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, 5 de Julio de 1933.

3827. — Visto el presente expediente (Rdo., letra S. N.º 1197 33, Cde. 1, D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.º — Pase a su anterior situación de revista, el Sargento Ayudante R. S. R., Juan V. Aguirre, C. 1892, M. 488.645, D. M. N.º 4, que presta servicios por diferencia de haberes (inciso 1.º, ítem Asignaciones diversas al personal militar), en la Dirección General de Sanidad.

2.º Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y agréguese al legajo personal del causante.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, 7 de Julio de 1933.

3.828. — Visto el presente expediente reservado D. 3003 932, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.º Pase a continuar sus servicios profesionales, al Hospital Militar Central, con anterioridad del 2 del corriente, el Cirujano de Cuerpo Especialista Dr. Ricardo Dónovan, de la Disponibilidad, inciso 2.º, artículo 31 de la Ley de Cuadros y Ascensos 9675 (R. L. M. 1).

2.º Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

M. A. RODRÍGUEZ

Pases

Buenos Aires, 7 de Julio de 1933.

3.829. — Vista la propuesta formulada por el señor Director General de Sanidad, en expediente reservado, S. 1368 933 (D. G. P.), y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.º Pasen a prestar sus servicios profesionales, con anterioridad del 28 de Junio ppdo., fecha en que fueron dados de alta en el Cuerpo de Sanidad Militar (Boletín Militar 9402, 1.ª Parte):

Al Regimiento N.º 7 de Caballería, el Cirujano de Cuerpo "en comisión", Dr. Osvaldo Hermenegildo Espinosa.

Al grupo N.º 1 de Artillería de Montaña, el Cirujano de Cuerpo "en comisión", Dr. Armando Eugenio Trelta.

2.º Pase a continuar sus servicios profesionales al Regimiento N.º 11 de Caballería "General Las Heras", el Cirujano de Regimiento Dr. Armando Lózano.

3.º — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Autorizando a varios suboficiales a renovar contrato

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

3.830. — Visto el presente expediente letra S. N.º 20.017|932, cde. 88, y lo informado por la Dirección General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.º — Autorízase a renovar contrato por el término de un año en las unidades que se expresan, a los siguientes suboficiales:

En la Dirección General del Personal, al Sargento Antonio Ladrón de Guevara (Clase 1902, Matrícula 0.169.197, D. M. 2).

En el Regimiento N.º 1 de Infantería "Patricios", al Cabo Héctor S. Benítez (Clase 1910, Matrícula 0.785.900, D. M. 68).

En el Regimiento N.° 2 de Infantería "General Balcarce", al Cabo Juan E. Gómez (Clase 1910, Matrícula 3.120.847, D. M. 49).

En el Regimiento N.° 3 de Infantería, al Cabo Armindo Dutra (Clase 1910, Matrícula 0.819.067, D. M. 68).

En la Escuela de Infantería (Regimiento N.° 4 de Infantería), a los Cabos 1os. Juan P. Aguirre (Clase 1906, Matrícula 1.762.917, D. M. 29), y Domingo Soto (Clase 1907, Matrícula 1.427.063, D. M. 24).

En el Regimiento N.° 6 de Infantería, al Cabo Lucio Villalba (Clase 1907, Matrícula 0.799.877, D. M. 68).

En el Regimiento N.° 7 de Infantería, al Cabo Melitón Zambrana (Clase 1909, Matrícula 1.702.331, D. M. 28).

En el Regimiento N.° 8 de Infantería, al Sargento José P. Quinteros (Clase 1897, Matrícula 2.736.707, D. M. 43).

En el Regimiento N.° 10 de Infantería, al Sargento Eudoro Hernández (Clase 1904, Matrícula 2.736.165, D. M. 43), y Cabo Cipriano R. Sosa (Clase 1910, Matrícula 0.819.016, D. M. 68/39).

En el Regimiento N.° 13 de Infantería, al Cabo 1.° Raúl S. Benítez (Clase 1905, Matrícula 1.619.175, D. M. 27).

En el Regimiento N.° 15 de Infantería, al Cabo 1.° Leopoldo Frías (Clase 1906, Matrícula 1.618.173, D. M. 27).

En el Regimiento N.° 16 de Infantería "Cazadores de los Andes", al Cabo 1.° Esteban Ibarra (Clase 1907, Matrícula 0.796.192, D. M. 65).

En el Regimiento N.° 18 de Infantería, al Cabo 1.° Luis Antonio Guzmán (Clase 1897, Matrícula 3.596.704, D. M. 57).

En el Regimiento N.° 1 de Artillería Montada, al Sargento José Antonio López (Clase 1901, Matrícula 2.736.152, D. M. 43).

En el Regimiento N.° 2 de Artillería Montada, al Cabo Francisco Pérez (Clase 1908, Matrícula 0.799.736, D. M. 68).

En el Regimiento N.° 4 de Artillería Montada, al Sargento Eligio Bibiano (Clase 1902, Matrícula 0.799.357, D. M. 68).

En el Regimiento N.° 5 de Artillería Montada, al Sargento Simón González (Clase 1895, Matrícula 2.736.153, D. M. 43).

En el Regimiento N.° 6 de Artillería Montada, al Cabo 1.° Antonio Altamirano (Clase 1906, Matrícula 0.799.248, D. M. 68).

En el III Grupo de Artillería a Caballo, al Cabo 1.° Alfredo Díaz (Clase 1907, Matrícula 0.799.445, D. M. 68).

En el IV Grupo de Artillería a Caballo, al Cabo 1.° Carlos Cemborain (Clase 1905, Matrícula 0.799.024, D. M. 68).

En el I Grupo de Artillería de Montaña, al Cabo 1.° Julián Escudero (Clase 1908, Matrícula 0.799.165, D. M. 68).

En el II Grupo de Artillería de Montaña, al Cabo 1.° Pablo Márquez (Clase 1907, Matrícula 0.799.004, D. M. 68).

En el I Batallón de Zapadores Pontoneros, al Cabo José Cabrera (Clase 1908, Matrícula 3.574.765, D. M. 57).

En el II Batallón de Zapadores Pontoneros, al Cabo Agustín de la Rosa (Clase 1908, Matrícula 0.199.441, D. M. 68).

En el III Batallón de Zapadores Pontoneros, al Sargento Jesús Ramón Muñoz (Clase 1898, Matrícula 2.736.709, D. M. 43), y Cabo Martín Pedraza (Clase 1911, Matrícula 0.819.048, D. M. 68).

En el V Batallón de Zapadores Pontoneros, al Sargento Donato Pecorelli (Clase 1901, Matrícula 0.799.702, D. M. 68).

En el I Batallón de Ferrocarrileros, al Cabo Adán Antonio Jalley (Clase 1905 Matrícula 0.841.479, D. M. 16).

En el Regimiento N.° 7 de Caballería, al Sargento José L. Paganini (Clase 1899, Matrícula 0.029.029, D. M. 1).

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

3.831. — Vistas las constancias de este sumario B. N.° 65.493|933, (D. G. P.), (B. N.° 664|933, IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Elévese a plenario esta causa instruída al soldado Andrés García (C. 1912, D. M. 24|1, M. 1.462.785), perteneciente al Regimiento de Artillería Montada N.° 1, inculpado de delito contra las personas, quien debe comparecer para ser juzgado ante el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropas del Ejército, con asiento en esta Capital.

2.° — Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° — El procesado queda en el Comando de la 1.ª División de Ejército, a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4.° — Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

3.832. — Vista la presente información G. N.° 65.734|933, (D. G. P.), (G. N.° 967|933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Elías Javier Gutiérrez (C. 1908, D. M. 15, M. 751.608), que perteneció al II Batallón de Zapadores Pontoneros, *inculpado de deserción*, hecho del que se tuvo conocimiento el 30 de Mayo de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción *penal, a favor del* ex soldado Elías Javier Gutiérrez, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Levantando los castigos disciplinarios impuestos por faltas leves

Buenos Aires, Julio 8 de 1933.

3.833. — En conmemoración del 117° aniversario de la declaración de la Independencia Argentina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — El día 9 del corriente, por la mañana, se levantarán todos los castigos disciplinarios impuestos por faltas leves.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Disponiendo sea comunicado al Ministerio de Agricultura el resultado de un sumario.

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.

3.834. — Vista la presente investigación A. N.° 16.616|933, (D. G. P.), R. N.° 816|933, (IV División, D. G. P.), instruída con motivo de una formulada por el Encargado del Vivero Nacional de Catamarca (Ministerio de Agricultura); y resultando de lo actuado:

Que el 13 de *Febrero del corriente* año, el referido Encargado informa en un expediente a sus superiores, que la tropa del Regimiento de Infantería N.° 17, cuyo cuartel linda con el Establecimiento, había debastado la producción frutícola en constantes y reiteradas incursiones al terreno que ocupa, expresando que tales irregularidades han seguido ocurriendo, no obstante las quejas presentadas a los distintos Jefes que se han sucedido en el comando del Regimiento;

Que se deduce que, efectivamente, en oportunidad de la concentración de la clase de 1912 en el Regimiento de referencia, algunos de los individuos a incorporarse penetraron subrepticiamente al vivero, siendo probable que en esa ocasión causaran destrozos en las plantaciones, aunque nunca en la magnitud que les atribuyen el Encargado, quien justiprecia los daños en $ 60.00 m|n. (sesenta pesos moneda nacional), y un empleado del establecimiento en $ 25.00 m|n. (veinticinco pesos moneda nacional), no pudiéndo, por otra parte, atribuirse únicamente a la tropa del Regimiento dichos daños, ya que la entrada al Vivero estaba limitada por un alambrado, fácil de salvar;

Que en lo referente a quejas que, según se expresa, fueron presentadas reiteradamente a varios Jefes de la Unidad, sólo se ha comprobado que fué presentada una verbalmente al Teniente Coronel D. Juan B. Vieyra, quien, en su oportunidad, adoptó diversas medidas de seguridad, disponiendo, entre otras cosas, que el linde del cuartel con el Vivero fuera vigilado por un servicio permanente de patrulla;

Que dado el tiempo transcurrido no ha sido posible identificar a los autores del hecho comprobado, ni determinar responsabilidades, habiéndose dispuesto igualmente que el Regimiento de Infantería N.° 17 extreme medidas de seguridad para evitar la repetición de hechos como el ocurrido; y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — La Dirección General del Personal (IV División), dispondrá lo necesario para que se haga al Ministerio de Agricultura la comunicación que el señor Auditor General de Guerra y Marina aconseja en el penúltimo párrafo de su dictamen N.° 70.938.

2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.

3.835. — Vistas las constancias de este sumario S. N.° 877|933, "Cde. 3" (Rdo., D. G. P.), (P. N.° 614|933, "Cde. 8", IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y *de conformidad con* lo dispuesto por los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Elévese a plenario esta causa instruída al Oficial de Administración de 3.ª D. José Luis Sandoval, del Hospital Militar Divisionario del Comando de la 5.ª División de Ejército y al Auxiliar de Aprovisionamiento de 1.ª Eduardo Panuncio (C. 1895, D. M. 13, M. *605.561*), de la *Dirección General* de Administración, inculpado de encubrimiento, el primero, y de delito en el desempeño de cargo, el segundo, quienes deben comparecer para ser juzgado ante el Consejo de Guerra para Jefes y Oficiales.

2.° — Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° — Los procesados quedan en el Comando de la 1.ª División de Ejército, a disposición del Tribunal indicado, durante la substanciación de la causa.

4.° — Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos, y devuélvase esta causa, una vez fallada, a la Dirección General del Personal (IV División), para ulteriores trámites.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.

3.836. — Vistas las constancias de este sumario N. N.° 65.199|933, "Cde. 1" (D. G. P.), (N. N.° 292|933, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Elévese a plenario esta causa instruída a los soldados Guillermo Nieto (C. 1911, D. M. 16, M. 854.501), Anastasio Basilio Córdoba (C. 1911, D. M. 18, M. 1.012.253), *Víctor Cuitiño* (C. 1911, D. M. 18, M. 1.010.897), y Juan Eula (C. 1911, D. M. 16, M. 854.404), pertenecientes al Regimiento de Infantería N.° 6, inculpados de delito contra la propiedad, los dos primeros, de delito contra la administración pública, el tercero y de participación criminal el último, quienes deben comparecer para ser juzgados ante el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en esta Capital.

2.° — Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° — Los procesados quedan en el Comando de la 1.ª División de Ejército, a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4.° — Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Archivo de una investigación

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.

3.837. — Vista la presente investigación P. N.° 528|933, "Cde. 4" (Rdo. D. G. P.), (P. N.° 613|933, IV División, D. G. P.), instruída con motivo de haber figurado el Teniente D. Armando J. Pimentel, del Comando de la 1.ª División de Ejército, como integrante de la Junta Superior de una Academia particular, según prospectos distribuídos por ésta al público, y

CONSIDERANDO:

Que está comprobado que el Teniente Pimentel, no autorizó la inclusión de su nombre a los efectos indicados y que no ha desarrollado actividad alguna como miembro de dicha Academia, ni percibido emolumentos de ella, lo que ha corroborado el Director de la misma, manifestando haber publicado su nombre en la creencia de que con ello no se transgredía ninguna disposición militar al respecto, habiendo, por otra parte, resuelto eliminar ahora de los *prospectos el nombre del mencionado* Oficial; y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Archívese la presente investigación.

2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y pase a sus efectos al H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Ministerio de Agricultura

Retirando inspección sanitaria del establecimiento del señor Domingo A. Novara.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

481. — Visto este expediente (34130-1929), en el que el señor Domingo A. Novara, *solicita el retiro de la* inspección sanitaria acordada al establecimiento de su propiedad, ubicado en la Provincia de Córdoba, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Retirar, a contar del 1.° de Junio ppdo., el servicio de inspección

sanitaria acordada al establecimiento del señor Domingo A. Novara por Resolución de fecha 3 de Septiembre de 1930, que queda sin efecto.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

ALVARADO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE COMERCIO e INDUSTRIA

Resolución N.° 14

Buenos Aires, Julio 20 de 1933.

Expediente 66.026/1933. — Vista la presentación de la firma: Diago Hnos., inscripta bajo el número 5, solicitando la aprobación de tipo de una romana a pilón, y atento a lo informado por la Oficina Nacional de Pesas y Medidas.

El Director de Comercio e Industria, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto de 27 de Marzo de 1931—

Resuelve:

1.° — Apruébase el tipo de romana a pilón de diez kilogramos de capacidad de invensión, a doble brazo de acero a dos kilogramos y de dos a diez kilogramos respectivamente, con graduaciones mínimas de 50 gramos y con pilón separable, registrándose bajo el número de serie R. 1.063.

2.° — El cuerpo del pilón deberá ser cilíndrico - recto, al tura igual a diámetro, con gancho de aplicación inseparable del cuerpo; deberá estamparse su peso y marca y llevar el número de identificación del instrumento. En caso que el cuerpo tenga cavidad de ajuste, deberá procederse conforme a la especificación número 4 de pesas.

3.° — Expídase copia de la presente Resolución, para las publicaciones establecidas en el artículo 6.° de la Resolución Ministerial de 9 de Septiembre de 1926, y presentados que sean los ejemplares que la contengan, extiéndase y entréguese bajo constancia el certificado de práctica.

4.° — Vuelva a la Oficina Nacional de Pesas y Medidas para su notificación y demás efectos, previa reposición de sellado.

Andrés Máspero Castro.

e25 julio N.° 2107 v27 julio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Manifestación de descubrimiento de sal en el Territorio Nacional del Río Negro, (Departamento San Antonio). — Expediente 192634-1933.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1933. — Señor Director General de Minas Geología e Hidrología, S.D. — El que suscribe, Federico Ramognino, de profesión comerciante, de estado casado, 54 años, argentino, domiciliado en la calle Melo 2926, al señor Director, se presenta y expone: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional de Río Negro, un yacimiento de sal (cloruro de sodio), viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. — La muestra que acompaño en un frasco lacrado y sellado, ha sido extraída del lote 27 de San Antonio Oeste, denominado Bajo del Gualicho, próximo al límite con el lote 21. El lote 27 mencionado, es de mi propiedad. La mina llevará el nombre de "Gualicho". No existen minas colindantes. Será justicia. Firmado: Federico Ramognino. — Recibido en mi oficina, hoy siete de febrero de mil novecientos treinta y tres, siendo las doce horas, dos minutos. Acompaña muestra que menciona. Conste. Firmado: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. Febrero 8/33. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Melo 2926, pase al Servicio Minero a sus efectos, y fecho, vuelva a Escribanía de Minas. Firmado: Luis F. Drago, Encargado del Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de sal en el Territorio Nacional del Río Negro (Departamento San Antonio), presentada a nombre del señor Federico Ramognino. Corresponde, a juicio de esta Oficina, ordenar el registro y las publicaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117-119 del Código de Minería. Mayo 20 de 1933. Firmado: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1933. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117-119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, notifíquese a quien corresponda, y fecho, vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Repónganse los sellos. Firmado: Tomás M. Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1933. Se registró la manifestación de descubrimiento de sal, a nombre del señor Federico Ramognino, bajo el número 50, folio 23 y siguientes, del Registro de Minas del Territorio Nacional del Río Negro. Conste. Firmado: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e26 julio N.° 2114 v26 julio
e3 agosto N.° 2114 v3 agosto
e11 agosto N.° 2114 v11 agosto

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar el curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 25 de Julio.

	COMPRA	VENTA
Inglaterra. Chile. Bolivia y Perú	41 11/16	41 1/4
Francia	14,84	14,69
Bélgica	4,16	4,12
España	6,94	6,87
Italia	11	10,89
Suiza	3,00 ½	9,97 ½
Estados Unidos .	123,40	124,65
Alemania	2,43	2,40 ½
Holanda	1,44 1/8	1,42 11/16

Nuevas Convocatorias

ASOCIACION DEL TRABAJO

Florida 524, 4.° piso
U. T. 0041 Retiro

La Junta Ejecutiva de la Asociación del Trabajo, de acuerdo con los artículos 9, 10 y 29 de sus Estatutos, convoca a los señores Miembros del Consejo Directivo a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día Lunes 31 del corriente, a las 15.30 horas, en el Salón de Asambleas de su local, calle Florida 524, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y aprobación de la Memoria y del Balance de la Asociación, correspondientes al ejercicio del 1.° de Julio de 1932, a 30 de Junio de 1933.

2.° — Elección de la Junta Ejecutiva, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y cinco Vocales para el nuevo período 1.° de Julio de 1933 - 30 de Junio de 1934.

Buenos Aires, Julio ... de 1933. Joaquín S. de Anchorena, Presidente. — Lorenzo Amaya, Secretario General.

e26 julio N.° 2119 v31 julio

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS "LA PREVIDENZA"

Buenos Aires, Julio 9 de 1933.

Estimado consocio:

Tengo el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea Ordinaria que se celebrará en nuestro local, Yerbal 2636, el día 30 del corriente mes, a las 9 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura del acta anterior.
2.° — Lectura y aprobación del Balance.
3.° — Designación de dos socios para que firmen el acta anterior y Balance.
4.° — Autorizar decoración del Salón.

Saluda a Ud. muy atte.

Juan J. Bernal, Gerente. — J. A. Baldelli, Secretario.

Nota: En caso de no haber número reglamentario a la hora señalada en la convocatoria, se celebrará una hora después con el número que haya. (Artículo 20).

e26 julio N.° 2159 v28 julio

CAMARA DE COMERCIO SIRIOLIBANESA

De acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos, la Comisión Directiva, ha resuelto convocar a los señores asociados para la Asamblea General Ordinaria, la que se efectuará el día 29 del corriente, a las 16 horas, en el local de la Institución, calle Reconquista 333,

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y consideración de la Memoria y Balance General, correspondiente al tercer ejercicio al 30 de Junio 1933. Informe del Síndico.

2.° — Elección de cinco miembros titulares, uno por dos años y cuatro por terminación de mandato de acuerdo con el artículo 22 del Estatuto, de seis miembros suplentes, de síndicos titular y suplente.

3.° — Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea.

Ernesto Jorge, Presidente. — Salim Abaud, Secretario.

e26 julio N.° 2161 v28 julio

"IRVING"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 12 de Agosto de 1933, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, Florida 102, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria y Balance correspondientes al segundo ejercicio, terminado el 28 de Febrero de 1933.
2.° — Elección de Directorio.
3.° — Designar Síndico y Síndico suplente.
4.° — Aprobación nuevo convenio de alquiler.
5.° — Designación de los Accionistas para aprobar y firmar el Acta de esta Asamblea.

Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o presentar en su defecto un certificado bancario de depósito, por lo menos con tres días hábiles de anticipación.

El Directorio

Buenos Aires, Julio 25 de 1933. —

e26 julio N.° 2166 v11 agosto

SOCIEDAD NACIONAL DE FARMACIA

Elecciones y Asamblea General Ordinaria

Se comunica a los señores asociados que de acuerdo a lo determinado por el artículo 18 del Estatuto y Capítulo I del Reglamento Interno, el día 30 de julio de 1933, de 8 a 23 horas, se elegirán por voto secreto y en comicio electoral, 7 miembros que integrarán el Directorio de la Sociedad Nacional de Farmacia, en reemplazo de los señores: Luis F. Bistoletti, José M. Gil Cobas, Víctor M. Mancini, Joaquín J. Paz, Adolfo Schuster y Emilio Velasco que terminan su mandato y de Eugenio Paz, que ocupa la vacante dejada por renuncia del doctor Carlos M. Insúa y cuyo mandato termina en 1931.

El día 31 de julio de 1933, a las 22 horas, de acuerdo a los artículos 16, 17 y 18 del Estatuto, se realizará la Asamblea General Ordinaria, con el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria Anual y Balance.
2.° Validez del acto eleccionario del 30 de julio de 1933.
3.° Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea.

El Secretario

e26 julio N.° 2168 v29 julio

"LABORATORIOS SUARRY, S. A."

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 25 de agosto de 1933, a las 15 horas, en nuestro local social, calle Francisco Acuña de Figueroa N.° 464, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Distribución de Utilidades e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1933.

2.° Elección de un Director titular y dos suplentes.

3.° Elección de Síndico titular y su remuneración y elección de Síndico suplente.

4.° Autorización al Directorio para adquisición de acciones y creación de un fondo de reserva para ese objeto.

5.° Creación de un fondo de reserva para posibles quebrantos de cuentas corrientes.

6.° Consulta sobre lo resuelto para el Directorio en las sesiones del 28 de diciembre de 1932 y 25 de abril de 1933.

7.° Informe a la Asamblea sobre nuestras Sucursales en Brasil y Montevideo y autorización al Directorio sobre lo actuado en estas Sucursales e iniciación de relaciones comerciales con Colombia, así como lo actuado en la "Oferta 400" (1933).

8.° Designación de dos Accionistas para que en representación de los demás, aprueben y firmen el acta.

Nota: Para tener representación en la Asamblea, de acuerdo al artículo 25 de los Estatutos, los señores Accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, calle Francisco Acuña de Figueroa 464, hasta tres días hábiles antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco.

Otra: Los antecedentes sobre el sexto punto de la Orden del día, están a disposición de los señores Accionistas en la Secretaría de esta Sociedad.

Buenos Aires, Julio 22 de 1933. —

El Directorio.

e26 julio N.° 2110 v11 agosto

Convocatoria Anterior

DROGUERIA SIMSILEVICH LIMITADA S. A.

Alsina 2565/73

Segunda convocatoria

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria de esta Sociedad, que tendrá lugar en el local arriba indicado, el día 7 de Agosto próximo, a las 18 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y dictamen del Síndico, correspondientes al tercer Ejercicio social clausurado el 18 de Marzo ppdo.

2.° Repartición de utilidades.